

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 08 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 18 DE MAYO DE 2017

En la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, siendo las 9:15 de la mañana del 18 de mayo de 2017, ante la citación escrita formulada por el señor Rector de la UNHEVAL para llevar a cabo la sesión extraordinaria N° 08, la Secretaria General, Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez, con autorización del señor Rector, pasó lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros: **autoridades**, señores Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico; Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación; Dra. María del Carmen Villavicencio Guarda, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. David Julio Martel Zevallos, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo; Dr. Santos S. Jacobo Salinas, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Mg. Augusto Bazán García, Decano Encargado de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por encontrarse con licencia por capacitación oficializada el titular; Dr. Abner Fonseca Livias, Director de la Escuela de Posgrado; **los representantes de los estudiantes**, señores: Marco Antonio Vásquez Lavado, Yuliana E. Bejarano Vásquez, Airtron Franco Calderón Palacios, y Cristian Harol Cornejo Panéz, accesitario, en representación del alumno Jhony Almirco Benancio, quien solicitó permiso por motivos familiares.

Asimismo, se contó con la presencia, en calidad de invitados, de los señores: Dr. Cayto Didi Miraval Tarazona, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Víctor P. Cuadros Ojeda, Decano de la Facultad de Economía; Dr. Andrés Avelino Cámara Acero, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación; Dr. Armando Pizarro Alejandro, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; MSc. Erasmo Alejandro Fernández Sixto, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; Dra. Mary Luisa Maque Ponce, Decana de la Facultad de Obstetricia; Dra. Lilia Lucy Campos Cornejo, Decana de la Facultad de Psicología; CPC Nancy Nacarino Vega, Secretaria General del SUTUNHEVAL; Dr. Jorge R. Hilario Cárdenas, Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección; y Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal; asimismo, la Secretaria de Apoyo, señora Ninfa Yolanda Torres Munguía.

El señor Rector, luego de verificar el quórum reglamentario, declaró instalada la sesión extraordinaria, para tratar la siguiente agenda:

1. **Aprobación de expedientes de grados y títulos.**
2. **Casos administrativos.**
3. **Casos legales.**
4. **Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL.**

A continuación, con el permiso del Rector, la Secretaria General leyó el Acta de la sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2017, la que previamente fue remitida a cada consejero a sus correos electrónicos; sin observación alguna fue aprobada.

Seguidamente se trató la agenda.

1. **Aprobación de expedientes de grados y títulos.**

1.1 Oficios Nros. 108, 110, 112, 113, 116, 126 y 129-2017-VRAcad-UNHEVAL, del 05, 08, 09, 10 y 17.MAY.2017, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera los grados académicos de bachiller; de los bachilleres aptos para que se les confiera los títulos profesionales; de los profesionales aptos para que se les confiera los títulos de segunda especialidad profesional; de los maestristas aptos para que se les confiera los grados de maestro, y de los doctorandos aptos para que se les confiera los grados de doctor.

**Acuerdo:** En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó conferir los grados académicos de bachiller a los siguientes egresados aptos:

1. Maribel Dionicia Gamarra Leon, Bachiller en Turismo y Hotelería.
2. Lizbeth Tolentino Rojas, Bachiller en Turismo y Hotelería.
3. Guissela Carhuaricra Ferrer, Bachiller en Turismo y Hotelería.
4. Rusell Cardenas Mosquera, Bachiller en Ciencias Administrativas.
5. Delina Melissa Cueva Robles, Bachiller en Ciencias Administrativas.
6. Mayra palacios Chang, Bachiller en Ciencias Administrativas.
7. Jean Principe Figueredo, Bachiller en Ciencias Administrativas.
8. Yasmin Haydee Aquino Magino, Bachiller en Ciencias Administrativas.
9. Rut Kelita Inocente Fabian, Bachiller en Ciencias Administrativas.
10. Liz Silene Victoria Cabrera Fabian, Bachiller en Ciencias Administrativas.
11. Frecia Annel Laurente Rojas, Bachiller en Ciencias Administrativas.
12. Yessenia del Pilar Gonzales Asencios, Bachiller en Ciencias Administrativas.
13. Emanuel Espiritu Ponce, Bachiller en Ciencias Administrativas.
14. Liseth Marisela Pozo Celestino, Bachiller en Psicología.
15. Aiko Midori Saquicoray Murga, Bachiller en Psicología.
16. Dorcas Lea Villar Nieto, Bachiller en Psicología.
17. Viky Luz Ponce Loarte, Bachiller en Psicología.
18. Mariela Robles Casio, Bachiller en Psicología.
19. Mariluz Perez Figueroa, Bachiller en Psicología.
20. Nataly Mayumi Chamorro Mancilla, Bachiller en Psicología.
21. Diwana Sthefany Hilario de la Cruz, Bachiller en Psicología.
22. Sherly Madeline Sumaran Ricapa, Bachiller en Psicología.
23. Joselin Santiago Gonzales, Bachiller en Psicología.



24. Sheyle Roxana Picoy Nestares, Bachiller en Psicología.
25. Sheyla Carolina Loarte Espinoza, Bachiller en Psicología.
26. Luren Pineda Cordova, Bachiller en Psicología.
27. Antolina Mallqui Diego, Bachiller en Psicología.
28. Daisy Lizeth Curi Estrella, Bachiller en Psicología.
29. Yeanco Wilfredo Alvarez Luis, Bachiller en Psicología.
30. Angélica Liz Huaman Masgo, Bachiller en Psicología.
31. María Isabel Aguirre Ricapa, Bachiller en Psicología.
32. Leydi Karol Mory Maiz, Bachiller en Psicología.
33. Vilda Luz Ramos Leon, Bachiller en Psicología.
34. Cristina Marcelina Chavez, Bachiller en Psicología.
35. Elmer Antonio Matiaz Coz, Bachiller en Psicología.
36. Brian Orestes Vilchez Coz, Bachiller en Psicología.
37. Max Cayo Tapia Alvarado, Bachiller en Psicología.
38. Kevin Vidal Adriano Rojas, Bachiller en Psicología.
39. Orlando Antonio Cordova Gomez, Bachiller en Psicología.
40. Ronald Jhon Almerco Martinez, Bachiller en Psicología.
41. Franz Diego Celis Romero, Bachiller en Psicología.
42. Heriberto Cristobal Salvador, Bachiller en Psicología.
43. Andri Mashumi Aquino Contreras, Bachiller en Obstetricia.
44. Gina Mendoza Antonio, Bachiller en Obstetricia.
45. Dan Yscek Alvarado Mendoza, Bachiller en Obstetricia.
46. Betsy Lizeth Benigno Justo, Bachiller en Obstetricia.
47. Ivan Chogas Chavez, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
48. Melven Victorio Villanueva, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
49. Dacussy Eufrazio Vallejos, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
50. José Luis Tolentino Inga, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
51. Lesly Briyitt Alvarez Laguna, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
52. Eveling Hilario Salazar, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
53. Jessica Liliana Matias Victorio, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
54. Yaritza Vanessa Esteban Villar, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
55. Celia Mercedes Lazaro Barrera, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
56. Judi Laurenico Polinar, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
57. Orfalinda Ela Godoy Borja, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
58. Betty Esther Mallqui Chavez, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
59. Lucia Yomaira Cueva Romero, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
60. Ramiro Adrián Sarmiento Arcayo, Bachiller en Enfermería.
61. Diana Lourdez Santiago Pio, Bachiller en Enfermería.
62. Danny Chantal Santa Maria Valle, Bachiller en Ingeniería Civil.
63. Alberto Jesús Quevedo Cordova, Bachiller en Ingeniería Civil.
64. Becker Moreno Morales, Bachiller en Ingeniería Civil.
65. Jhon Henry Lázaro Nolzco, Bachiller en Ingeniería Civil.
66. Dyane Karolayn Ventura Vega, Bachiller en Ingeniería Civil.
67. Juan Carlos Zamudio Cutin, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
68. Brissi Mellanie Basilio Rojas, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
69. Kenia Grimalda Garrido Pajuelo, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
70. Dennis Clemente Goñi Cori, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
71. María Teresa Valdivia Elguera, Bachiller en Ciencias de la Educación.
72. Joyce Kristel Meyzan Caldas, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
73. Richard Callan Bacilio, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
74. Karem Dayana Cachique Advíncula, Bachiller en Sociología.
75. Katherin Florinda Gonzales Sebastian, Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social.
76. Luz Katuska Lopez Misari, Bachiller en Sociología.

Del mismo modo, el pleno acordó conferir los títulos profesionales a los siguientes bachilleres

aptos:

1. Rosario Acosta Revolledo, Licenciada en Educación, especialidad Educación Física.
2. Mily Verónica Runco Fretel, Licenciada en Educación, especialidad Educación Física.
3. Mariela Pulido Cornelio, Licenciada en Administración.
4. Nataly Juditza Chuquiyauri Alvarado, Licenciada en Psicología.
5. Eva Solsol Ramirez, Licenciada en Psicología.
6. Ana Paula Trujillo Molina, Licenciada en Psicología.
7. Khatleen Hesus Hurtado Rojas, Licenciada en Psicología.
8. Yule Andrea Plejo Juipa, Licenciada en Psicología.
9. Miriam Gonzales Augusto, Licenciada en Psicología.
10. John Isaias Cajas Aguirre, Licenciado en Psicología.
11. Percy Marcos Mallqui Espinoza, Contador Público.
12. Carlos Enrique Sabrera Chia, Contador Público.
13. Thalia Kathiuzca Teodor Pillco, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.



14. Genoveva Beatriz Maccha Pino, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.
15. Celinda Ramirez de la Cruz, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.
16. Maggy Sheyla Guerrero Cruz, Abogado.
17. Aldair Darwin Nieto Llana, Arquitecto.
18. Bequer Salis Valverde, Ingeniero Civil.
19. Wilson Diter Ñaupa Tello, Ingeniero Civil.
20. Johan Escobal Arancial, Ingeniero Civil.
21. Victor Germán Cotrina Leon, Ingeniero Civil.
22. Swayne Cotrina Leon, Ingeniero Civil.
23. Wilder Steven Abal Morales, Arquitecto.
24. Cristal Karina Suarez Velasque, Arquitecto.

Asimismo, el pleno acordó conferir los títulos de segunda especialidad profesional a los siguientes profesionales aptos:

1. Georgina Sonia Rosales Figueroa, Segunda Especialidad en Enfermería en Centro Quirúrgico.
2. Raquel Aurora Ramos Balvin, Segunda Especialidad en Enfermería en Pediatría.
3. Rubila Venus Aquino Huaman, Segunda Especialidad en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación Temprana.

También, el pleno acordó conferir los grados académicos de Maestro a los siguientes maestristas aptos:

1. Walter Paucar Condori, Maestro en Administración y Gerencia en Salud.
2. Ulises Castro Arroyo, Maestro en Gestión Empresarial.
3. Gavy Perales Davila, Maestro en Gestión Empresarial.
4. Ginno Franklin Rodríguez Herrera, Maestro en Gestión Pública para el Desarrollo Social.
5. James Junior Lurita Moreno, Maestro en Derecho: Mención en Ciencias Penales.
6. Ananías Blas Dávila, Maestro en Gerencia Pública.
7. Jorge Arturo Deza Salazar, Maestro en Tributación y Política Fiscal.
8. María Angélica Torres Ganbani, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
9. Masha Isabel Galvez Vígo, Maestro en Gestión Empresarial.
10. Sonia Rojas Asturi, Maestro en Administración y Gerencia en Salud.
11. Pablo Wilfredo Roque Toribio, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
12. Sharol Yandira Aliaga Cordova, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
13. Gerry Frank Aranda Campos, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
14. Carlos Leandro Velasquez Hinostroza, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
15. Rober Villegas Gomez, Maestro en Salud Pública y Gestión Sanitaria.
16. Salome Paccotaie Espinoza, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
17. Jacqueline Isabel Vasquez Escobal, Maestro en Salud Pública y Gestión Sanitaria.
18. Nelson Manuel Vasquez Saucedo, Maestro en Gerencia Pública.
19. Anselmo Aniceto Valenzuela Zegarra, Maestro en Educación, Mención en Investigación y Docencia Superior.
20. Reyna Tunque Huamani, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
21. Renee Soledad Orrego Cabanillas, Maestro en Educación, Mención en Investigación y Docencia Superior.
22. Jessica Cinthya Loyola Zevallos, Maestro en Educación, Mención en Investigación y Docencia Superior.

Finalmente, el pleno acordó conferir los grados académicos de Doctor a los siguientes doctorandos aptos:

1. Fernando Jeremias Gonzales Pariona, Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Juan Marco Vasquez Ampuero, Doctor en Medicina Veterinaria.
3. James Andrey Rojas Cotrina, Doctor en Ciencias de la Educación.
4. Holger Alex Aranciaga Campos, Doctor en Ciencias de la Salud.
5. Dida Aguirre Garcia, Doctor en Ciencias de la Educación.
6. Eduardo Zorrilla Tarazona, Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Jorge Luis Fretel Lopez, Doctor en Derecho.
8. Percy Panduro Rengifo, Doctor en Derecho.
9. Fermin Rolando Montesinos Chavez, Doctor en Gestión Empresarial.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones que correspondan.

## 2. Casos administrativos.

### 2.1. Resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario:

1. Resolución Rectoral N° 0478-2017-UNHEVAL, del 24.ABR.2017, que aprobó la Evaluación Anual del Plan Operativo Institucional 2016 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, contenido en un anillado de 41 páginas.
2. Resolución Rectoral N° 0505-2017-UNHEVAL, del 28.ABR.2017, que suspendió, en vías de regularización, el uso de vacaciones correspondiente al año 2016 de los docentes Dr. ERASMO SANTILLAN OLIVA, Dr. VÍCTOR ENRIQUE CABRERA ABANTO y Dr. ARTURO LUCAS CABELLO, miembros del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, del 30 de enero al 13 de febrero de 2017, y dispuso que la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos considere la suspensión de vacaciones de los docentes citados en el numeral anterior como vacaciones pendientes de uso y la

cual podrán hacer uso durante los años 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de la Facultad al que se encuentra adscrito.

3. Resolución Rectoral N° 0523-2017-UNHEVAL, del 02.MAY.2017, que otorgó el apoyo económico de **S/. 1,000.00** (mil con 00/100 soles), afecto a la Especifica 25.31.11, de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación N° 563 y Meta 31; para cubrir los gastos de retiro y entierro del que en vida fue el estudiante Elvis Ponce Huaraca; debiendo emitirse el cheque a nombre del Lic. HUMBERTO RIQUELME LUNA, Jefe de Bienestar Universitario; y dispuso que el Jefe de Bienestar Universitario realice la rendición documentada de los gastos, con los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT y a nombre de la UNHEVAL, en un plazo máximo de tres días de realizada la actividad.
4. Resolución Rectoral N° 0541-2017-UNHEVAL, del 04.MAY.2017, que rectificó el primer numeral 1° de la parte resolutive de la **Resolución Rectoral N° 0364-2017-UNHEVAL**, de fecha 31 de marzo de 2017, debiendo quedar como sigue: **APROBAR** el *Proyecto de Creación de la Escuela Profesional de Fútbol de la Región Huánuco de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*, a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNHEVAL; asimismo, dispuso que para el funcionamiento del proyecto referido, la Dirección de Bienestar Universitario, bajo responsabilidad, deberá de contar con las autorizaciones legales que se requiera.
5. Resolución Rectoral N° 0550-2017-UNHEVAL, del 05.MAY.2017, que asignó el terreno de propiedad de la UNHEVAL, de un área total de 837.85 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 118.12 m, ubicado adyacente a la piscina y a la Biblioteca Central de la UNHEVAL, para el proyecto **Mejoramiento de los Servicios Académicos Complementarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**, descrito y ubicado, en la Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación, respectivamente, que forman parte de la Resolución; asimismo, dispuso que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, la Dirección General de Administración y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.
6. Resolución Rectoral N° 0559-2017-UNHEVAL, del 09.MAY.2017, que encargó las funciones de Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, a la abogada MARIBEL GERÓNIMO TARAZONA, servidora adscrita a la Oficina de Asesoría Legal, a partir del día 10 de mayo de 2017 hasta que designe al titular.
7. Resolución Rectoral N° 0576-2017-UNHEVAL, del 15.MAY.2017, que autorizó la SUSPENSIÓN DE CLASES, del 15 al 19 de mayo de 2017, para los estudiantes del primer año de estudios de las diferentes escuelas profesionales, para que participen activamente en los **JUEGOS DEPORTIVOS "INTERCACHIMBOS 2017" DE LA UNHEVAL**, organizado por la Dirección de Bienestar Universitario, a través de la Unidad de Actividad Física y Mental; asimismo, dispuso que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, los decanatos de las facultades, las direcciones de las escuelas profesionales y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

**Acuerdo:** Luego que se dieron a conocer cada una de las resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, las que fueron emitidas teniendo en consideración la prioridad de ser resueltas, el pleno acordó ratificar, por unanimidad, en todas sus partes, las 7 resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.2. Oficio N° 022-2017-UNHEVAL-CEU, del 28.ABR.2017, de la Presidenta del Comité Electoral Universitario, quien remite, para conocimiento, la Resolución N° 009-2017-UNHEVAL-CEU, del 28.ABR.2017, que aprobó la convocatoria y cronograma para la Elección del Director de Departamento Académico de la Facultad de Psicología de la UNHEVAL.

**Acuerdo:** El pleno tomó conocimiento la referida Resolución, disponiendo su archivo.

- 2.3. Oficio N° 221-2017-UNHEVAL-FMVZ/D, del 26.ABR.2017, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien solicita la aprobación de la Resolución N° 057-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 26.ABR.2017, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, como **DOCENTES VISITANTES** al PhD. Marcelo Ratto Fuster y al Dr. Mauricio Silva Jiménez.

**Acuerdo:** En mérito a los Arts. 278, 279 y 283 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Designar como **DOCENTE VISITANTE** de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, al **PHD. MARCELO H. RATTO FUSTER**, para la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria, propuesto por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia con la Resolución N° 057-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 26.ABR.2017
2. Designar como **DOCENTE VISITANTE** de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, al **DR. MAURICIO E. SILVA JIMÉNEZ**, para la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria, propuesto por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia con la Resolución N° 057-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 26.ABR.2017

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.4. Elevación N° 0356-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 09.MAY.2017, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 275-2017/JUP-UNHEVAL, del 05.MAY.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien informa que, **revisado los Presupuestos de Ingresos y Gastos de los Programas de las secciones descentralizadas de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL**, se observa que cumplen con las deducciones del 40% y 5%, en ese sentido, emite opinión favorable para su aprobación y ejecución para el año fiscal 2017, precisando que la ejecución de los gastos

se realice previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, la cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL 2014-SECCIÓN TINGO MARÍA:**

A. Ingresos:	S/.	38,850.00
B. Egresos		21,330.00
C. Deducción 5%		1,943.00
D. Deducción 40%		15,540.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		37.00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA MAESTRÍA EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE CON MENCIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL 2015-SECCIÓN HUACRACHUCO:**

A. Ingresos:	S/.	48,880.00
B. Egresos		26,600.00
C. Deducción 5%		2,444.00
D. Deducción 40%		19,552.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		284.00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA 2015-SECCIÓN PUCALLPA:**

A. Ingresos:	S/.	96,600.00
B. Egresos		52,900.00
C. Deducción 5%		4,830.00
D. Deducción 40%		38,640.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		230.00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES-2015 GRUPO II-SECCIÓN HUANCAYO:**

A. Ingresos:	S/.	111,870.00
B. Egresos		61,500.00
C. Deducción 5%		5,594.00
D. Deducción 40%		44,748.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		28.00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES 2015, GRUPO I-SECCIÓN HUANCAYO:**

A. Ingresos:	S/.	53,790.00
B. Egresos		29,497.00
C. Deducción 5%		2,690.00
D. Deducción 40%		21,516.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		87.00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL DOCTORADO EN GESTIÓN EMPRESARIAL 2017-SECCIÓN LIMA:**

A. Ingresos:	S/.	54,000.00
B. Egresos		29,500.00
C. Deducción 5%		2,700.00
D. Deducción 40%		21,600.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		200.00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROGRAMA DE ELABORACIÓN DE TESIS (PROMASTER) 2017, GRUPO IV-SECCIÓN LIMA:**

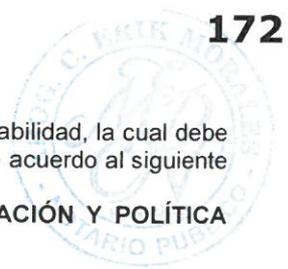
A. Ingresos:	S/.	93,000.00
B. Egresos		49,445.00
C. Deducción 5%		4,650.00
D. Deducción 40%		37,200.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		1,705.00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL DOCTORADO EN DERECHO 2014-SECCIÓN PUCALLPA:**

A. Ingresos:	S/.	35,700.00
B. Egresos		19,600.00
C. Deducción 5%		1,785.00
D. Deducción 40%		14,280.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		35.00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA SUPERIOR 2017-SECCIÓN LIMA:**

A. Ingresos:	S/.	30,150.00
B. Egresos		16,570.00
C. Deducción 5%		1,508.00
D. Deducción 40%		12,060.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		12.00



**Acuerdo:** Con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar los referidos presupuestos para su ejecución para el año fiscal 2017, disponiendo que la ejecución de los gastos se realice previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, la cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para su funcionamiento; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.5. Elevación N° 0368-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 11.MAY.2017, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 276-2017/JUP-UNHEVAL, del 10.MAY.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien informa que, revisado el *Presupuesto de Ingresos y Gastos del CEPREVAL Ciclo A-2018-Sede Central*, se observa que cumple con las deducciones del 40% y 5%, en ese sentido, emite opinión favorable para su aprobación y ejecución para el año fiscal 2017, precisando que la ejecución de los gastos se realice previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, la cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

A. Ingresos:	S/.	603,020.00
B. Egresos		331,661.00
C. Deducción 5%		30,151.00
D. Deducción 40%		241,208.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		0.00

**Acuerdo:** Con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar el referido presupuesto para su ejecución para el año fiscal 2017, disponiendo que la ejecución de los gastos se realice previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, la cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para su funcionamiento; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.6. Oficio N° 0102-2017-UNHEVAL-VRI, del 08.MAY.2017, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 018-2017-UNHEVAL-VRI, del 08.MAY.2017, que aprobó el nuevo Reglamento de Subvención para la participación de Docentes como Ponentes en Eventos Científicos, cuyo texto lo adjunta al expediente. Asimismo, el Oficio N° 068-2017-UNHEVAL-CCAD, del 12.MAY.2017, del Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, quien, luego de revisar el Reglamento aprobado, emite opinión favorable para su ratificación por el Consejo Universitario.

**Acuerdo:** Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.7. Oficio N° 159-2017-UNHEVAL-DBU, del 28.ABR.2017, del Director de Bienestar Universitario, quien solicita la modificación de la Resolución N° 0970-2016-UNHEVAL-CUI, del 16.MAY.2016, que dispuso que la Dirección de Bienestar Universitario administre el Estadio de la UNHEVAL, a partir de la emisión de dicha Resolución, y se ordene la administración de dicho Estadio a las personas quienes vienen controlando y autorizando para el uso de terceros, porque a pesar de la existencia de una resolución la Dirección a su cargo no lleva el control respectivo.

**Acuerdo:** Luego de la deliberación, el pleno acordó modificar la Resolución N° 0970-2016-UNHEVAL-CUI, del 16.MAY.2016, disponiendo, a partir de la emisión de la resolución, la ADMINISTRACIÓN y CONTROL del ESTADIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, debiendo adoptar las acciones correspondientes.; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.8. Oficio N° 099-2017-UNHEVAL-VRI, del 03.MAY.2017, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 017-2017-UNHEVAL-VRI, del 02.MAY.2017, que modificó la Resolución N° 003-2016-UNHEVAL-VRI, en lo que respecta al numeral 4 de las Políticas de Investigación, debiendo decir: "Difundir las nuevas herramientas de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, fuentes de financiamiento y sus procedimientos, para lograr la subvención de sus proyectos de investigación científica y tecnológica con fondos concursables nacionales e internacionales y administrar con eficiencia los proyectos que logren el apoyo económico, promover la participación de los docentes como expositores en eventos científicos".

**Acuerdo:** Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.9. Oficio N° 098-2017-UNHEVAL-VRI, del 03.MAY.2017, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 016-2017-UNHEVAL-VRI, del 02.MAY.2017, que aprobó los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTE, con asignación económica del año 2017, que lo adjunta, presentado por los docentes de las facultades de la UNHEVAL, a ejecutarse en el presente año

**Acuerdo:** Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.10. Oficio N° 106-2017-VRAcad-UNHEVAL, del 04.MAY.2017, del Vicerrector Académico, quien propone al Consejo Universitario la designación de la Dra. Maruja Manzano Tarazona, como nueva Directora de Bienestar Universitario; debiendo agradecerse los servicios del Mg. Harry Santolalla Ruiz, por los servicios prestados en favor de la UNHEVAL; asimismo, se designe al Mg. Leo Cisneros Martínez, como Miembro

de la Comisión de Admisión, en reemplazo del Mg. Víctor Rojas Rivera, quien presentó su renuncia al cargo.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con la propuesta, en mérito a lo establecido en el Art. 199 y 219 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, asimismo, en mérito al Art. 371° y 378° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Dar por concluida, el 19 de mayo de 2017, la designación del Mg. Salomón Harry Santolalla Ruíz, como Director de Bienestar Universitario; agradeciéndole por los servicios prestados en favor de la institución.
2. Dar por concluida, el 19 de mayo de 2017, la designación del Mg. Víctor Rojas Rivera, como miembro de la Comisión de Admisión; agradeciéndole por los servicios prestados en favor de la institución.
3. Designar, a partir del 20.MAY.2017, a la Dra. Maruja Manzano Tarazona, como Directora de Bienestar Universitario.
4. Designar, a partir del 20.MAY.2017, al Mg. Leo Cisneros Martínez, como Miembro de la Comisión de Admisión.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.11. Oficio N° 0102-2017-UNHEVAL-FE-D, del 19.ABR.2017, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 079-2017-UNHEVAL-FE-CF, del 18.ABR.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la ESTRUCTURA del SÍLABO por OBJETIVOS de las asignaturas para la carrera profesional de Economía, de acuerdo al Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), según la DIMENSIÓN 2: FORMACIÓN INTEGRAL, Factor 4: Proceso Enseñanza Aprendizaje, ESTÁNDAR 12 (Articulación con I+D+i y responsabilidad social, y Factor 7: Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, ESTÁNDAR 24 (Publicaciones de los resultados de I+D+i) y Actualización Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Economía, incluyendo los siguientes aspectos: Datos generales, sumilla, objetivos, programación de contenidos, metodología, medios y materiales educativos, evaluación, bibliografía y perfil del docente.

**Acuerdo:** Con las opiniones favorables del Vicerrectorado Académico y de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.12. Oficio N° 0244/2017/UNHEVAL-FM-D, del 27.ABR.2017, de la Facultad de Medicina, quien pide la ratificación de la Resolución N° 0115-2017-UNHEVAL-FM-CF, del 26.ABR.2017, que designó a los DOCENTES TUTORES de la EP de Odontología para el año académico 2017, semestres I y II.

**Acuerdo:** Contándose con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.13. Oficio N° 0207-2017-UNHEVAL-D-FENF, del 12.ABR.2017, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien pide la ratificación de la Resolución N° 0118-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 04.ABR.2017, que rectificó, en parte, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución N° 0104-2015-UNHEVAL-CF-ENF, del 01.JUL.2015, en lo que respecta a la Plan Docente del IV Trimestre de la Segunda Especialidad en Cuidados Intensivos-Adulto, Sección Huancayo, donde se considera a la docente invitada Lic. Vilma María Arroyo Vigil, erróneamente con la asignatura de Enfermería Avanzada en CRED (Práctica Especializada), debiendo ser PRÁCTICAS ESPECIALIZADAS EN UCI.

**Acuerdo:** Contándose con las opiniones favorables de la Vicerrectoría Académica y de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.14. Oficio N° 322-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 04.MAY.2017, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la modificación de la Resolución Consejo Universitario N° 1049-2017-UNHEVAL, del 12.ABR.2017, que aprobó la transferencia de la administración y coordinación de las especialidades de Obstetricia, menciones en Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes, y de Alto Riesgo Obstétrico, que viene asumiendo la Escuela de Posgrado, a través de un Convenio suscrito entre CENCAS y la UNHEVAL, que a la fecha ha fenecido, a la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL; en lo que respecta a la denominación CENCAS, debiendo ser CENCASALUD.

**Acuerdo:** Ante el pedido, el pleno acordó modificar, en parte, la referida resolución, debiendo quedar como sigue: "Aprobar la transferencia de la administración y coordinación de las especialidades de Obstetricia, menciones en Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes, y de Alto Riesgo Obstétrico, que viene asumiendo la Escuela de Posgrado, a través de un Convenio suscrito entre CENCASALUD y la UNHEVAL, que a la fecha ha fenecido, a la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL, especialidades que serán dirigidas a través de su Unidad de Posgrado; precisando que será hasta la culminación de los estudios y la obtención del título del último grupo; disponiendo que el Director de la Escuela de Posgrado, la Decana de la Facultad de Obstetricia y los órganos internos competentes adopten las acciones complementarias". Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.15. Oficio N° 061-2017-UNHEVAL-UAC-J, del 26.ABR.2017, del Jefe de la Unidad de Archivo Central, quien, en mérito a la Directiva N° 003-2008-AGN/DNAI "Normas para la Formulación y Aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de la Administración de Archivos de las Entidades de la Administración

Pública", solicita la aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Archivo Central de la UNHEVAL, correspondiente al año 2017.

**Acuerdo:** Contándose con la opinión favorable del Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, el pleno acordó aprobar dicho Plan, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.16. Oficio N° 0258-2017-UNHEVAL-D-FENF, del 09.MAY.2017, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la aprobación de la Resolución N° 0206-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 09.MAY.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la propuesta de contrato directo por invitación de la Lic. María Elena Bravo Jesús, como JEFE DE PRÁCTICA A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, para la EP de Enfermería, sede central, del 29 de mayo al 31 de julio de 2017, con cargo al presupuesto de la UNHEVAL. **Acuerdo:** Como en los casos anteriores estando de acuerdo con la opinión de Asesoría Legal, en mérito al numeral 59.7 del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del Art. 113 del Estatuto Reformado e inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el contrato directo por invitación de la referida profesional, propuesta para la EP de Enfermería, con cargo al presupuesto de la UNHEVAL; disponiendo que el Vicerrector Académico y el Decano de dicha Facultad, en coordinación con el Director de Departamento Académico, deben prever que, para el segundo semestre 2017, los docentes contratados deben ingresar por concurso público de méritos, debiendo adoptar las acciones pertinentes; asimismo, que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto emita un informe de disponibilidad presupuestal, luego se remita el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.17. Oficio N° 0169-2017-UNHEVAL-FE-D, del 16.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Economía, quien reitera su pedido de ratificación de la Resolución N° 021-2017-UNHEVAL-FE-CF, del 31.ENE.2017, que felicitó, por acuerdo del Consejo de Facultad, a los siguientes docentes de la Facultad de Economía, quienes participaron como Jurados Calificadores en la Sustentación de los Semilleros de Investigación 2016, según la Resolución N° 0020-2017-UNHEVAL-FE-D, señores: Mg. Lourdes Céspedes Aguirre, Dra. Janeth Tello Comejo, Mg. Isidro Teodolfo Enciso Gutiérrez, Dr. Lizardo Caicedo Dávila, Econ. Timoteo Zambrano Toledo, y Mg. Giovanni Vega Mucha. **Acuerdo:** Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.18. Oficio N° 0353-2017-UNHEVAL-FCE-D, del 05.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0384-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 02.MAY.2017, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, a los directores de las unidades de Calidad y Acreditación, de Investigación, de Responsabilidad Social, de Producción y Servicios Académicos, y de Prácticas Preprofesionales, del 02 de mayo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019; asimismo, conformó las comisiones permanentes, del 02 de mayo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018. **Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

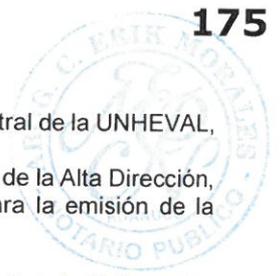
2.19. Carta del 28.ABR.2017, de la Dra. Elizabeth Poehlmann Orbezo, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien presenta su renuncia voluntaria e irrevocable, a partir de la fecha, al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, designada con la Resolución Consejo Universitario N° 0318-2017-UNHEVAL, del 09.FEB.2017, expresando su satisfacción por la confianza que ha depositado en su persona. **Acuerdo:** Ante la renuncia, el pleno acordó aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable de la Dra. Elizabeth Poehlmann Orbezo, al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, a partir del 28.ABR.2017; agradeciéndole por los valiosos servicios prestados en favor de la UNHEVAL; consecuentemente, resolver el contrato por la modalidad de CAS de la referida profesional. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.20. Oficio N° 160-2017-UNHEVAL-DCA/D, del 09.MAY.2017, del Director de Calidad y Acreditación Universitaria, quien manifiesta que, por el concurso de PROCALIDAD ganado, se tuvo la consultoría sobre la EVALUACIÓN DEL CLIMA ORGANIZACIONAL Y EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA CULTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, por tal motivo hace entrega de una copia en CD de los siguientes entregables, como son:

- Entregable E) Informe del Diagnóstico de Clima Organizacional.
- Entregable F) Informe del Diagnóstico de Cultura Organizacional.
- Entregable G) Documento de Política sobre Cultura Organizacional.
- Entregable H) Documento de Diseño de la Nueva Cultura Organizacional y Estrategias para su Implementación.

Asimismo, recomienda que la propuesta de Política sobre Cultura Organización (entregable G) sea debatida en Consejo Universitario para su implementación dentro de las Políticas Institucionales de la UNHEVAL.

**Acuerdo:** Tomado conocimiento, el pleno acordó tomar conocimiento los ENTREGABLES E, F, G y H del servicio ATHANOR Consultoría Organizacional SAC, referido a la EVALUACIÓN DEL CLIMA ORGANIZACIONAL Y EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA CULTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, resultado del concurso ganado de PROCALIDAD, encomendando a la DIRECCIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN



*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Bujorand' and others.]*

UNIVERSITARIA de implementar los ENTREGABLES, según corresponda, lo que permitirá mejorar la calidad de servicio en términos de eficacia; para lo cual se le remite toda la documentación. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.21. Oficio N° 0157-2017-UNHEVAL-FE-D, del 06.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0197-2016-UNHEVAL-FE-CF, del 30.DIC.2016, que aprobó el reinicio de la continuidad de la Revista "QUÉ HACER ECONÓMICO" de dicha Facultad, que se encuentra considerada en el Plan de Funcionamiento y Desarrollo setiembre-diciembre 2016, como objetivo 6 y contemplada en el Modelo de Acreditación del SINEACE; designando como Director al Econ. Timoteo Zambrano Toledo.

**Acuerdo:** Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.22. Oficio N° 0103-2017-UNHEVAL-VRI, del 10.MAY.2017, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 019-2017-UNHEVAL-VRI, del 09.MAY.2017, que aprobó la Directiva N° 002-2017-UNHEVAL-DIU, para la realización de las Jornadas de Investigación Docente 2017, que consta de 07 numerales y 03 anexos. Asimismo, el Oficio N° 071-2017-UNHEVAL-CCAD, del 12.MAY.2017, del Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, quien, luego de revisar el documento, emite opinión favorable por la ratificación de la referida Resolución.

**Acuerdo:** Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.23. Oficio N° 0005-2017-UNHEVAL-CPF, del 15.MAY.2017, del Mg. Jorge Edgar Rosales Albornoz, Presidente de la Comisión de Fiscalización de la UNHEVAL, quien remite, para su aprobación, el Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNHEVAL.

**Acuerdo:** El pleno acordó aprobar dicho Reglamento, previo a la emisión de la resolución remitir el texto a los correos electrónicos de los señores consejeros, para que puedan emitir opinión o alguna sugerencia, otorgándose cinco días de plazo para que puedan dar respuesta. Luego remitase el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.24. Oficio N° 0237-2017-UNHEVAL-SG-UGT, del 16.MAY.2017, de la Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien solicita la anulación del FORMATO N° UHV023003039 de TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Agroindustrial, más no el contenido del mismo, por haberse caligrafiado erróneamente los datos de don LUIS CESAR CHAVEZ AMBROCIO, y solicita la autorización para la elaboración de un nuevo diploma con los datos correctos, para ser remitido a la SUNEDU; pedido que lo formula en mérito a la modificatoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD, artículo 15.

**Acuerdo:** Ante el informe, el pleno acordó:

1. Anular el FORMATO N° UHV023003039, correspondiente a un título profesional, por haberse consignado datos erróneos del titulado LUIS CESAR CHAVEZ AMBROCIO, precisando la validez del contenido.
2. Autorizar a la Unidad de Grados y Títulos la elaboración de un nuevo DIPLOMA de TÍTULO DE INGENIERO AGROINDUSTRIAL con los datos correctos del titulado LUIS CESAR CHAVEZ AMBROCIO.
3. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.25. Oficio N° 102-2017-VRAcad-UNHEVAL, del 02.MAY.2017, del Vicerrector Académico, quien manifiesta que con la Resolución Rectoral N° 0081-22017-UNHEVAL, del 01.FEB.2017, se declaró procedente, en parte, lo solicitado por el egresado José Luis Barrientos Salazar, de la EP de Medicina Humana, sobre la exoneración de deuda de cuentas corrientes; consecuentemente, se le exoneró el 50% de su deuda que mantenía con la UNHEVAL, en consideración a la situación socioeconómica por la que atraviesa el referido egresado; por lo que, su despacho ha observado que, el administrado al pedir el apoyo de exoneración de su deuda, no contempló que era por segunda carrera profesional, no correspondiéndole obtener ningún beneficio, por cuanto está obligado a abonar el total de sus pagos en su condición de egresado por segunda carrera; también se advierte que la situación económica que indica no es completamente cierta, por lo que, opina que, de acuerdo al Art. 100.12 de la Ley Universitaria 30220, que indica: "*En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera*", no le corresponde la reducción de su deuda debiendo abonar el total de su deuda contraída. Por otro lado, refiere que el administrado ha firmado un compromiso notarial de devolver el monto que le corresponde a la exoneración de pagos por deudas contraídas durante los años que estudió su segunda carrera profesional, la misma que se hará efectivo a partir de mayo de 2017, por tanto, pide se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 0081-2017-UNHEVAL, del 01.FEB.2017, por contravenir a lo dispuesto en la Ley Universitaria 30220.

**Acuerdo:** De acuerdo al artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: "*... En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de 5 día para que ejerza*

*su derecho de defensa*", el pleno acordó correr traslado de todo lo actuado, en copia, al ex alumno José Luis Barrientos Salazar, de la EP de Medicina Humana, a efectos de que exprese lo que considere pertinente respecto a la observación de la Resolución Rectoral N° 0081-22017-UNHEVAL, del 01.FEB.2017, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0666-2017-UNHEVAL; debiendo presentar su documento a la oficina del Rectorado, en un plazo máximo de 5 días de notificado la resolución; luego, remitir todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de que emita opinión legal, y posteriormente el Consejo Universitario adopte la mejor decisión. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.26. Oficio N° 111-2017-VRACad-UNHEVAL, del 09.MAY.2017, del Vicerrector Académico, quien solicita la anulación de la Resolución Consejo Universitario N° 1082-2017-UNHEVAL, del 24.ABR.2017, que aprobó la exoneración del 20% de la deuda acumulada contraída con la UNHEVAL, por pensión de enseñanza y cursos desaprobados, a favor de la egresada Yvonne Gretta Cubillas Pillco, de la EP de Psicología, toda vez que el informe emitido por Asesoría Legal es improcedente, por cuanto la Ley Universitaria 30220, en su artículo 100.12, que indica: *"En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera"*, por lo que, considerando que la exoneración otorgada fue por una segunda carrera, ya que la administrada en bachiller en Ciencias Administrativas, solicita la anulación de la referida Resolución. Asimismo, considera que se recomiende a Asesoría Legal cumplir con informar con responsabilidad, ciñéndose a los dispositivos legales, pues de lo contrario se va seguir cometiendo errores que quizá por desconocimiento de la Ley Universitaria y su mala aplicación derivará a estar anulando resoluciones por cada error que vienen cometiendo; igualmente notificar a la Asistente Social que para emitir el informe socio económico debe solicitar evidencias que respalden su pedido, como boletas de pago del trabajador expedido por su centro de trabajo para evidencias el monto que percibe, así como su situación laboral, puesto que no solo se evaluará la palabra del peticionario.

**Acuerdo:** De acuerdo al artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: *"... En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de 5 día para que ejerza su derecho de defensa"*, el pleno acordó correr traslado de todo lo actuado, en copia, a la ex alumna Yvonne Gretta Cubillas Pillco, de la EP de Psicología, a efectos de que exprese lo que considere pertinente respecto a la observación de la Resolución Consejo Universitario N° 1082-2017-UNHEVAL, del 24.ABR.2017; debiendo presentar su documento a la oficina del Rectorado, en un plazo máximo de 5 días de notificado la resolución; luego, remitir todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de que emita opinión legal, y posteriormente el Consejo Universitario adopte la mejor decisión. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.27. Oficio N° 0139-2017-UNHEVAL-FCA-D, del 16.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien informa que, en mérito al Art. 38° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, el Ing. Rubén Limaylla Jurado, hace llegar un anillado con el contenido del Libro titulado "CULTIVO Y MEJORAMIENTO GENÉTICO DEL TRIGO", en estado de ser publicado en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

**Acuerdo:** Sin observación, el pleno acordó tomar conocimiento el anillado con el contenido del libro titulado "CULTIVO Y MEJORAMIENTO GENÉTICO DEL TRIGO", en estado de ser publicado en un plazo no mayor de 30 días calendarios, presentado por el Ing. Rubén Limaylla Jurado, Docente Principal de la EP de Ingeniería Agronómica, resultado del año sabático concedido de acuerdo al Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL vigente. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.28. Oficio N° 168-2017-UNHEVAL/FCAT-D, del 11.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, dirigido al Vicerrector Académico, quien remite, para su aprobación, la Resolución N° 094-2017-UNHEVAL/FCAT-CF, del 10.MAY.2017, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, reprogramar a favor de los estudiantes de la EP de Ciencias Administrativas, en el semestre académico 2017-I, las asignaturas de Marketing II, a cargo del Dr. Juvenal Auberto Oliveros Dávila, y de Administración de Banca Financiera y Seguros, a cargo de Dr. Reiter Lozano Dávila; disponiendo que los referidos docentes presenten el plan de nivelación y recuperación de clases a fin de cumplir con las horas lectivas efectivas según el Plan de Estudios vigente.

Asimismo, el Vicerrector Académico, con la Elevación N° 348-20217-UNHEVAL-VRACAD, del 16.MAY.2017, pone a consideración del Consejo Universitario el expediente, opinando que es improcedente por cuanto a la fecha es extemporáneo, ya que el Reglamento de Estudios, señala que será autorizada hasta 15 días de haber iniciado las labores lectivas señaladas en el Calendario Académico que fue el 03 de abril.

**Acuerdo:** Luego de la deliberación y considerando que se ha ampliado el período de matrícula del Semestre I-2017 hasta el 28 de abril, consecuentemente, la Resolución emitida por la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, se encuentra dentro del plazo establecido en el Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, el pleno acordó derivar el expediente a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda conforme a sus atribuciones y se atienda la reprogramación de las asignaturas en la EP de Ciencias Administrativas, conforme lo señala la Resolución N° 094-2017-UNHEVAL/FCAT-CF, del 10.MAY.2017.

2.29. Informe N° 001-2017-UNHEVAL-CE, recibido el 11.MAY.2017, de los miembros de la Comisión Especial, conformada con la Resolución N° 01326-2017-UNHEVAL-CU, del 21.DIC.2016, encargada de evaluar, analizar y hacer llegar un informe técnico sobre el funcionamiento de la Segunda Especialidad en Odontología, Modalidad por Competencias y Actualización, grupos I, II y III, presidido por el Mg. Edwin Roger Esteban Rivera, Director de Asuntos y Servicios Académicos, quienes, luego de mencionar los antecedentes, el marco normativo de los programa de Segunda Especialidad, concluyen lo siguiente:

1. No existe marco normativo que ampara el Programa de Segunda Especialidad Modalidad por Competencia y Actualización, pero SI existe marco normativo del Programa de Segunda Especialidad Modalidad Escolarizado, según lo establece la Ley Universitaria.
2. El Programa de Segunda Especialidad Modalidad por Competencias y Actualización fue conducida irregularmente sin cumplir con sus propios Reglamentos y Normativas, lo que da lugar a responsabilidades administrativas.
3. No obra en poder de la comisión ningún informe de la temática desarrollada, no existen sílabos o documentos análogos; tampoco existe resolución de carga académica de los docentes que desarrollaron la Segunda Especialidad Modalidad por Competencias y Actualización; por consiguiente, NO existe calificativo alguno en el sistema académico de la UNHEVAL.

Por tanto, presentan las siguientes SUGERENCIAS:

1. El Programa de Segunda Especialidad Modalidad por Competencia y Actualización debe adecuarse al Programa de Segunda Especialidad Modalidad Escolarizado en cualquiera de sus tres especialidades aprobadas con Resolución N° 1777-2014-UNHEVAL-R, de fecha 03.DIC.2014:

- a) Odontopediatría
- b) Periodoncia
- c) Rehabilitación Oral

Para ello se debe CONSTITUIR una COMISIÓN AD HOC que realice el proceso de convalidación, teniendo en consideración que para la "convalidación de asignaturas se debe tener en cuenta que sean las mismas o afines y que coincidan en no menos del 80% del contenido temático de los sílabos por cada asignatura" (Artículo 71 del Reglamento de Estudios 2017 y Art. 112 del Reglamento de Estudios 2014)

2. Las nuevas menciones y las adecuaciones deben regirse a la Ley Universitaria 30220.
3. A los estudiantes de la Segunda Especialidad Modalidad por Competencia y Actualización que no desean adecuarse al Programa de Segunda Especialidad Modalidad Escolarizado se les puede hacer devolución de los importes pagados a la cuenta de la UNHEVAL.

**Acuerdo:** Luego de la deliberación y estando de acuerdo con las sugerencias de la Comisión Especial, el pleno acordó:

1. Autorizar la adecuación del **Programa de Segunda Especialidad Modalidad por Competencia y Actualización y Modalidad Escolarizado de la EP de Odontología**, aprobada con la Resolución N° 1366-2014-UNHEVAL-CU, del 02.JUN.2014, en cualquiera de sus siguientes tres especialidades aprobadas con Resolución N° 1777-2014-UNHEVAL-R, de fecha 03.DIC.2014, al **PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD MODALIDAD ESCOLARIZADO**:

- a) Odontopediatría
- b) Periodoncia
- c) Rehabilitación Oral

2. CONSTITUIR la COMISIÓN AD HOC encargada de realizar el proceso de convalidación, teniendo en consideración que para la "convalidación de asignaturas se debe tener en cuenta que sean las mismas o afines y que coincidan en no menos del 80% del contenido temático de los sílabos por cada asignatura" (Artículo 71 del Reglamento de Estudios 2017 y Art. 112 del Reglamento de Estudios 2014); Comisión integrada por los siguientes profesionales:

- 2.1 Mg. Edwin Roger Esteban Rivera, Director de Asuntos y Servicios Académicos, Presidente.
- 2.2 Dr. Bernardo Cristóbal Damaso Mata, Miembro.
- 2.3 Mg. Jesús Omar Cardenas Criales, Miembro.
- 2.4 Mg. Miguel Nino Chávez Leandro, Accesitario.

3. Precisar que las nuevas menciones de la segunda especialidad de la EP de Odontología se adecuen y se rijan a la Ley Universitaria 30220.

4. Remitir todo lo actuado a la COMISIÓN AD HOC para que proceda con sus atribuciones.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.30. Carta N° 027-2017-MARKAYACHAY/DE, del 10.MAY.2017, del señor Kit Trejo Lugo, Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Educativo y Social "Markayachay", quien, en respuesta al pedido del Consejo Universitario, informa lo siguiente:

1. Con relación al funcionamiento de los programas de posgrado menciona que su Institución ha llevado a cabo los siguientes programas: diplomado en el nivel inicial, primaria y secundaria, con sede en la ciudad de Manantay-Pucallpa, con la siguiente cantidad de participantes: Inicial 16, Primaria 37 y Secundaria 27. Programa PROMASTER: año 2013, sección Pucallpa con 22 participantes; año 2015, sección Lima con 25 participantes, y año 2016, sección Lima, en proceso de ejecución, con 45 participantes inscritos, 38 en trámite de graduación y 7 retirados.

2. En cuanto al cumplimiento de las pasantías, su Institución, en cumplimiento del Convenio Marco y de la Adenda N° 2, ha financiado con pasajes aéreos, alojamiento y parte de la alimentación, de los docentes de la UNHEVAL para su participación en el 9° Congreso Internacional de Educación Superior

(universidad 2014), realizado en La Habana, del 10 al 14 de febrero (el viaje se realizó del 07 al 17 de febrero por los cupos disponibles en la línea aérea), participando los siguientes docentes: Dr. Guillermo A. Bocangel Weydert (se compró el pasaje, pero no viajó por decisión personal), Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, Dr. Ewer Portocarrero Merino, Dr. Melecio Paragua Morales, Mg. Pedro Saquicoray Avila. Por la Escuela de Posgrado: Dr. Reynaldo Ostos Miraval, Dr. Amancio Rojas Cotrina, y Dr. Pablo Walter Meneses Jara (se compró el pasaje, pero no viajó por decisión personal)

3. Se apoyó con 3 ponentes para el aniversario de la Escuela de Posgrado 2015, cuyos honorarios fue financiado por MARKAYACHAY, los ponentes fueron: Dr. Roberto Gonzales Haramboure (Cuba), incluye los pasajes aéreos hasta Lima-Huánuco-Lima. Dra. Carolina Rosas Barreto, Dr. Luis Antonio Mateo Muñoz.
4. Se ha firmado un convenio con la Facultad de Ciencias de la Educación, el mismo que fue ratificado por el Consejo Universitario, mediante la Resolución N° 02716-2015-UNHEVAL-CU, por lo que, en base a dicho documento, se ha financiado la pasantía al evento Universidad 2016, realizado en la ciudad de La Habana-Cuba, siendo los docentes beneficiarios Dra. Clorinda N. Barrionuevo Torres y Lic. Andrés A. Jara Maylle, haciendo su desembolso su Institución de S/. 4,836.00, sin recibir beneficio alguno, pues pese al apoyo realizado con fecha 21 de marzo, han solicitado la autorización para implementar los programas de educación, sin que hasta la fecha haya respuesta alguna, por lo que su Institución ha sido perjudicado económicamente al no respetarse el Convenio
5. Con fecha 15 de marzo, el Rector de la UNHEVAL ha solicitado apoyo con pasajes y estímulo económico para la PhD. Catalina Ruiz Perez, catedrática de Física Aplicada de la Universidad de Las Lagunas, España, pedido que ha sido cumplido, otorgándose pasajes Lima-Huánuco-Lima, alojamiento, y pago de honorarios, monto total que asciende a S/. 1,950.00.
6. Hasta la fecha su Institución no ha realizado los programas de maestría ni doctorado, por lo que sería la primera en el año 2017, a la fecha solo han realizado 3 PROMASTER y uno en el presente año, cuyo informe económico se ha realizado a la Escuela de Posgrado a pedido del Director; por tanto, consideran que no se puede decir que su Institución está lucrándose a costas de la UNHEVAL, toda vez que al margen del reporte económico de las tasas han venido apoyando con pasantías y financiamiento de profesionales que la Universidad ha requerido.
7. El día 05 de mayo de este año, fue convocado por el Decano de la Facultad de Economía, quien, en base al convenio con la UNHEVAL, ha solicitado apoyo con ponentes para el aniversario de su Facultad para el mes de junio y para el congreso internacional de estudiantes para el mes de octubre, apoyo que ha sido aceptado por su Institución.
8. Su institución cuenta con local en Lima, la misma que han cedido en múltiples ocasiones a la Escuela de Posgrado de Lima, con toda la implementación tecnológica para las sustentaciones, sin costo alguno.
9. Se ha mencionado que su Institución ha cometido irregularidades, sin embargo, durante la gestión del señor Enrique suero y de la señora María Villavicencio, nunca le han pedido informe alguno, ni menos se ha cuestionado el convenio o se le ha comunicado sobre las supuestas irregularidades para que pueda hacer el descargo, por lo que está entendiendo una intención de desacreditar y hacer daño a su institución.
10. Que el Convenio Marco fue firmado en forma tripartita entre la Universidad Pedagógica Raúl Gómez García de Guantánamo, Cuba, la UNHEVAL y el IDES Markayachay, en la república de Cuba, para la cual su Institución ha financiado los viáticos del señor Rector de ese entonces, Dr. Víctor Cuadros Ojeda; en mérito a ese convenio se ha realizado dos diplomados para los docentes de la UNHEVAL, para lo cual se ha realizado la doble certificación, con la UNHEVAL y la Universidad cubana; en el año 2015, la Universidad cubana ha sido fusionada con la Universidad de Guantánamo, por lo que su Institución está realizando los trámites para que el Convenio sea ratificado por las actuales autoridades y se proceda a realizar la doble certificación en los diplomados, maestría y doctorados.
11. Finalmente, manifiesta que la Adenda N° 2, se ha modificado por la Adenda N° 5, la misma que está en proceso de ratificación, donde contempla actualización de las tasas y más beneficios para la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL.

Asimismo, se dio lectura al Oficio N° 0670-2017-UNHEVAL/EPG-D, del 12.MAY.2017, del Director de la Escuela de Posgrado, quien, en respuesta al pedido del Consejo Universitario, remite, respaldando con opinión favorable, el informe leído anteriormente.

Luego, la Secretaria General leyó el documento inicial, que es el Oficio N° 051-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 27.MAR.2017, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0145-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 27.MAR.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, la apertura de admisión de maestrías, doctorados y segundas especialidades 2017, sección Lima, cumpliendo con los requisitos mínimo de acuerdo a la Ley Universitario 30220, que estará a cargo del Instituto de Desarrollo Educativo y Social MARKAYACHAY-Perú, y la EPG, en varias menciones.

El señor Rector manifestó que, como se ha podido escuchar de los documentos leídos, el Convenio suscrito es muy beneficioso para la UNHEVAL.

El consejero Dr. Abner Fonseca manifestó que, cuando asumió la Dirección de la EPG, revisó todos los convenios que se tenía suscrito, y uno de ellos era el de Markayachay, observando los costos establecidos por cuanto no eran los adecuados para la Universidad; observación que hizo llegar al Director Ejecutivo del Instituto, por lo que se procedió a su modificación a través de una Adenda, la misma que ha sido ratificada por este Consejo Universitario. Luego le ha solicitado un informe sobre el cumplimiento del Convenio, el mismo que ha sido respondido, tal como se dio lectura en el documento; pero también precisó que el año pasado no dieron apertura a ningún programa. Se ha evaluado toda la documentación, y por esa

razón se ha emitido Resolución N° 0145-2017-UNHEVAL/EPG-CD, aperturando los programas de maestría y doctorado.

La consejera Dra. María Villavicencio manifestó que insiste en su observación, por cuanto, el monto por estudiante que deposita el Instituto a la UNHEVAL es muy bajo; además, porque ha sido informada de que el Convenio suscrito con dicho Instituto fue solo para el dictado de diplomados, sin embargo, se viene autorizando para programas de maestría y doctorado; por tanto, es de la opinión que se revise el Convenio suscrito, si verdaderamente es beneficioso para la UNHEVAL, ya que como Universidad también se puede descentralizar el dictado de esos programas a través de las facultades, cuyo saldos serán mayores en favor de la UNHEVAL; o en todo caso se conforme una comisión encargada de evaluar el convenio y la parte económica de dicho convenio.

Ante la intervención de la consejera anterior, a pedido del Rector, la Asesora Legal informó que existe una adenda a dicho Convenio que se ha suscrito; procediendo a su lectura, que permitió extender el objeto del convenio para los programas de segunda especialización, maestrías y doctorados; con una duración de 10 años. Asimismo, dijo que, en virtud al convenio marco, cada Facultad ha ido suscribiendo convenios específicos con el Instituto Markayachay.

El Dr. Víctor Cuadros informó que dicho Convenio fue suscrito en su gestión como Rector, y el tema principal del Convenio era de transferencia tecnológica entre Cuba y la UNHEVAL, a través de Markayachay, que tiene muchos años en el Perú, y que trabajó con muchas instituciones y universidades. Refirió que el convenio era con fines de producir la planta medicinal *molinda* en los terrenos de Canchán y en los terrenos de Monzón, para lo cual se suscribió un convenio tripartito entre el Gobierno Regional Huánuco, la UNHEVAL y Markayachay. Asimismo, el Convenio tenía como objetivo traer médicos cubanos a la UNHEVAL para que puedan impartir clases a los alumnos de Medicina Humana, así como para que brinden servicios de consulta externa con medicamentos de bajo costo; y con dicho motivo se adquirieron equipos modernos, que iban a ser manejados por dichos médicos, quienes también iban a formar parte de la plana docente de la EP de Medicina Humana, y apoyar en el proceso de su acreditación de dicha Escuela; asimismo, el Convenio permitía realizar pasantías de docentes y estudiantes, el desarrollo de diplomados y programas de maestría y doctorado usando la transferencia tecnológica. Por otro lado, en cuanto a costos, refirió que traer un profesional de Cuba a Huánuco era muy costoso y los trámites muy engorrosos, y de ello se encargaba el Instituto. Finalizó manifestando que todos los convenios son buenos para la UNHEVAL, por tanto, el Convenio con Markayachay debe continuar.

El Vicerrector Académico manifestó que no siempre se tiene que ver los beneficios desde un punto de vista económico, sino mirar las oportunidades que tiene la Universidad de poder trascender en otros lugares; se haría un gran daño a la Universidad si resolvemos los convenios que se tiene suscrito; en qué se convertiría la Universidad, sería en una institución totalmente aislada; sin lucha y sin perseverancia de poder ofertar servicios fuera del escenario geográfico, y así no se fortalecería la universidad como institución. Es de conocimiento que la Universidad tiene suscrito convenios desde muchos años atrás, por gestiones anteriores, con instituciones nacionales y extranjeras, y en estos últimos años se han incrementado el número de convenios, y una de ellas es con Markayachay, y si se resuelve dicho convenio, preguntó, quién va a cubrir el vacío que se va a producir fuera de Huánuco; lo van hacer otras instituciones, mientras que la Universidad poniendo resistencia a la continuidad del convenio, otras instituciones irán ganando los espacios vacíos que la UNHEVAL debería ocupar; dijo que para eso sirven los aliados estratégicos, para llegar a donde la UNHEVAL no puede llegar; es por ello que se ha suscrito el Convenio. Los convenios siempre favorecen y ello son oportunidades. Aclaró que los docentes que asumen el dictado de cursos en los programas, un porcentaje lo propone la Escuela de Posgrado y otro porcentaje el Instituto. Finalizó manifestando que, por la salud del desarrollo institucional y su fortalecimiento, no se debe generar inconvenientes, en aquellas instituciones que, enlazando la articulación, en cuanto a fines y funciones, se puede llegar a brindar un servicio en donde la UNHEVAL solo no puede llegar. Señaló que está de acuerdo de que los convenios deben evaluarse anualmente y si hay algún inconveniente debe plantearse que se resuelvan.

Ante opiniones contrarias y la propuesta de conformar una comisión, el señor Rector sometió a voto, cuyo resultado fue:

1. A favor de la ratificación de la Resolución N° 0145-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 27.MAR.2017, obtuvo 06 votos.
2. A favor de conformar una comisión de evaluación sobre el cumplimiento del Convenio y las adendas suscritas entre la UNHEVAL y Markayachay, obtuvo 06 votos, de los consejeros Dra. María Villavicencio, Dr. Julio Martel, Mg. Marcé Pérez, y los alumnos Marco Vásquez, Airtron Calderón, y Cristian Cornejo.

Ante un empate, el señor Rector dio su voto dirimente a favor de la ratificación de la Resolución N° 0145-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 27.MAR.2017.

**Acuerdo:** En consecuencia, por mayoría, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0145-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 27.MAR.2017, de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.31. Oficio N° 247-2017-UNHEVAL-FICA-D, del 16.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien remite, para su aprobación, la Resolución Consejo de Facultad N° 135-2017-UNHEVAL-FICA, del 15.ABR.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la propuesta de contrato por invitación del Ing. Abraham Adonias Santos Cienfuegos, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, para la EP de Ingeniería Civil, a partir del 28 de abril de 2017, en reemplazo del Ing. Luis Fernando Narro Jara, quien presentó su renuncia voluntaria.

**Acuerdo:** Ante la propuesta de la Facultad del profesional para ser contratado como docente por invitación y teniendo en consideración que las labores lectivas del Semestre I-2017, se iniciaron con fecha 03 de abril de 2017, y a la fecha ya se tiene más de un mes de labores académicas, por lo que someter a un nuevo concurso público la plaza desierta de docente, significaría que va existir un perjuicio en el desarrollo académico, corriéndose el riesgo de que no se culmine de manera debida el desarrollo de los planes de estudios en las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL, hecho que debe existir la obligación de cautelar, y ante la opinión legal favorable de que, de manera excepcional, se debe autorizar el contrato sin concurso público de los profesionales propuestos, a efectos de no vulnerar el interés superior del estudiante estipulado en el artículo 5.14 de la Ley Universitaria y el artículo 6º, inciso n) del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, sin que el mismo signifique la disminución de la calidad académica exigida en el artículo 5.2. de la Ley Universitaria y el artículo 6º, inciso b) del Estatuto Reformado, y de que la contratación que debe realizarse solo sea por el primer semestre académico, debe disponerse que el Vicerrector Académico y los decanos, en coordinación con los directores de Departamento académico, deben prever que, para el segundo semestre 2017, los docentes contratados deben ingresar por concurso público de méritos, debiendo adoptar las acciones pertinentes; en mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del Art. 113 del Estatuto Reformado e inciso j), del Art. 150º del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó resolver, a partir del 26.ABR.2017, el contrato del Ing. Luis Fernando Narro Jara, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas; y aprobar, en su reemplazo, el contrato directo por INVITACIÓN del Ing. Abrham Adonias Santos Cienfuegos, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, para la EP de Ingeniería Civil, a partir del 28 de abril al 31 de julio de 2017, sede central, propuesto con la Resolución Consejo de Facultad N° 135-2017-UNHEVAL-FICA, del 15.ABR.2017, por la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, con cargo al presupuesto de la UNHEVAL; disponiendo que el Vicerrector Académico y el Decano de dicha Facultad, en coordinación con el Director de Departamento Académico, deben prever que, para el segundo semestre 2017, los docentes contratados deben ingresar por concurso público de méritos, debiendo adoptar las acciones pertinentes. Previamente, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto debe emitir un informe de disponibilidad presupuestal, luego se remita el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.32. Oficio N° 245-2017-UNHEVAL-FICA-D, del 16.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien remite, para su aprobación, la Resolución Consejo de Facultad N° 136-2017-UNHEVAL-FICA, del 15.ABR.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la propuesta de contrato por invitación del Arq. Rosman Marcial Calixto Lastra, como Jefe de Prácticas a tiempo completo, 40 horas, para la EP de Arquitectura, a partir del 28 de abril de 2017, en reemplazo del Arq. Yaqui Susan Espinoza Alvarado, quien presentó su renuncia voluntaria.

**Acuerdo:** Ante la propuesta de la Facultad del profesional para ser contratado como docente por invitación y teniendo en consideración que las labores lectivas del Semestre I-2017, se iniciaron con fecha 03 de abril de 2017, y a la fecha ya se tiene más de un mes de labores académicas, por lo que someter a un nuevo concurso público la plaza desierta de docente, significaría que va existir un perjuicio en el desarrollo académico, corriéndose el riesgo de que no se culmine de manera debida el desarrollo de los planes de estudios en las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL, hecho que debe existir la obligación de cautelar, y ante la opinión legal favorable de que, de manera excepcional, se debe autorizar el contrato sin concurso público de los profesionales propuestos, a efectos de no vulnerar el interés superior del estudiante estipulado en el artículo 5.14 de la Ley Universitaria y el artículo 6º, inciso n) del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, sin que el mismo significa la disminución de la calidad académica exigida en el artículo 5.2. de la Ley Universitaria y el artículo 6º, inciso b) del Estatuto Reformado, y de que la contratación que debe realizarse solo sea por el primer semestre académico, debe disponerse que el Vicerrector Académico y los decanos, en coordinación con los directores de Departamento académico, deben prever que, para el segundo semestre 2017, los docentes contratados deben ingresar por concurso público de méritos, debiendo adoptar las acciones pertinentes; en mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del Art. 113 del Estatuto Reformado e inciso j), del Art. 150º del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó resolver, a partir del 26.ABR.2017, el contrato de la Arq. Yaqui Susan Espinoza Alvarado, como Jefe de Práctica a tiempo completo, 40 horas; y aprobar, en su reemplazo, el contrato directo por INVITACIÓN del Arq. Rosman Marcial Calixto Lastra, como Jefe de Prácticas a tiempo completo, 40 horas, para la EP de Arquitectura, a partir del 28 de abril al 31 de julio de 2017, sede central, propuesto con la Resolución Consejo de Facultad N° 136-2017-UNHEVAL-FICA, del 15.ABR.2017, por la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, con cargo al presupuesto de la UNHEVAL; disponiendo que el Vicerrector Académico y el Decano de dicha Facultad, en coordinación con el Director de Departamento Académico, deben prever que, para el segundo semestre 2017, los docentes contratados deben ingresar por concurso público de méritos, debiendo adoptar las acciones pertinentes. Previamente, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto debe emitir un informe de disponibilidad presupuestal, luego se remita el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.33. Oficio N° 165-2017-UNHEVAL/FCAT-D, del 09.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien remite su justificación a las inasistencias a las sesiones de Consejo Universitario convocadas durante el mes de abril hasta el 10 de mayo de 2017, por cuanto estuvo delicado de salud, otras veces porque tuvo que asistir a la conferencia programada por el Vicerrector de Investigación, porque no tuvo personal administrativo como apoyo a su decanato, y porque tenía programado sesión de Consejo de Facultad.

**Acuerdo:** Tomado conocimiento, el pleno acordó aceptar la justificación de su inasistencia a las sesiones de Consejo Universitario, disponiendo se archive el caso.

Aprovechando este caso, la Secretaria General dio a conocer que su despacho ha recibido, con fecha 03 de abril del año en curso, un correo electrónico del Dr. David Martel Zevallos, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien manifiesta que durante las sesiones de Consejo Universitario llevadas a cabo entre setiembre y diciembre de 2016, se ha retirado a partir de las 13:30 horas, con autorización del Rector, por razones estrictamente familiares, pero que no ha sido registrado su salida en las actas que ha suscrito, por lo que pidió que se regularice que conste en las actas el registro de su salida de las sesiones llevadas a cabo entre setiembre y diciembre de 2016.

**Acuerdo:** Ante la observación, el pleno acordó dejar constancia en esta acta, el permiso del Dr. David Martel Zevallos, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, en todas las sesiones de Consejo Universitario llevadas a cabo entre setiembre y diciembre de 2016, a partir de las 13:30 horas, por cuanto fue autorizado por el señor Rector dichos permisos por razones familiares; consecuentemente, archivar el correo impreso.

2.34. Oficio N° 185-2017-UNHEVAL-DBU, del 16.MAY.2017, del Director de Bienestar Universitario, quien solicita la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la UNHEVAL, como sigue:

- Art. 4°:
  - ✚ inciso b), debiendo decir: Beca categoría "B" (con subvención de 84% de parte de la UNHEVAL y el 16% de parte del estudiante por el costo del menú).
  - ✚ Beca categoría "C" (con subvención de 68% de parte de la UNHEVAL y el 32% de parte del estudiante por el costo del menú).
- Art. 12°:
  - ✚ Inciso b), debiendo decir: Buen rendimiento académico, tener máximo 1 (un) curso desaprobado del año académico (para alumnos del 2° al 5° año de estudios), y tener promedio ponderado.
- Art. 13°:
  - ✚ inciso b), debiendo decir: Buen rendimiento académico, tener máximo 2 (dos) cursos desaprobados (para alumnos del 2° al 5° año de estudios) y tener promedio ponderado a fin de elevar su dieta alimentaria y mejorar el nivel académico.
  - ✚ Inciso c), debiendo decir: Ser alumnos ingresantes en el año académico, indicando que los delegados de los comensales de cada Escuela Profesional, el término de su responsabilidad será dentro del calendario académico por un (1) año.
- Art. 21°:
  - ✚ Incluir el inciso l), debiendo decir: Perderán la beca si es que se desaprueban dos (2) cursos en el primer semestre.
- Art. 23°:
  - ✚ Inciso b), debiendo decir: falsear datos en los documentos presentados para la obtención de la beca, de comprobarse automáticamente pierde el derecho y se informará para la devolución del costo de menú para ser incluido en el reporte de deudas.
- Incluir un artículo en las disposiciones complementarias, con el siguiente texto: Los deportistas calificados de alto rendimiento, artistas, música, teatro y danzas, que representen a la UNHEVAL, se les podrá considerar en el Comedor Universitario siempre que exista la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, mediante Solicitud del 08.MAY.2017, el alumno miembro del Consejo Universitario, Airtron Franco Calderón Palacios, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, manifiesta que mediante la Resolución Consejo Universitario N° 1095-2017-UNHEVAL, del 04.MAY.2017, se modificó el Art. 15° del Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la UNHEVAL, en los términos siguientes: "Asimismo, los alumnos integrantes del Tercio Estudiantil, miembros de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, tendrán derecho a las becas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9° del presente Reglamento, becas que no estarán incluidas en el número total de becas que le corresponde a cada E.P., debiendo ser aprobado mediante resolución del decanato"; pero dicha modificación es contraria con el Reglamento de Beneficios a los miembros de los órganos de gobierno de la UNHEVAL, que en su artículo 5°, inciso d), dispone que los miembros del tercio estudiantil tienen el beneficio de "una beca de 100% en el servicio del Comedor Universitario", por tanto, es innecesario que los estudiantes miembros de los órganos de gobierno sean sometidos a evaluación, pues por su condición de representantes ya se encuentran acreditados su condición de estudiantes regulares por la Ley Universitaria; además no corresponde a las facultades designar los recursos para la asignación de una beca para dichos representantes estudiantiles, sino a las instancias administrativas tales como la oficina de Administración. También se dio lectura a la Solicitud del 04.MAY.2017, del mismo estudiante Airtron Franco Calderón Palacios, quien solicita la ampliación extraordinaria de becas para el servicio del Comedor Universitario por el número de 300 becas de tipo "C", ya que hay un impresionante número de estudiantes que habiendo reunido todos los requisitos no ha accedido a este servicio.

Del mismo modo, se dio lectura al Informe N° 0387-2017/JUP-UNHEVAL, del 17.MAY.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien manifiesta que de acuerdo al Presupuesto para el Año Fiscal 2017 (PIM), se tiene asignado en la Meta 017 5005863: BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL el importe de S/. 2,375,520,00, los mismos que fueron otorgados la disponibilidad presupuestal mediante la Certificación Presupuestaria N° 0090 por el monto de S/. 1'076,603,00 Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la Certificación Presupuestal N° 0101 por el monto de S/. 1'298,917,00 en la Fuente de

Financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Dichas certificaciones contemplan la atención de los servicios del Comedor Universitario para el año académico 2017, siendo la meta prevista de 249,600 raciones (1 ración = desayuno, almuerzo y cena), equivalente a 1200 comensales mensuales. Asimismo, el Comedor Universitario se viene atendiendo a través del servicio de concesión, donde para el I Ciclo que comprende desde el mes mayo al 28 julio 2017 alcanza un total de 77 días para la atención 1200 comensales, que es equivalente a S/. 720,720.00 (77 días x 7.8 x 1200). Además, se tiene una deuda pendiente de pago correspondiente al mes enero 2017 que alcanza aproximadamente el importe de S/. 63,000,00; descontando estos gastos al presupuesto asignado se tendría un saldo de S/. 1'591,800,00. Considerando que el área usuaria pretenda ampliar a 300 becas para el primer semestre (del 22 mayo al 28 julio) equivaldría a 59 días, cuyo costo adicional alcanzaría a S/. 138,060,00, restando este último importe al saldo anterior se tendría un nuevo saldo de S/. 1'453,740,00 para atender en el II Ciclo del año académico (22 agosto al 20 diciembre 2017); la cantidad de raciones (comensales) a determinarse para el II Ciclo estará sujeto a la variación del costo unitario de la ración que se otorgará en el proceso de contratación. En ese sentido, el requerimiento de incremento de becas, el área usuaria debe evaluar y priorizar las becas de acuerdo al techo presupuestal asignado. Finalmente, manifiesta que, de acuerdo a los datos históricos sobre la atención de comensales en el Comedor Universitario, se tiene aproximadamente que año tras año han logrado ejecutar un aproximado del 80% y ejecución presupuestaria, siendo necesario que el área usuaria prevé lograr la meta prevista al 100%.

El alumno consejero Marco Vásquez manifestó que particularmente su pedido es por la modificación del Art. 4° de dicho Reglamento, para evitar observaciones por las dependencias, porque en mérito a dicho porcentaje se viene haciendo el pago de parte de los comensales. Respecto a los otros artículos, también se aúne al pedido de aprobación.

El señor Rector manifestó que es de la opinión que la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento del Comedor Universitario sea tratada por la Dirección de Bienestar Universitario con sus unidades respectivas, porque el Reglamento debe ser muy operativo. Por otro lado, respecto al proceso de evaluación de los comensales, está a cargo de las respectivas facultades, pero dicha evaluación está siendo observada, por cuanto han considerado a estudiantes que tienen posibilidades económicas para sufragar sus gastos de alimentación, y han dejado de lado a estudiantes que sí realmente necesitan hacer uso del comedor universitario; y ante esta observación, la Dirección de Bienestar Universitario debe encargarse de identificar a esos alumnos. En conclusión, es de la opinión que los documentos de modificación del Reglamento en mención sean derivados a la Dirección de Bienestar Universitario para sistematizar las propuestas.

El alumno consejero Cristian Cornejo Panes manifestó que el tema de Comedor Universitario se viene tratando en muchas oportunidades, resultado de ello, tiene en su poder una Acta de Compromiso suscrito por el Rector y el Vicerrector de Investigación, donde se aceptó el incremento de becas para el Comedor Universitario, por cuanto el costo del menú, respecto al año pasado, ha disminuido, tal como consta en el contrato donde figura el costo por menú de 7.80 soles, mientras que el año pasado era de 8.60, lo cual considera que fue algo irresponsable ya que la calidad del menú ha bajado. Refirió que con la disminución del costo del menú se tendría un ahorro, y dicho ahorro debe servir para que se incremente el número de becas, ya que son muchos los estudiantes que están a la espera.

El Vicerrector Académico manifestó que es cierto el costo del menú, pero nadie garantiza que continuará a partir de agosto, por lo que invocó a tener cuidado previo a la decisión; tampoco puede decir estar a favor de que se amplíe a 300 becas, su opinión es que la Dirección de Bienestar Universitario coordine con la Dirección de Planificación y Presupuesto para que definan hasta que número de becas se puede incrementar, y en mérito a ello se hará la distribución por cada carrera profesional. Refirió que está claro que sí habrá un incremento, pero está supeditado al informe del número de becas. Por otro lado, respecto a la propuesta de modificación del Art. 4° del Reglamento, dijo que los estudiantes han empezado a pagar el mismo monto que venían pagando el año pasado; no obstante, pidió que conste en acta, que, en una manifestación de estudiantes de la semana pasada, el estudiante Marco Vásquez ha expresado de manera irresponsable que el menú se había incrementado en un 100%; e invocó a que, como voceros de una Facultad, sea docente o estudiante, se debe tener cuidado al momento de dar alguna información, y es por esa razón que no puede respaldar a la propuesta leída, sino lo que interesa es dar estabilidad con el monto y sobre ello se incremente el número de becas; precisó que debe tenerse en cuenta que el contrato suscrito con el concesionario del Comedor Universitario es algo excepcional, ya que el proceso de licitación por tercera vez recién va a comenzar, y se espera que se tenga un buen final, ahí recién se actuará con pasos seguros.

El alumno consejero Marco Vásquez manifestó que no es cierto que ha informado el incremento del costo del menú, sino que se informó de acuerdo al documento que ha emitido la Dirección de Bienestar Universitario, y como representante de los estudiantes trae el sentir de los estudiantes comensales, y el pedido es que se modifique el Art. 4° del Reglamento conforme se ha propuesto, porque de lo contrario está contradiciéndose con el monto que viene pagando el alumno comensal y lo que dice el Art. 4° del Reglamento.

El Vicerrector Académico informó que su despacho ha enviado un documento a la Dirección de Bienestar Universitario y la Oficina de Tesorería para que se cobre a los alumnos comensales el mismo costo del menú del año pasado, y así se está procediendo. Por otro lado, aclaró que se ha observado que las facultades hasta el día lunes pasado no habían enviado la relación de sus alumnos comensales, por lo que invocó a los decanos de ser ágiles en el trámite de este caso.

En esta parte de la sesión, por acuerdo del pleno, se hicieron presentes la CPC Carmela Llanos Melgarejo, Directora de Planificación y Presupuesto; el Mg. Alberto Saldaña Panduro, Jefe de Planificación y Presupuesto, y el CPC Alberto Espinoza Palermo, Jefe de la Unidad de Presupuesto, para que den mayor información sobre este caso.

Con la venia del Rector y ante la pregunta de si existe disponibilidad presupuestal para incrementar el número de becas tipo C, y si afectaría el presupuesto existente al modificar el Art. 4° del Reglamento, tal como lo propone, el CPC Alberto Espinoza, Jefe de la Unidad de Presupuesto, luego de saludar, manifestó, con respecto al presupuesto del Comedor Universitario, que para este año se cuenta con un monto asignado de 2,375,520,00, para que funcione hasta el 31 de diciembre de 2017; de ello, una parte ya fue ejecutado en el mes de enero de este año, por la continuidad de las labores académicas, que asciende aproximadamente a 63 mil soles, y para la atención de mayo a julio se ha certificado por 720,720.00, quedando un saldo de 1,591,800 soles, saldo que debe cubrirse de agosto a diciembre. De atenderse la solicitud de ampliación de 300 becas tipo C, de mayo a julio, implicaría que se tendría un nuevo saldo de 1,453,740 soles que quedaría para atender de agosto a diciembre, y si no hay incremento en el costo del menú, alcanzaría dicho monto. Con respecto a la segunda pregunta, dijo que se tiene presupuestado para el pago del comedor universitario, tal como lo dio a conocer, y el porcentaje que asume la universidad es igual que al año pasado; sin embargo, no se está respetando el porcentaje de las becas que son 50% y 75%, cubriendo la diferencia el alumno comensal, sino que se está trabajando de acuerdo al costo del menú.

Con autorización del Rector, la CPC Carmela Llanos manifestó que, si este caso no cuenta con opinión escrita de Planificación y Presupuesto, de acuerdo a la Ley de Presupuesto, el acuerdo sería ineficaz, por tanto, sugirió que sea derivado a la Dirección de Planificación y Presupuesto para su análisis y proponer la mejor opción para el estudiante, y otorgar la disponibilidad presupuestal,

**Acuerdo:** Luego de la deliberación, ante la sugerencia y para evitar observaciones posteriores, el pleno acordó:

1. Derivar los documentos a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que emita opinión técnica respecto al pedido de ampliación de becas tipo "C" en número de 300 comensales; asimismo, respecto a la solicitud de modificación del Art. 4° del Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la UNHEVAL, si amerita precisar el porcentaje de la subvención que debe asumir la Universidad y los alumnos comensales. Con la opinión favorable se emita la resolución respectiva.
2. Remitir copia de todos los documentos a la nueva Directora de Bienestar Universitario para que, atendiendo a la propuesta de modificación de los diferentes artículos del Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la UNHEVAL, tenga a bien de emitir nueva propuesta de modificación del referido Reglamento de manera conjunta, si considera necesario.

2.35. Oficio N° 0558-2017-OPER/JRH, del 03.MAY.2017, de la Jefe de Recursos Humanos, quien, en mérito a los solicitado por el señor Rector sobre el proceso para llevar a cabo el concurso CAS, remite la relación de cargos por CAS 2017 para concurso, debidamente visado por los responsables que elaboraron el CAP para el correspondiente año; asimismo, adjunta la disponibilidad presupuestal como documento indispensable para la realización del concurso; manifestando a la vez que para dirigir el proceso de concurso CAS, se deberá nombrar una comisión que se encargará de la conducción desde la convocatoria hasta la declaratoria de ganadores de concurso, en mérito a lo dispuesto por el D.Leg. N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su reglamento aprobado por el D.S. N° 078-2008-PCM y sus modificatorias aprobadas por el D.S. N° 065-2011-PCM, tomando como referencia las siguientes propuestas: Gerente General como Presidente y su respectivo suplente; en este caso se designará de acuerdo al perfil a fin de que cumpla con dicha función, puede ser personal docente o administrativo; asimismo, Director General de Administración o quien haga sus veces como miembro y su respectivo suplente, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos como miembro y su respectivo suplente, y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, como apoyo para la elaboración de las bases del concurso.

El señor Rector, mediante Proveído N° 4353-2017-UNHEVAL-R, del 16.MAY.2017, propone al Consejo Universitario se conforme la Comisión para el Proceso de Concurso Público de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa y de Servicios-CAS de la UNHEVAL, integrado de la siguiente manera:

CARGO	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES
<b>Presidente</b>	Dr. Carlos BUSTAMANTE OCHOA	Dr. Rosario VARGAS RONCAL
<b>Miembro</b>	CPC Manuel Augusto SILVA MARTÍNEZ	CPC Irma Elizabeth PALMA VÍTOR
<b>Miembro</b>	Lic. Humberto RIQUELME LUNA	Mg. Esteban A. MEDINA AVILA

Con la venia del Rector, el Mg. Alberto Saldaña, luego de saludar, manifestó que, de acuerdo al presupuesto aprobado para este año, se tiene crédito presupuestario para pago de personal por la modalidad CAS, y como es de conocimiento de todos, parte de ese presupuesto no se ha estado utilizando, razón por la cual es urgente ejecutar dicho dinero, de no lograrse su ejecución al 31 de diciembre, habrá una reversión, porque no se puede transferir a ninguna otra específica de gasto. A razón de ello, las autoridades de la Alta Dirección vieron por conveniente conformar una comisión integrada por funcionarios de planificación y presupuesto, y de recursos humanos; comisión que, luego de diversas reuniones de trabajo y coordinaciones previas, ha concluido su trabajado determinando que son 123 plazas que deben ser convocadas a concurso para contrato CAS, cuyo presupuesto se encuentra garantizado hasta el mes de diciembre de 2017. Luego procedió a dar lectura las plazas.

Luego de la lectura de las plazas, el alumno consejero Cristian Harol Cornejo pidió que se considera una plaza de secretaria para la EP de Arquitectura, por cuanto la secretaria del Decanato de la FICA, por

encontrarse en otro pabellón, no puede apoyar en la tramitación de los documentos. Respondiendo la CPC Carmela Llanos que se considerará, pero de las dos plazas de secretarías volantes.

La Decana de la Facultad de Psicología manifestó que con PROCALIDAD se han implementado varios laboratorios en su Facultad y para su funcionamiento y atención se necesita personal, por lo que pidió se considere personal para la dirección de la Escuela y para los laboratorios que se han implementado.

El Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación manifestó que, de acuerdo al Estatuto, las facultades están implementando las ocho unidades académicas y para su buen funcionamiento se necesitan de personal de apoyo; por otro lado, su Facultad cuenta con ocho escuelas profesionales y para su atención también requieren de personal, y la secretaria del Decanato no podrá abastecerse para que brinde apoyo a esas unidades y direcciones académicas; por tanto, pidió que también se considere dentro de las plazas al personal para su Facultad y unidades académicas.

El señor Rector aclaró que en el número de plazas para contrato no se han considerado a los centros generadores de recursos, por cuanto con el presupuesto que genera dichos centros se podrá contratar al personal sin necesidad de concurso público.

El alumno consejero Marco Vásquez pidió que se asigne dos plazas para la atención de los laboratorios de la EP de Ingeniería Civil. Agregó a ello, el consejero Mg. Erasmo Fernández manifestando que los laboratorios de la EP de Ingeniería Civil atienden a los estudiantes, pero también brinda servicios a terceros, por lo que debe asignarse personal para los laboratorios de Hidráulica, de Estructuras, y de Suelos; pero para mayor sustento estará presentando por escrito el documento, por cuanto anteriormente para esos laboratorios si se contaba con personal nombrado y contratado de manera permanente.

La CPC Carmela Llanos manifestó que debe definirse si para los laboratorios van a necesitar jefes de práctica o personal administrativo, si definen que son jefes de práctica, el requerimiento lo deben realizar a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, ya que, en su opinión, de acuerdo al detalle de funciones que da a conocer las facultades para el personal de laboratorios, es para un jefe de práctica.

La Decana de la Facultad de Obstetricia pidió también que se considere una secretaria más para su Facultad, para que apoye a las diferentes unidades académicas que se han implementado.

El Decano de la Facultad de Economía manifestó, teniendo en cuenta esta situación de personal y que por muchos años no se puede resolver en las facultades, que se aproveche esta oportunidad para que la oficina correspondiente realice un diagnóstico por Facultad con respecto a la necesidad de personal administrativo, y con dicho informe se conocerá la necesidad real de personal por cada Facultad, ya que con la nueva Ley Universitaria se han creado varias unidades académicas que deben implementarse. Por otro lado, es de conocimiento que sobre las facultades, el día de hoy, descansa la acreditación de la universidad, a través de sus carreras profesionales, así como también participan del proceso de licenciamiento, por tanto, debe brindarse todas las facilidades administrativas, y como se va lograr, a través del diagnóstico que ha planteado.

El consejero Dr. Santos Jacobo pidió que se reponga a la Facultad de Ciencias Agrarias al personal administrativo cesado y que fue rotado.

El Rector manifestó que se está dando otro tratamiento las plazas de la 276, pero se viene avanzando con el MAPEO de puestos.

**Acuerdo:** Considerando que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una Entidad del Estado con una persona natural que presta servicio de manera no autónoma; se rige por norma de derecho público y reconoce únicamente al contrato de derechos y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; no está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; ni al Régimen Laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial; asimismo, el Art. 3°, inciso 3.1) del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, menciona que: para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: convocatoria, selección; asimismo, el 3°, inciso 3.1), en el punto 3 de la citada norma, señala que la selección comprende la evaluación objetiva del postulante relacionadas con la necesidad del servicio; y ante el informe de los requerimientos de la unidad orgánica usuaria, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, el pleno acordó:

1. Aprobar el número de plazas contratadas bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, de acuerdo a los requerimientos de la unidad orgánica usuaria y la disponibilidad presupuestal, de acuerdo a los cuadros elaborados por los funcionarios de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, que se adjunta.
2. Conformar la Comisión Evaluadora de Procesos de Selección para Contratación de Personal, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de dar cobertura al requerimiento de las unidades orgánicas usuarias; comisión que estará integrada por:

CARGO	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
<b>Presidente</b>	Dr. Carlos BUSTAMANTE OCHOA	Dr. Rosario VARGAS RONCAL
<b>Miembro</b>	CPC Manuel Augusto SILVA MARTÍNEZ	CPC Irma Elizabeth PALMA VÍTOR

Miembro	Lic. Humberto RIQUELME LUNA	Mg. Esteban A. MEDINA AVILA
---------	-----------------------------	-----------------------------

3. Disponer que las Comisión Evaluadora proceda conforme a sus atribuciones y la normatividad vigente. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.36. Oficio N° 521-2017-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, del 15.MAY.2017, del Director de Asuntos y Servicios Académicos, quien solicita la conformación de la Comisión de Evaluación y Verificación del Equipamiento de Laboratorios existentes en al UNHEVAL, como son Laboratorio Central (Ciencias Básicas) y Laboratorios Especializados de Facultades; comisión integrado por los siguientes profesionales docentes y un personal de la Unidad de Bienes Patrimoniales, como son: Mg. Fernando Jeremías Gonzáles Pariona (EP de Ingeniería Agronómica), Dr. Zósimo Pedro Jacha Ayala (EP de Biología, Química y Ciencias del Ambiente), Mg. Víctor Guido Flores Ayala (EP de Enfermería), y señor Francisco Javier Espinoza Palermo (Personal de la Unidad de Bienes Patrimoniales); comisión que tendrá por finalidad evaluar el uso de los equipos, instrumentos y reactivos, según el número de beneficiarios, proponer el mantenimiento de equipos e instrumentos de los laboratorios, y proponer la compra de equipos para desarrollo de actividades académicas e investigativas.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó conformar la referida Comisión, conforme a la propuesta, presidida por el Dr. Zósimo Pedro Jacha Ayala; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.37. Oficio N° 0263/2017/UNHEVAL-FM-D, recibido el 18.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0156-2017-UNHEVAL-FM-CF, del 11.MAY.2017, que otorgó, por acuerdo del Consejo de Facultad, licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, al CD Marco Antonio Olivares García, docente auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, de la EP de Odontología, por el periodo de 90 días, del 30 de marzo al 30 de junio de 2017; decisión adoptada en mérito a la opinión legal favorable, sustentada en el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL.

**Acuerdo:** Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.38. Oficio N° 225-2017-UNHEVAL-FMVZ/D, del 28.ABR.2017, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien remite, para su aprobación, la Resolución N° 060-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 26.ABR.2017, que modificó, en parte, por acuerdo del Consejo de Facultad, el primer numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 049-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 10.ABR.2017, en lo que respecta a la propuesta de contrato de los señores: Mg. Wilder Javier Martel Tolentino, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas; Mg. José Luis Vargas García, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, y del Edward Huerto Medina, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, declarado ganadores del Concurso Público de Plazas Docentes para Contrato 2017; dejándose sin efecto su propuesta de contrato como docentes auxiliares a tiempo parcial, 20 horas; y aprobó la propuesta de contrato director por invitación de los referidos profesionales para que asuman las plazas dejadas por los docentes cesados por límite de edad de acuerdo al siguiente detalle:

1. Mg. Wilder Javier Martel Tolentino, como Profesor Asociado a tiempo completo, 40 horas, para que asuma una plaza por suplencia, dejada por cese por límite de edad.
2. Mg. José Luis Vargas García, como Profesor Asociado a tiempo completo, 40 horas, para que asuma otra plaza por suplencia, dejada por cese por límite de edad.
3. Mg. Edward Huerto Medina, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para que asuma otra plaza por suplencia, dejada por cese por límite de edad.

**Acuerdo:** Ante la propuesta de la Facultad de los profesionales para ser contratados como docente por invitación y teniendo en consideración que las labores lectivas del Semestre I-2017, se iniciaron con fecha 03 de abril de 2017, y a la fecha ya se tiene más de un mes de labores académicas, por lo que someter a un nuevo concurso público las plazas desiertas de docentes, significaría que va existir un perjuicio en el desarrollo académico, corriéndose el riesgo de que no se culmine de manera debida el desarrollo de los planes de estudios en las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL, hecho que debe existir la obligación de cautelar, y ante la opinión legal favorable de que, de manera excepcional, se debe autorizar el contrato sin concurso público de los profesionales propuestos, a efectos de no vulnerar el interés superior del estudiante estipulado en el artículo 5.14 de la Ley Universitaria y el artículo 6°, inciso n) del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, sin que el mismo significa la disminución de la calidad académica exigida en el artículo 5.2. de la Ley Universitaria y el artículo 6°, inciso b) del Estatuto Reformado, y de que la contratación que debe realizarse solo sea por el primer semestre académico, debe disponerse que el Vicerrector Académico y los decanos, en coordinación con los directores de Departamento académico, deben prever que, para el segundo semestre 2017, los docentes contratados deben ingresar por concurso público de méritos, debiendo adoptar las acciones pertinentes; en mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del At. 113 del Estatuto Reformado e inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el contrato directo por suplencia de los referidos profesionales para la EP de Medicina Veterinaria, sede central, propuestos con la Resolución N° 060-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 26.ABR.2017, por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con cargo al presupuesto de la UNHEVAL; disponiendo que el Vicerrector Académico y el Decano de dicha Facultad, en coordinación con el Director de Departamento Académico, deben prever que, para el segundo semestre 2017, los docentes contratados deben ingresar por concurso público de méritos, debiendo

adoptar las acciones pertinentes. Previamente, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto debe emitir un informe de disponibilidad presupuestal, luego se remita el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.39. Oficio N° 0340-2017-UNHEVAL-FCE-D, del 02.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la aprobación de la Resolución N° 0378-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 27.ABR.2017, que propuso, por acuerdo del Consejo de Facultad, el contrato directo por invitación de la Lic. Marta Loyola Olortin Solano, como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS, para la Sección Descentralizada de CANCHABAMBA de la EP de Educación Primaria, del 26 de abril al 31 de julio de 2017, con cargo al presupuesto de la Municipalidad.

**Acuerdo:** Como en los casos anteriores estando de acuerdo con la opinión de Asesoría Legal, en mérito al numeral 59.7 del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del At. 113 del Estatuto Reformado e inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el contrato directo por invitación de la referida profesional, propuesta para la Sección de Canchabamba, con cargo al presupuesto de la Municipalidad Distrital de Canchabamba; disponiendo que el Vicerrector Académico y el Decano de dicha Facultad, en coordinación con el Director de Departamento Académico, deben prever que, para el segundo semestre 2017, los docentes contratados deben ingresar por concurso público de méritos, debiendo adoptar las acciones pertinentes. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.40. El señor Rector manifestó que su despacho viene evaluando permanentemente el desempeño de los funcionarios, por lo que, en esta oportunidad, propone que al servidor Víctor Enrique Melgarejo Blas, se le encargue la Oficina de Logística, y a la servidora Gloria Figueroa Zevallos, se le asigne la Unidad de Integración Contable; asimismo, al servidor Tony Allpas Ramos se le encargue la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones, y al servidor César Palacios Soto se le asigne la Jefatura de la Unidad de Transportes.

**Acuerdo:** Sin observación, el pleno acordó aprobar la propuesta del señor Rector, como sigue:

1. Dar por concluida, a partir de la emisión de la resolución, la encargatura de la servidora GLORIA FIGUEROA ZEVALLOS, de la Jefatura de la Oficina de Logística, agradeciéndole por los servicios prestados en favor de la Institución.
2. Dar por concluida, a partir de la emisión de la resolución, la asignación del servidor CESAR GOVANY PALACIOS SOTO, de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones, agradeciéndole por los servicios prestados en favor de la Institución.
3. Encargar, a partir de la emisión de la resolución, la Jefatura de la Oficina de Logística, al servidor VÍCTOR ENRIQUE MELGAREJO BLAS.
4. Asignar, a partir de la emisión de la resolución, la Jefatura de la Unidad de Contabilidad Presupuestal, a la servidora GLORIA FIGUEROA ZEVALLOS.
5. Asignar, a partir de la emisión de la resolución, la Jefatura de la Unidad de Transportes, al servidor CESAR GOVANY PALACIOS SOTO.
6. Encargar, a partir de la emisión de la resolución, la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones, al servidor TONY FELIX ALLPAS RAMOS

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

### 3. Casos legales.

- 3.1 Informe N° 868-2017-UNHEVAL-AL, del 15.MAY.2017, de la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre la Resolución N° 0385-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 02.MAY.2017, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que otorgó, por acuerdo del Consejo de Facultad, licencia por capacitación oficializada, con goce de remuneraciones, a la Lic. Julia Teófila Zevallos Rosario, Profesora Asociada a dedicación exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Formales y Naturales, del 26 de abril de 2017 al 25 de abril de 2018, para que siga estudios de Maestría en Educación, mención Gestión de la Educación, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; luego del análisis del caso, manifiesta la Asesora Legal que, de conformidad con el Art. 20° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, las licencias con goce de remuneraciones por capacitación oficializada se otorga al personal docente y servidores administrativos, para participar como asistente o ponente en congreso, seminario, cursos, cursillos u otros similares; asimismo, realizar stage, seguir estudios de especialización, maestría o doctorado en el país o extranjero, hasta por un año calendario renovable por otro año más como máximo; se otorga previa autorización del Decano para el personal docente y que la solicitudes para realizar stage, estudios de especialización, maestría o doctorado, se presentan por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha del inicio de la capacitación; asimismo, atendiendo a que existe opinión favorable de la Dirección del Departamento Académico Pedagógica de Ciencias Formales y Naturales, y aprobación del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, se exima a la administrada del requisito de presentación de la solicitud de licencia por capacitación oficializada, sea realizada por lo menos de 30 días de anticipación a la fecha del inicio de la capacitación y que la solicitud por capacitación oficializada se encuentra acompañada de los documentos exigidos en el inciso i), del Art. 20° del referido Reglamento, en consecuencia, conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento General de la UNHEVAL, inciso q), del Art. 150°, es el Consejo Universitario el que otorga el goce del año sabático y licencias oficiales por capacitación a los docentes de acuerdo a la normatividad vigente, previa a la autorización del Consejo de Facultad, por tanto, opina que se ratifique la referida Resolución, y de acuerdo

al inciso a), del Art. 22° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones, la docente deberá cumplir las siguientes obligaciones: Presentar dentro de los 30 días de expedida la resolución, el plan de estudios y la duración del mismo, incluyendo el período para la elaboración de la tesis para optar el grado académico, presentar semestralmente al Decano de su Facultad el informe sobre su avance académico en original y copia, el original será tramitado al Vicerrector Académico para el seguimiento académico y el duplicado será enviado a la Unidad de Escalafón y Control para su archivo en el file personal; dictar charlas, conferencia, cursillo u otros similares relacionados con los estudios realizados, en coordinación con la Facultad a la que pertenece y/o con la Dirección de Imagen Institucional; cumplir con los términos del contrato que debe suscribirse en la Oficina de Asesoría Legal.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; quedando sujeto la docente a las obligaciones previstas en el *Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL* vigente; disponiendo que la Oficina de Asesoría Legal elabore el contrato para que suscriba la docente, donde debe estar precisado las obligaciones prevista en dicho Reglamento. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.2 Oficio N° 354-2017-UNHEVAL-OCTI, del 08.MAY.2017, de la Directora de Cooperación Técnica Internacional, quien remite, con opinión favorable, para su aprobación, el **Convenio Marco entre el Seguro Social de Salud-ESSALUD y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**, que tiene como uno de los objetivos establecer las bases de cooperación recíproca entre ambas instituciones, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a la especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, administrativas y otras conexas, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones.

**Acuerdo:** En mérito al inciso p), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y contándose con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar el referido Convenio; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.3 Informe N° 235-2017-UNHEVAL/AL, del 05.MAY.2017, de la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la solicitud del ex alumno Abel Falcón Condori, de la EP de odontología, quien manifiesta que tiene dificultades económicas las cuales no le permite cubrir su deuda contraída con la UNHEVAL, que asciende a S/. 1,848.00, por lo que solicita la exoneración; y la Oficina de Servicio Social hace llegar un detallado diagnóstico con vistas fotográficas, sugiriendo la reducción el 30% total de su deuda, por encontrarse con problemas económicos, y el encargado de Cuentas Corrientes de la Oficina de Tesorería, informa que el referido alumno tiene la deuda con la UNHEVAL por pensión de enseñanza por cursos desaprobados y permanencia de más de ocho años; por lo que analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, de acuerdo al inciso cc), del Art. 517° del Estatuto de la UNHEVAL, y de conformidad a lo indicado en el Informe Social, el recurrente se dedica a trabajos independientes que le permite ayudar a su madre y en época universitaria se autoeducaba, por lo que, propone que se le exonere el 30% del total de su deuda con la UNHEVAL.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y revisado la documentación sustentatoria, el pleno acordó aprobar la exoneración del 30% de la deuda acumulada contraída con la UNHEVAL, por pensión de enseñanza y permanencia por más de ocho años, que asciende a S/. 1,848.00 soles, a favor del egresado Abel Falcón Condori, de la EP de Odontología, por estar justificado su pedido de acuerdo al informe socioeconómico; disponiendo que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.4 Informe N° 836-2017-UNHEVAL/AL, del 05.MAY.2017, de la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la solicitud del ex alumno Oscar Cisneros Alvarado, de la EP de Medicina Veterinaria, quien manifiesta que ha concluido sus estudios, pero que tiene carga familiar, brinda apoyo a su madre por haber fallecido su padre, apoya a su hermana que estudia en la EP de Ciencias Contables y Financieras, lo que le imposibilita contar con los medios económicos para pagar su deuda que asciende a S/. 1,056.00, por lo que solicita la exoneración; y la Oficina de Servicio Social hace llegar un detallado diagnóstico con vistas fotográficas, sugiriendo la reducción el 30% total de su deuda, por ser un caso especial, por tratarse de un alumno que no cuenta con medios económicos suficientes para poder pagar su deuda; y el encargado de Cuentas Corrientes de la Oficina de Tesorería, informa que el referido alumno tiene la deuda con la UNHEVAL por pensión de enseñanza por cursos desaprobados; por lo que analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, de acuerdo al inciso cc), del Art. 517° del Estatuto de la UNHEVAL, y de conformidad a lo indicado en el Informe Social, la situación económica del recurrente es crítica, considerando que de él depende su familia (esposa e hijo), la madre que se encuentra enferma y la hermana que realiza sus estudios de pregrado, por lo que, propone que se le exonere el 30% del total de su deuda con la UNHEVAL.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y revisado la documentación sustentatoria, el pleno acordó aprobar la exoneración del 30% de la deuda acumulada contraída con la UNHEVAL, por pensión de enseñanza por cursos desaprobados, que asciende a S/. 1,056.00 soles, a favor del egresado Oscar Cisneros Alvarado, de la EP de Medicina Veterinaria, por estar justificado su pedido de acuerdo al informe socioeconómico; disponiendo que la Dirección General de

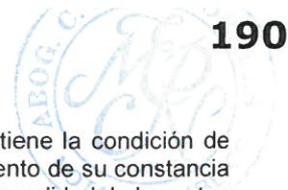
Administración adopte las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.5 Informe N° 837-2017-UNHEVAL/AL, del 05.MAY.2017, de la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la solicitud del ex alumno Luis Carlos Medina Japan, de la EP de Ciencias Contables y Financieras, quien manifiesta que ha concluido sus estudios, pero tiene una deuda que asciende de S/. 792.00 soles, por lo que solicita su exoneración, por sus escasos recursos económicos, y que ha sufrido la pérdida de su abuelo por la violencia terrorista y que por negligencia de sus padres no sacaron la acreditación de víctima de terrorismo, hoy en día es una persona que se autoeduca; y la Oficina de Servicio Social hace llegar un detallado diagnóstico con vistas fotográficas, sugiriendo la reducción el 30% total de su deuda, por encontrarse con problemas económicos, por tratarse de un alumno que no cuenta con medios económicos suficientes para pagar su deuda; y el encargado de Cuentas Corrientes de la Oficina de Tesorería, informa que el referido alumno tiene la deuda con la UNHEVAL por pensión de enseñanza por cursos desaprobados; por lo que analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, de acuerdo al inciso cc), del Art. 517° del Estatuto de la UNHEVAL, y de conformidad a lo indicado en el Informe Social, el recurrente labora independientemente desde que ingreso a la Universidad y que en la actualidad trabaja haciendo servicio de taxi y que sus tios lo apoyan eventualmente en algunos gastos personales, por lo que, propone que se le exonere el 30% del total de su deuda con la UNHEVAL.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y revisado la documentación sustentatoria, el pleno acordó aprobar la exoneración del 30% de la deuda acumulada contraída con la UNHEVAL, por pensión de enseñanza por cursos desaprobados, que asciende a S/. 792.00 soles, a favor del egresado Luis Carlos Medina Japan, de la EP de Ciencias Contables y Financieras, por estar justificado su pedido de acuerdo al informe socioeconómico; disponiendo que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.6 Informe N° 858-2017-UNHEVAL/AL, del 11.MAY.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud de fecha 24 de marzo de 2017, presentado por el administrado Jonel Romero Hidalgo, quien solicita que se le conceda la vacante del proceso de admisión 2017-II, Licenciado de la Fuerza Armada, sustentando su petición en que el administrado se presentó al proceso de admisión cumpliendo los requisitos, habiendo obtenido la nota de 13 trece, ocupando el segundo lugar no logrando vacante y al realizar las indagaciones respecto al primer lugar de nombre YORDEN VALENTIN ESTEBAN advierte que el mismo no se encuentra registrado en el SISTEMA GENERAL DEL EJERCITO DEL PERÚ, presumiendo que dicho postulante no cumple con los requisitos previstos para concursar y adquirir la vacante de ingreso a la UNHEVAL; asimismo, precisa que el postulante YORDE VALENTIN ESTEBAN presentó un documento que indica un certificado de licenciamiento del batallón de comandos MARCISO DE LA COLINA N° 40-Lima Chorrillos, precisando que en los requisitos la Universidad solicita LA CONSTANCIA DE SERVICIO la cual es expedida por la Oficina de Registro del Ejército.

**Analizado el caso,** la Asesora Legal manifiesta que, de los antecedentes, se aprecia que el Jefe de la Oficina de Registro Militar Departamental 030-A, de Huánuco, informa con Oficio N° 259/ORMD-030A/02.00, de fecha 27 de marzo de 2017, que verificado en el SIMOREM (Sistema de Movilización y Reserva del Ejército) el cuadro de postulantes del proceso de admisión de la UNHEVAL 2017, bajo la modalidad de Licenciado de las FFAA, que no registra al postulante VALENTIN ESTEBAN YORDEN; asimismo, el Oficio N° 485-2017-UNHEVAL/DA, del 04 de mayo de 2017, de la MSc. Guadalupe Ramírez Reyes, quien en su calidad de Directora de Admisión, informa que envió un correo electrónico al personal contactado del Pentagonito-Lima, solicitando la verificación de los postulantes por la modalidad de Fuerzas Armadas, cuya respuesta fue enviado mediante correo electrónico del cual se adjunta la relación de postulantes por dicha modalidad, donde se aprecia que el postulante VALENTIN ESTEBAN YORDEN, Si ha realizado SERVICIO MILITAR, es decir, que existe dos informes contradictorios uno de ellos que no ha realizado y el otro que sí ha realizado; por lo que ha solicitado información a la Primera Brigada de Fuerzas Especiales, en virtud a que el certificado presentado para acreditar su condición de licenciamiento proviene de dicha entidad. Por otro lado, se aprecia la existencia de copia del Oficio N° 058/BTN-FFEE N° 40/S-4, dirigido por el Jefe "Guardia Chalaca", en el que precisan que el SGTO2 SMV VALENTIN ESTEBAN YORDE, no fue inscrito y/o dado de alta como Reemplazo o Clase, en el BTN FFEE "Guardia Chalaca" N° 40, asimismo los certificados presentados no son verdaderos, los señores oficiales que firman dichos certificados no se encontraban laborando en la unidad en el año en que se expidieron, refiriéndose la misma al certificado expedido con fecha 30 de diciembre de 2016, documento que fue presentado para acreditar su condición de Licenciado del Ejército Peruano por el postulante para recabar su constancia de ingreso, asimismo se tiene que en el presente caso el ingresante VALENTIN ESTEBAN YORDE, presumiblemente también hubiera cometido ilícito penal, ya que habría presentado documentos falsos. Del mismo modo, atendiendo a que, de acuerdo al numeral 1.7, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción asume prueba en contrario*", los procedimientos administrativos se rigen por el principio de veracidad, la cual habría vulnerado el postulante, ya que al parecer no tiene la condición de haber sido o ser miembro del ejército peruano, asimismo, el documento presentado para acreditar el mismo es falso; hecho que conllevaría a la nulidad de su ingreso y consecuentemente de su matrícula como alumno de la UNHEVAL e incluso podría ser susceptible de una



denuncia penal, en caso de que el mismo no demuestre que el mismo realmente tiene la condición de Licenciado del Ejército Peruano y que los documentos presentados para el otorgamiento de su constancia de admisión son verdaderos. Asimismo, en el presente caso, a efectos de declararse la nulidad de los actos como son la inscripción al proceso de admisión 2017-II y de los actos posteriores, incluido su matrícula, por presumiblemente estar incurso los actos dentro de las causales establecidas en el artículo 10°, inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por vulnerar el numeral 1.7, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 18°, inciso h) del Reglamento de Admisión, que precisa: "La UNHEVAL, además del Examen de Selección General I y II, convoca a las siguientes Modalidades de Admisión:... h) Licenciados de las Fuerzas Armadas: Está modalidad de admisión está dirigido para el personal de las Fuerzas Armadas, licenciados, que hayan concluidos sus estudios secundarios, debidamente acreditados", por haber transgredido el artículo 42° del Reglamento de Admisión, que precisa: "El postulante que logró alcanzar vacante, para recabar su Constancia de Ingreso, se presentará e identificará con el documento de identidad (DNI) y/o carnet de extranjería original...", concordante con lo establecido con el artículo 43° de la misma norma legal, que precisa: "Adicionalmente los ingresantes por Modalidades deberán presentar los siguientes documentos: ...h) Licenciados de las Fuerzas Armadas: Constancia de Licenciado de las Fuerzas Armadas", lesionando el derecho fundamental de terceros que, pese a cumplir los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión, no pueden acceder a estudiar en la UNHEVAL, como tal se estaría vulnerando su derecho a la educación; también afecta el interés público, por cuanto se estaría vulnerando el principio de presunción de veracidad. Finalmente, manifiesta que, de acuerdo al artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: "... En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de 5 día para que ejerza su derecho de defensa", la opinión de Asesoría Legal es que el Consejo Universitario ordene que se corra traslado de todo lo actuado al alumno Yorden Valentin Esteban, a efectos de que exprese lo que considere pertinente sobre el hecho de que si ha tenido la calidad de miembro de la Fuerza Armada y si el certificado de Licenciamiento es verdadero, debiendo presentar los documentos que acreditan los mismos; luego, se disponer remitir todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de que emita opinión legal, y posteriormente el Consejo Universitario adopte la mejor decisión.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó correr traslado de todo lo actuado al postulante YORDEN VALENTIN ESTEBAN, a efectos de que exprese lo que considere pertinente sobre el hecho de que si ha tenido la calidad de miembro de las Fuerzas Armadas y si el certificado de Licenciamiento es verdadero, debiendo presentar los documentos que acreditan los mismos a la oficina del Rectorado; luego, remitir todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de que emita opinión legal, y posteriormente el Consejo Universitario adopte la mejor decisión. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.7 Informe N° 857-2017-UNHEVAL-AL, del 09.MAY.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que, mediante documento el servidor Víctor Enrique Melgarejo Blas manifiesta haberse desvinculado de la Universidad Nacional Agraria de La Selva, por lo que solicita su reincorporación a su centro de trabajo como personal administrativo, a partir del 01 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que con la Resolución N° 0649-2016-UNHEVAL-CUI, del 01.SET.2016, se le concedió licencia por cargo de confianza, sin goce de remuneraciones, desde el 05 de agosto de 2016 hasta que concluya su designación como Director General de Administración de la UNAS. Analizado el caso, refiere que de acuerdo al inciso c), del Art. 24° del D.Leg. N° 276, que señala "Los servidores administrativos tienen derecho:... 3) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el Reglamento", acorde a lo dispuesto con lo dispuesto en el Art. 77° del D.S. N° 005-90-PCM, que señala "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directivo o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en este último caso, se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen", concordante con el inciso c) del Art. 33° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que establece: "Las licencias sin goce de remuneraciones, por cargo de confianza, se concede al profesor o servidor administrativo previa presentación de solicitud acompañada de la Resolución de designación. Se otorga hasta que dure su designación", es de advertir que con la Resolución N° 160-2017-CU-R-UNAS, del 27.ABR.2017, el Consejo Universitario de la UNAS, resuelve dejar sin efecto la designación del CPC Víctor Enrique Melgarejo Blas, en el cargo de Director General de Administración de dicha Universidad; por consiguiente, opina que resulta procedente que el Consejo Universitario de la UNHEVAL autorice su reincorporación.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó aprobar la reincorporación a la UNHEVAL, a partir del 01 de mayo de 2017, del servidor CPC Víctor Enrique Melgarejo Blas, servidor administrativo nombrado, en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde, quien se encontraba con licencia por cargo de confianza, sin goce de remuneraciones; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.8 Informe N° 855-2017-UNHEVAL-AL, del 09.MAY.2017, de la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien da a conocer que con el Oficio N° 040-SEG.UNHEVAL-2017, del señor Manuel Fernandez

Ugarte, Jefe de Vigilancia de la UNHEVAL, manifiesta que desde el 20 de julio de 2016 hasta la actualidad, los señores Eladio Dominguez Almerco y Carlos Enrique Soto Vigilio, personal contratado por la modalidad del CAS, vienen desempeñando el puesto de Jefes de Grupo, y en mérito a ello se les asignaba como incentivo económico la cantidad de S/. 100,00 soles mensuales adicionales a sus retribuciones, hasta el período que dure su designación, siendo así es que solicita que se les siga asignando dicho beneficio; al respecto, con el Informe N° 0192-2017/JUP-UNHEVAL, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifiesta que, previo a la opinión presupuestal, el documento debe ser derivado a la Oficina de Personal, para evaluar si es procedente otorgar incentivo económico a los jefes de Grupo de Seguridad, quienes tienen contrato por CAS; respondiendo la Jefe de Recursos Humanos, manifiesta que existen resoluciones rectorales de designación como jefes de grupo del personal de vigilancia, y atendiendo que la intención de dicha acción era motivar mayor responsabilidad en relación al grupo de vigilantes, razón de ello es que existen copias de adendas de contrato, donde se otorga una asignación de S/. 100.00 soles, adicional a su retribución mensual, por la designación como jefes de grupo de vigilancia; por ello, opina que se continúe otorgando dicho beneficio si no se contraponen con ninguna normativa, siendo necesario e importante contar con la autorización del titular del pliego y con la disponibilidad presupuestaria. Luego el Jefe de la Unidad de Presupuesto, teniendo en cuenta los documentos anteriores, informa que se cuenta con crédito presupuestario para cubrir el monto adicional a su retribución mensual por el tiempo que dure la designación de los trabajadores durante el año 2017, previa autorización del titular del pliego. Analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta, luego de hacer mención a la Ley de creación de la UNHEVAL, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus modificatorias, el Estatuto y sus reglamentos, que el personal de vigilancia de la UNHEVAL es de 57 efectivos, los cuales se encuentran destacados en diferentes anexos de la UNHEVAL (Kotosh, Canchán, Colegio de Aplicación, Paraninfo, CEPREVAL, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia), siendo responsabilidad de los jefes de grupo, señores Eladio Dominguez Almerco y Carlos Enrique Soto Vigilio, el control del personal y coordinación de las funciones a desempeñar, asimismo, estas funciones vienen cumpliendo desde el 20 de julio de 2016, según la Resolución N° 039-2016-UNHEVAL-RI, siendo compensados por ello con una asignación adicional a su retribución mensual de S/. 100,00 soles, de acuerdo a su contrato que prevé esta concesión; por tanto, de conformidad al cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Adenda de CAS por sustitución de los indicados trabajadores, que prevé este tipo de estímulos, y existiendo crédito presupuestal para cubrir el monto adicional a su remuneración mensual, y considerando que son labores adicionales a sus funciones, opina que se continúe otorgando dicho estímulo económico hasta que dure la designación del trabajador.

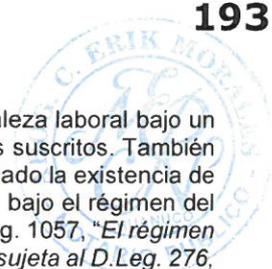
**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y los documentos sustentatorios, el pleno acordó autorizar la asignación de S/. 100,00 soles mensuales a los jefes de grupo de vigilancia, reconocidos con la Resolución N° 039-2016-UNHEVAL-RI, adicionales a su remuneración mensual, y se les reconozca los meses que dejaron de percibir dicho estímulo económico; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.9 Informe N° 834-2017-UNHEVAL/AL, del 05.MAY.2017, de la Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud presentada por el administrado Pedro Martel y Acosta, quien pide se le reconozca como trabajador permanente al amparo de la Ley N° 24041, por laborar más de 12 años de servicios ininterrumpidos en la UNHEVAL, que se elabore su contrato de trabajo en la condición de servidor público contratado al amparo del D.Leg. 276, a cargo de personal bibliotecario, y se disponga el pago de los derechos y beneficios laborales dejados de percibir desde su fecha de ingreso hasta la actualidad; sustentando su petición en que ingresó a laborar a la UNHEVAL, con fecha 03.AGO.2004, por la modalidad de locación de servicios, modalidad por la cual se le contrató de manera permanente e ininterrumpida hasta el 31 de diciembre de 2008, (es decir, en total se le contrata con un récord laboral de 4 años de labores permanentes e ininterrumpidas por locación de servicios), en ese sentido, desde la fecha que ingresó a laborar dichos contratos se han desnaturalizado, en aplicación del principio de primicia de la realidad, pues si bien estaba contratado por locación de servicios, en la realidad laboraba como cualquier trabajador nombrado sujeto a subordinación de su jefe inmediato, bajo un horario de trabajo, en esa medida su contrato en realidad era un contrato de trabajo amparado al D.Leg. 276, y al haber laborado más de 14 años con un contrato que se desnaturalizó, teniendo ya la protección legal de la Ley N° 24041, de tal manera, desde la fecha que ingresó a laborar, siempre existió un contrato de trabajo permanente; asimismo, precisa que su contrato CAS se ha realizado de manera fraudulenta, ya que debió incluirse en planillas y realizarse un contrato de trabajo, pero de manera indebida le elaboraron un contrato administrativo de servicio por sustitución, siendo dicho contrato CAS inválido, pues en realidad debió elaborarse un contrato de trabajo, ya que considera que el contrato CAS es ilegal, fraudulento e inaplicable, razón por la cual debe realizarse el contrato de trabajo, previo a reconocérsele como trabajador disponerse el pago de sus beneficios laborales desde su fecha de ingreso, beneficios laborales como son: canasta familiar, escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias, aguinaldo por navidad y otros beneficios al igual que todos los trabajadores nombrado de la UNHEVAL, debiendo disponerse para el cumplimiento de todo lo solicitado se emita la resolución pertinente; también refiere que su solicitud es un recurso previo a agotar la vía administrativa, la misma que lo hace a efectos de cumplir con los requisitos de Ley. Analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, de acuerdo a los contratos remitidos por la Unidad de Archivo Central, desde el 04 de agosto de 2005, el administrado ha suscrito contrato de locación de servicios hasta el 31 de diciembre de 2008 y a partir del 01 de enero de 2009 ha suscrito su contrato administrativo por sustitución,

de lo que se desprende que ha laborado antes del año 2009 mediante contrato de locación de servicios, razón por la que se realizó un contrato de sustitución, en aplicación del D.Leg. N° 1057, y tal como el Tribunal Constitucional ha establecido que el CAS es un contrato de naturaleza laboral y es totalmente constitucional y que al haber sustitución estamos hablando de una novación de su contrato a un contrato de naturaleza laboral bajo un régimen especial distinto al D.Leg. 276 al cual le corresponde, en virtud a los contratos suscritos. También manifiesta que, mediante el D.Leg. 1057, publicado el 28 de junio de 2008, se ha regulado la existencia de un régimen especial de contratación administrativa, los mismos que no se encuentran bajo el régimen del D.Leg. 276, ni su reglamento el D.S. 005-90-PCM, tal como lo precisa el Art. 2° del D.Leg. 1057, "El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al D.Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado", y el Art. 3° de la misma norma legal, con lo que queda determinado que el administrado no se encuentra bajo el régimen del D.Leg. 276, sino bajo el régimen del D.Leg. 1057 y su reglamento, régimen declarado constitucional, tanto más que incluso el servidor no ingresó a laborar bajo concurso público. Por otro lado, refiere que debe tenerse en consideración que el servidor ha tenido contratos por locación de servicios antes de la novación por CAS, los mismos que no generan ninguna obligación más que las establecidas en el propio contrato, tal como lo establece en el Art. 1764° del Código Civil, obligación que ha sido cumplida por la Universidad, razón por la que no puede declarar la inaplicación y consecuentemente la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios, tampoco se puede reconocer el pago de ningún beneficio o derecho laboral dejados de percibir desde la fecha de su ingreso a la entidad hasta la actualidad, por cuanto la Universidad ha cumplido con pagarle de acuerdo a los contratos que ha suscrito y reconocido los derechos que pudieran corresponderlo, teniendo en cuenta la naturaleza de los contratos suscritos; finalmente, refiere que debe tenerse en consideración que no corresponde declarar inaplicable el contrato administrativo de servicios, ya que en ningún momento se le ha obligado al servidor a firmarlo, sino que el trabajador por su propia voluntad lo ha suscrito, debiendo tenerse en consideración que, en el caso de que el administrado hubiese considerado ilegal la suscripción de su contrato, no presentó documento alguno en la cual objetaba o se oponía a suscribir el contrato administrativo de servicios novados, tanto más que el Tribunal Constitucional, en sendas resoluciones, se ha ratificado sobre la constitucionalidad de la contratación por la modalidad de CAS; por tanto, opina que se declare improcedente la solicitud del administrado.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo dispuesto en el inciso i), del Art. 166° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó remitir el expediente a Secretaría General para que emita la resolución rectoral conforme a la opinión legal.

3.10 Informe N° 833-2017-UNHEVAL/AL, del 05.MAY.2017, de la Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud presentada por la administrada Carmen Rosa Ponce Martínez, quien pide se le reconozca como trabajador permanente al amparo de la Ley N° 24041, por laborar más de 16 años de servicios ininterrumpidos en la UNHEVAL, que se elabore su contrato de trabajo en la condición de servidor público contratado al amparo del D.Leg. 276, a cargo de personal limpieza, y se disponga el pago de los derechos y beneficios laborales dejados de percibir desde su fecha de ingreso hasta la actualidad; sustentando su petición en que ingresó a laborar a la UNHEVAL, con fecha 15.JUL.2001, por la modalidad de locación de servicios, modalidad por la cual se le contrató de manera permanente e ininterrumpida hasta el 31 de diciembre de 2008, (es decir, en total se le contrata con un récord laboral de 7 años de labores permanentes e ininterrumpidas por locación de servicios), en ese sentido, desde la fecha que ingresó a laborar dichos contratos se han desnaturalizado, en aplicación del principio de primicia de la realidad, pues si bien estaba contratado por locación de servicios, en la realidad laboraba como cualquier trabajador nombrado sujeto a subordinación de su jefe inmediato, bajo un horario de trabajo, en esa medida su contrato en realidad era un contrato de trabajo amparado al D.Leg. 276, y al haber laborado más de 16 años con un contrato que se desnaturalizó, teniendo ya la protección legal de la Ley N° 24041, de tal manera, desde la fecha que ingresó a laborar, siempre existió un contrato de trabajo permanente; luego de ello se le contrata por la modalidad CAS "por sustitución"; también precisa que su contrato CAS se ha realizado de manera fraudulenta, ya que debido incluirse en planillas y realizarse un contrato de trabajo, pero de manera indebida le elaboraron un contrato CAS "POR SUSTITUCIÓN", siendo dicho contrato CAS INVÁLIDO, pues en realidad debió elaborarse un Contrato de Trabajo, por lo que su contrato CAS es ilegal, fraudulento e inaplicable, razón por la cual debe realizarse el contrato de trabajo, previo a reconocérselo como trabajador, disponerse el pago de sus beneficios laborales desde su fecha de ingreso, beneficios laborales como son: canasta familiar, escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias, aguinaldo por navidad y otros beneficios al igual que todos los trabajadores nombrado de la UNHEVAL, debiendo disponerse para el cumplimiento de todo lo solicitado se emita la resolución pertinente; también refiere que su solicitud es un recurso previo a agotar la vía administrativa, la misma que lo hace a efectos de cumplir con los requisitos de Ley. **Por lo expuesto, analizado el caso,** la Asesora Legal manifiesta que, de acuerdo a los contratos remitidos por la Unidad de Archivo Central, desde el 01 de julio de 2001, la administrada ha suscrito contrato de locación de servicios hasta el 31 de diciembre de 2008 y a partir del 01 de enero de 2009 ha suscrito su contrato administrativo por sustitución, de lo que se desprende que ha laborado antes del año 2009 mediante contrato de locación de servicios, razón por la que se realizó un contrato de sustitución, en aplicación del D.Leg. N° 1057, y tal como el Tribunal Constitucional ha establecido que el CAS es un contrato de naturaleza laboral y es totalmente constitucional y que al haber



sustitución estamos hablando de una novación de su contrato a un contrato de naturaleza laboral bajo un régimen especial distinto al D.Leg. 276 al cual le corresponde, en virtud a los contratos suscritos. También manifiesta que, mediante el D.Leg. 1057, publicado el 28 de junio de 2008, se ha regulado la existencia de un régimen especial de contratación administrativa, los mismos que no se encuentran bajo el régimen del D.Leg. 276, ni su reglamento el D.S. 005-90-PCM, tal como lo precisa el Art. 2° del D.Leg. 1057, "El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al D.Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado", y el Art. 3° de la misma norma legal, con lo que queda determinado que la administrada no se encuentra bajo el régimen del D.Leg. 276, sino bajo el régimen del D.Leg. 1057 y su reglamento, régimen declarado constitucional, debiendo considerarse incluso que la servidora no ha ingresado a laborar para la entidad por concurso público de méritos. Por otro lado, refiere que debe tenerse en consideración también que la servidora ha tenido contratos por locación de servicios antes de la novación por CAS, los mismos que no generan ninguna obligación más que las establecidas en el propio contrato, tal como lo establece en el Art. 1764° del Código Civil, obligación que ha sido cumplida por la Universidad, razón por la que no puede declarar la inaplicación y consecuentemente la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios, tampoco se puede reconocer el pago de ningún beneficio o derecho laboral dejados de percibir desde la fecha de su ingreso a la entidad hasta la actualidad, por cuanto la Universidad ha cumplido con pagarle de acuerdo a los contratos que ha suscrito y reconocido los derechos que pudieran corresponderlo, teniendo en cuenta la naturaleza de los contratos suscritos; finalmente, refiere que debe tenerse en consideración que no corresponde declarar inaplicable el contrato administrativo de servicios, ya que en ningún momento se le ha obligado a la servidora a firmarlo, sino que la trabajadora por su propia voluntad lo ha suscrito, debiendo tenerse en consideración que, en el caso de que la administrada hubiese considerado ilegal la suscripción de su contrato, no presentó documento alguno en la cual objetaba o se oponía a suscribir el contrato administrativo de servicios novados, tanto más que el Tribunal Constitucional, en sendas resoluciones, se ha ratificado sobre la constitucionalidad de la contratación por la modalidad de CAS; por tanto, opina que se declare improcedente la solicitud de la administrada.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo dispuesto en el inciso i), del Art. 166° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó remitir el expediente a Secretaría General para que emita la resolución rectoral conforme a la opinión legal.

3.11 Informe N° 825-2017-UNHEVAL/AL, del 05.MAY.2017, de la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante escrito del 12.ABR.2017, el administrado Juan de Dios Robles Gallardo, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Consejo Universitario N° 0655-2017-UNHEVAL, del 22.FEB.2017, que declaró improcedente su recurso de apelación contra la Resolución N° 0204-2016-UNHEVAL-R, del 02.NOV.2016, consecuentemente, estableció que no le corresponde al administrado considerar dentro de su pensión como es docente universitario la bonificación especial establecida en el D.U. N° 037-94. Analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, en el presente caso, debe tenerse en consideración que el acto emitido por Consejo Universitario no está sujeto a recurso alguno, por cuanto no existe ente superior que pueda resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado, ello teniendo en consideración que el administrado no tiene la condición de personal activo, y de acuerdo a lo establecido por SERVIR, en sendas resoluciones, como son la Resolución N° 00334-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, SERVIR no tiene competencia para conocer recurso de apelación presentada por los servidores que no tienen vínculo laboral con el Estado, por lo que, atendiendo a que no se cumple con una de las condiciones exigidas en el Art. 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, y de acuerdo al Art. 218.2° de la misma Ley, con la emisión de la Resolución Consejo Universitario N° 0655-2017-UNHEVAL, del 22.FEB.2017, se ha agotado la vía administrativa.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de apelación interpuesta por el administrado Juan de Dios Robles Gallardo, contra la Resolución Consejo Universitario N° 0655-2017-UNHEVAL, del 22.FEB.2017, teniendo con la referida Resolución agotada la vía administrativa; disponiendo la notificación al recurrente de la resolución a emitirse, en el domicilio procesal que ha señalado. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.12 Informe N° 832-2017-UNHEVAL/AL, del 05.MAY.2017, de la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con la Resolución N° 0155-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 12.ABR.2017, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, autorizó, en vías de regularización, el traslado interno de la estudiante Niset Gloria Vilca Aguirre, de la extinta sección de Panao de la EP de Educación Primaria, a la sede central de la referida Escuela, y ratificó la Resolución N° 0219-2017-UNHEVAL-FCE-D, del 10.MAY.2017, que, a su vez, autorizó la reincorporación de estudios en el año académico 2017, a la referida estudiante, y autorizó a la Dirección de Asuntos y Servicios Académico a formalizar su matrícula. Por lo que, revisado la documentación y analizado, refiere que, es de apreciarse que el traslado de la referida estudiante, es por motivos que la Sección de Panao ha sido suprimida mediante la Resolución N° 005-2011-UNHEVAL-AU, del 08.JUL.2011; asimismo, mediante la Resolución N° 0054-2011-UNHEVAL-FCE/CF, del 27.ENE.2017, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, autorizó el traslado de los alumnos de la sección descentralizada de Panao; por lo que, atendiendo a este hecho y que su traslado es

por la imposibilidad material de que la alumna pueda culminar sus estudios en la ex sección descentralizada, opina que es procedente ratificar la referida Resolución por el Consejo Universitario.

**Acuerdo:** Analizado el caso y ante los fundamentos expuestos en el informe legal y en los documentos adjuntos, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización, la Resolución N° 0155-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 12.ABR.2017, de la Facultad de Ciencias de la Educación; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.13 Informe N° 869-2017-UNHEVAL-AL, del 17.MAY.2017, de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, encargada de Convenio de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión favorable por la aprobación del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Municipalidad Distrital de Monzón**, que tiene como objetivo ejecutar un trabajo conjunto entre ambas instituciones para mantener y potenciar el desarrollo de la comunidad, a través del funcionamiento académico y administrativo de la sección descentralizada de Monzón, provincia de Huamalíes, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, de la Facultad de Ciencias Agrarias, que incluye además el incumplimiento de acciones de investigación, extensión universitaria y proyección social, para contribuir al desarrollo del ámbito provincial y de la región.

**Acuerdo:** En mérito al inciso p), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y contándose con las opiniones favorables de las dependencias correspondientes, el pleno acordó aprobar el referido Convenio; disponiendo que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones de su competencia para que el convenio sea suscrito por las partes. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.14 Informe N° 867-2017-UNHEVAL-AL, del 16.MAY.2017, de la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con la Resolución N° 055-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 26.ABR.2017, aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el resultado final del proceso de ratificación docente presentado por el Mg. Magno Góngora Chávez, Presidente de la Comisión Evaluadora de dicha Facultad; y propuso la ratificación en la categoría de Docente Auxiliar a tiempo completo, a la Mg. Ernestina Ariza Avila, por haber obtenido un puntaje de 83.8 en las evaluaciones; por lo que, de acuerdo al Art. 11° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución N° 0889-2016-UNHEVAL-CU, 24.NOV.2016, la referida docente cumple todos los requisitos; asimismo, de acuerdo al Art. 5° de dicho Reglamento, que señala: "La ratificación es la confirmación de la continuidad de la labor docente por un periodo igual de permanencia en su misma categoría...", concordada con el Art. 6° de la referida norma legal, que precisa "La ratificación y/o promoción es aprobada por el Consejo Universitario a propuesta de los consejos de facultad, teniendo en cuenta el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad, elaborado en base a los resultados de la evaluación cuantitativa, encuesta estudiantil, según la Tabla de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores", la cual debe ser concordada con lo establecido en el Art. 59.7 de la Ley Universitaria 30220; por lo que, atendiendo a la Resolución N° 055-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, opina que el Consejo Universitario apruebe la ratificación en la categoría de la referida docente.

**Acuerdo:** Ante los resultados y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito al inciso j), del art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, el pleno acordó RATIFICAR en la categoría de DOCENTE AUXILIAR a tiempo completo, a la Mg. ERNESTINA ARIZA AVILA, de la EP de Medicina Veterinaria, propuesta por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con la Resolución N° 055-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 26.ABR.2017, por haber obtenido un puntaje de 83.8 en las evaluaciones, según el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente de dicha Facultad; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.15 Informe N° 875.A-2017-UNHEVAL-AL, del 18.MAY.2017, de la Jefe encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a los documentos remitidos por las facultades, como sigue:

I. **FACULTAD DE ENFERMERÍA:**

**Primero:** Que, mediante la Resolución N° 0202-2017-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 09 de mayo de 2017, el Consejo de Facultad de la Facultad de Enfermería, APROBÓ el Informe N° 001-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 04 de abril de 2017, de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad de Enfermería sobre el proceso de evaluación llevada a cabo, en ciento cuarenta (140) folios el primer expediente y el segundo en veintitrés (023) folios, cuyo resultado es como sigue:

Nombre y Apellidos.	Categoría y Dedicación	Puntaje
Dra. Juvita Dina Soto Hilario	Aux. TC. 40 horas	93.58
Mg. Víctor Guido Flores Ayala	Aux. TP 20 horas	69.43
Dra. Violeta Benigna Rojas Bravo.	Aux. T.C. 40 horas	91.93
Dra. Silvia Alicia Martel Chang	Principal D.E.	94.09
Dra. Enit Ida Villar Carbajal	Principal T.C. 40 horas	85.03
Mg. Eudonia Isabel Alvarado	Auxiliar T.P. 20 horas	76.03
Dra. Silna Teresita Vela López	Principal T.P. 40 horas	81.29
Mg. Gladys Luz Herrera Alania	Auxiliar T.P. 20 horas	74.36

**RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LOS DOCENTES AUXILIARES:**

**Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, aprobada mediante Resolución N° 0889-2016-UNHEVAL-CU, de 24.NOV.2016, se ha establecido los requisitos para ser ratificado como Profesor Auxiliar, requisitos que los docentes auxiliares cumplen, en virtud a los detalles que se describen en los documentos adjuntos; asimismo, manifiesta respecto al caso del Mg. Víctor Guido Flores Ayala, se debe tener en consideración que el mismo a la fecha ostenta la calidad de Docente Auxiliar a Tiempo Completo y como tal su ratificación debe ser en dicha categoría y dedicación.

II. **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN-DEPARTAMENTO ACADÉMICO PEDAGÓGICO DE CIENCIAS FORMALES Y NATURALES:**

**Primero:** Que, mediante Resolución N° 0380-2017-UNHEVAL-FCE/CF, de fecha 27 de abril de 2017, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, propuso al Consejo Universitario la ratificación de los docentes adscritos al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Formales y Naturales de la Facultad de Ciencias de la Educación, cuyo resultado es como sigue:

Apellidos y Nombre	Categoría y Dedicación	Puntaje
Acosta Ingaruca, Abelardo César	Aux. TC. 40 horas	67.15
Tarazona Bardales, Joel Cipriano	Aux. TC. 40 horas	69.65

**Segundo:** Que, como en el caso anterior, el artículo 11° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, establece los requisitos para ser ratificado como Profesor Auxiliar; requisitos que ambos docentes cumplen, en virtud a los detalles que se describen en los documentos adjuntos.

III. **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TURISMO:**

**Primero:** Que, mediante Resolución N° 096-2017-UNHEVAL/FCAT/CF, de fecha 10 de mayo de 2017, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, aprobó el Informe de Ratificación de los Profesores Adscritos al Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo: E.P. Ciencias Administrativas, cuyo resultado es como sigue:

Nombre y Apellidos	Categoría y Dedicación	Puntaje
Dr. Amancio Rodolfo Valdivieso Echevarría	Asociado a Tiempo Completo 40 horas	91.953
Dra. Lida Days Beraún Quiñonez	Asociado a Dedicación Exclusiva	88.463
Dr. Niker Jhon Salinas Alejandro	Asociado a Dedicación Exclusiva	77.48

**RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LOS DOCENTES ASOCIADOS:**

**Segundo:** Que, el artículo 10° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, aprobada mediante Resolución N° 0889-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 24 de noviembre de 2016, establece los requisitos para ser ratificado como Profesor Asociado; requisitos que los docentes cumplen en virtud a los detalles que se describen en los documentos adjuntos.

Continuando con el informe legal, manifiesta la Asesora Legal, respecto a las normas legales aplicables al proceso de ratificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 84° de la Ley Universitaria "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación...", la cual es concordada con lo dispuesto en el artículo 305° del Estatuto vigente que establece: "El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los docentes asociados y siete (7) para los docentes principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación de los méritos académicos y del Reglamento", requisitos que, en el presente caso, han cumplido todos los docentes que han sido evaluados para ser ratificados en su categoría, debiendo precisarse que respecto al puntaje obtenido no se ha realizado una revisión detallada sobre el mismo, pero que si se ha apreciado que han pasado los puntajes mínimos establecidos en el Reglamento, ello debido a la recargada labor administrativa y la falta de personal asignado, por lo que el puntaje total obtenido podrá ser verificado con posterioridad mediante un control posterior. Por otro lado, de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, que señala "La ratificación es la confirmación de la continuidad de la labor docente por un periodo igual de permanencia en su misma categoría, en concordancia con el artículo 312 del Estatuto de la UNHEVAL", la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 6° de la referida norma legal, que precisa: "La ratificación y/o promoción es aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad, elaborado en base a los resultados de la evaluación cuantitativa, encuesta estudiantil, según la Tabla de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores", la cual es concordada con lo establecido en el artículo 59.7° de la Ley Universitaria, que establece como una atribución del Consejo Universitario: "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas", por lo que en el presente caso, atendiendo a la existencia de las resoluciones emitidas por el Consejo de Facultad de las facultades de Enfermería, de Ciencias de la Educación y de Ciencias Administrativas y Turismo, el Consejo Universitario debe proceder a ratificar a los docentes de acuerdo a lo precisado líneas arriba.

**Acuerdo:** Ante los resultados y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal,

y en mérito al inciso j), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. RATIFICAR en la categoría de DOCENTE AUXILIAR a los siguientes docentes de la EP de Enfermería, propuestos por la Facultad de Enfermería, con la Resolución N° 0202-2017-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 09 de mayo de 2017, que aprobó el Informe N° 001-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 04 de abril de 2017, de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente de dicha Facultad, por haber superado el puntaje exigido, señores:

Nombre y Apellidos.	Categoría y Dedicación	Puntaje
Dra. Juvita Dina Soto Hilario	Aux. TC. 40 horas	93.58
Mg. Víctor Guido Flores Ayala	Aux. TC 40 horas	69.43
Dra. Violeta Benigna Rojas Bravo.	Aux. T.C. 40 horas	91.93
Mg. Eudonia Isabel Alvarado	Auxiliar T.P. 20 horas	76.03
Mg. Gladys Luz Herrera Alania	Auxiliar T.P. 20 horas	74.36

2. RATIFICAR en la categoría DE DOCENTE AUXILIAR a los siguientes docentes, adscritos al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Formales y Naturales, propuestos por la Facultad de Ciencias de la Educación, con la Resolución N° 0380-2017-UNHEVAL-FCE/CF, de fecha 27 de abril de 2017, según el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente de dicha Facultad, por haber superado el puntaje exigido, señores:

Nombre y Apellidos.	Categoría y Dedicación	Puntaje
Acosta Ingaruca, Abelardo César	Aux. TC. 40 horas	67.15
Tarazona Bardales, Joel Cipriano	Aux. TC 40 horas	69.65

3. RATIFICAR en la categoría de DOCENTE ASOCIADO a los siguientes docentes de la EP de Ciencias Administrativas, propuestos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, con la Resolución N° 096-2017-UNHEVAL/FCAT/CF, de fecha 10 de mayo de 2017, que aprobó el Informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente de dicha Facultad, por haber superado el puntaje exigido, señores:

Nombre y Apellidos.	Categoría y Dedicación	Puntaje
Dr. Amancio Rodolfo Valdivieso Echevarría	Asociado a Tiempo Completo 40 horas	91.953
Dra. Lida Days Beraún Quiñonez	Asociado a Dedicación Exclusiva	88.463
Dr. Niker Jhon Salinas Alejandro	Asociado a Dedicación Exclusiva	77.48

4. Devolver los files de los docentes a la Unidad de Escalafón y Control.  
Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.16 Informe N° 842-2017-UNHEVAL-AL, del 05.MAY.2017, de la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto al cambio de régimen de la Dra. Zoila Elvira Miraval Tarazona, de la EP de Obstetricia, manifestando que, mediante la Resolución N° 047-2016-UNHEVAL/FOBST-CFI, del 03.MAY.2016, el Consejo de Facultad Interino de la Facultad de Obstetricia, aprobó el cambio de régimen de dedicación de la Dra. Zoila Elvira Miraval Tarazona, Profesora Principal, de tiempo parcial, 20 horas, a tiempo completo, 40 horas, sustentando su decisión en los siguientes hechos: Que, con Resolución N° 005-2016-UNHEVAL/FOBST-CFI, del 30 de marzo de 2016, se aprobó el cambio de régimen de la Mg. Nancy Castañeda Eugenio, Docente Asociada, de Dedicación Exclusiva a Tiempo Parcial; generándose necesidad de servicio; que la Facultad de Obstetricia se ha acreditado con el 56% de docentes a tiempo completo; que en el Estatuto de la UNHEVAL, en su capítulo IV, artículo 144° dice: "El cambio de régimen se justificará por la necesidad de incrementar o disminuir las labores docentes, a solicitud de los profesores interesados y teniendo en cuenta los intereses institucionales"; que, se tiene precedentes que con Resolución N° 0902-2013-UNHEVAL-CU, del 15.MAY.2013, se aprobó el cambio de régimen de dedicación de la Mg. Flor María Ayala Albites, Profesora Principal de la EAP de Psicología, de Tiempo Parcial 20 horas a Tiempo completo 40 horas, con Resolución N° 01341-2013-UNHEVAL-CU, del 24.JUN.2013, se aprobó el cambio de régimen a Dedicación de la Dra. Enit Ida Villar Carbajal, profesora Principal de la EAP de Enfermería, de Tiempo Parcial 20 horas a Tiempo Completo 40 horas, y con Resolución N° 02257-2013-UNHEVAL-CU, del 03.OCT.2013, se aprobó el cambio de régimen de dedicación de la Mg. Silna Teresita Vela López. Profesora Principal de la EAP de Enfermería, de Tiempo Parcial 20 horas a Tiempo Completo 40 horas; asimismo, con la Resolución Consejo Universitario N° 1087-2017-UNHEVAL, del 24.ABR.2017, el Consejo Universitario, resolvió correr traslado de todo lo actuado, EN COPIA, a la Docente Zoila Elvira Miraval Tarazona, de la Escuela Profesional de Obstetricia, a efectos de que exprese lo que considere pertinente, concediéndosele un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la presente resolución y dispuso que una vez recibido los documentos presentados por la docente Zoila Elvira Miraval Tarazona, y todo lo actuado sean remitidos a la Oficina de Asesoría Legal, para emitir pronunciamiento si procede o no declararse la nulidad de oficio de la Resolución N° 047-2016-UNHEVAL-CFI, de la Facultad de Obstetricia; y .con fecha 25 de abril de 2017, se le ha notificado la resolución y todos los antecedentes a la administrada ZOILA ELVIRA MIRAVAL TARAZONA, y con fecha 03 de mayo de 2017, dentro del plazo legal, la administrada ha cumplido con absolver el traslado que se le ha corrido, presentado el Oficio N° 001-2017-D-ZEMT-FOBST/UNHEVAL-HUANUCO, ante la notificación realizada mediante Oficio N° 0409-2017-UNHEVAL-SG, en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 1087-2017-UNHEVAL, precisando lo siguiente: 1. Que se ratifica en que de manera reiterada ha solicitado el cambio de régimen de dedicación Tiempo Parcial a Tiempo Completo, adjuntando para ello copia de sus solicitudes desde el año 2010 y precisa que desde el año 2001 ha participado activamente en cargos administrativos, integrando el Consejo de Facultad

hasta la fecha por no tener docentes principales a tiempo completo. Tal es así que en el año 2007 asumió el cargo de Secretaria Docente de la Facultad de Obstetricia, labor que cumplió con responsabilidad, pero fue sujeta de denuncia para un proceso administrativo. Ante este hecho la Comisión de Normas y Disciplinas, presentó el Informe N° 03-07-CND-F-OBST, de fecha 26 de setiembre de 2007, también trabajó en otras comisiones, cuyas resoluciones lo adjunta en los expedientes de cada solicitud realizada. Recientemente asumió la responsabilidad de institucionalizar la Dirección de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Obstetricia, Tutoría, Asesor de Internado y Externado, participa en Investigaciones y Proyección todos los años, cumpliendo las labores lectivas y no lectivas, sumado a ello la Comisión Ad Hoc que elaboró el Plan Operativo 2016-2017 de la Facultad, Reglamento de Internado y Externado para la Gestión 2017 y otros; 2. Se ratifica en su petición de considerar el cambio de Régimen de la Dra. Zoila Elvira Miraval Tarazona, con la disponibilidad presupuestal generada por el Cambio de Régimen de la categoría de Asociada a Dedicación Exclusiva a la Categoría Asociada a Tiempo Parcial de la Mg. Nancy Castañeda Eugenio, el cual de acuerdo a lo solicitado con Oficio N° 192-2016-UNHEVAL/FOBST-DI, se debe haber reservado; el Director Interino de Planificación y Presupuesto, precisa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el presente año (2016) y que se tomará en cuenta en la Formulación del Presupuesto para el año 2017; la Facultad de Obstetricia tiene un docente de la categoría de Principal a Tiempo Parcial, que se encuentra con Licencia sin goce de haber otorgado hasta el 31 de marzo de 2015, con Resolución N° 0359-2014-UNHEVAL/F-OBST-CF, de fecha 25 de agosto de 2014; se trata del docente José Beraun Barrantes (que se encuentra con una Licencia sin Goce de Haber de 20 años). Asimismo se cuenta con el presupuesto de un Docente Principal a Tiempo Completo del Dr. Guillermo Bocangel Weydert, quien se encuentra con Licencia por labores congresales, también se cuenta con el presupuesto de 26 docentes cesados por Límite de edad (de 70 años a más) según Resolución N° 029-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 12 de enero de 2017; 3. Respecto a la apreciación jurídica en cuanto al artículo 7° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores, indica que si en el año 2010 ha solicitado su cambio de régimen y siempre se le ha negado con el argumento de que la consulta hecha a la Dirección de Planificación y Presupuesto, cuya respuesta siempre fue negativa "...porque no contaban con el presupuesto...", tal como se dijo que para el año 2016 no se contaba con el presupuesto para el año 2017. Pero hasta la fecha no se ha programado por lo que tiene conocimiento. Asimismo, cada año en el POA de la Facultad se programa la vacante para el cambio de régimen por necesidad institucional y nunca se ha tenido en cuenta dicha necesidad institucional. Tal como se evidencia en los anexos adjuntos; precisando que la aprobación del cambio de régimen realizada por la Facultad de Obstetricia, se hizo teniendo en cuenta que año tras año ante el pedido de cambio de régimen de la Dra. Zoila E. Miraval Tarazona, la respuesta era negativa, pese a las pruebas acompañadas y necesidad institucional, ya que la Facultad solo contaba con cuatro docentes principales a tiempo completo o dedicación exclusiva, Recientemente son 05 docentes Principales a Tiempo Completo; asimismo se tuvo en consideración los precedentes de las facultades de Enfermería y de Psicología, que pese a no contar con vacantes ni presupuesto, hubo predisposición favorable de los docentes del Consejo de Facultad, quienes aprobaron el cambio de régimen de sus docentes Principales, de tiempo parcial a tiempo completo; mientras que en la Facultad de Obstetricia no ocurrió ese hecho, incluso generó un precedente para todas las facultades; precisa que la administrada siempre tuvo respuesta negativa de los docentes consejeros, a diferencia del año 2016. De declararse nula la resolución de Consejo de Facultad, se atropella sus derechos laborales, en qué momento tendrá la disponibilidad presupuestal o es una petición que nunca logró el cambio de régimen, por lo que solicita al Consejo Universitario que se apruebe su cambio de régimen de dedicación y que dicha resolución debe ejecutarse una vez que se viabilice la ejecución presupuestal, así como también la modificación en el módulo de planillas para lo cual la Dirección de Planificación y Presupuesto deberá realizar dichas gestiones. Luego de precisar los antecedentes, la Asesora Legal manifiesta, que de acuerdo a lo precisado en el artículo 202.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde que el Consejo Universitario se pronuncie sobre declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 047-2016-UNHEVAL/FOBST-CFI; y de acuerdo al artículo 202.3° de la misma Ley, que precisa: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentida", la Resolución N° 047-2017-UNHEVAL/FOBST-CFI, fue emitida con fecha 03 de mayo de 2016, por lo que hasta la fecha no han transcurrido los dos años para que prescriba la facultad del Consejo Universitario; consecuentemente, el CONSEJO UNIVERSITARIO SE ENCUESTRA DENTRO DEL PLAZO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 047-2017-UNHEVAL/FOBST-CFI, de la Facultad de Obstetricia. Respecto a los fundamentos por la cual debe declararse la nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN N° 047-2016-UNHEVAL/FOBST-CFI**, manifiesta que debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores: "El proceso de ratificación y/o promoción y cambio de régimen se efectúa una vez por año, convocado por el Consejo Universitario, previo informe presupuestal de la Dirección de Planificación y Presupuesto, y los Planes de Gestión de las Facultades, en coordinación del Vicerrectorado Académico"; asimismo, el artículo 8° de la misma norma legal precisada que establece: "El Consejo Universitario, antes del proceso de evaluación para la ratificación y/o promoción y cambio de régimen, aprobará el número de plazas vacantes, considerando las necesidades institucionales y presupuestarias de acuerdo a Ley, y se ejecuta en el ejercicio del año siguiente"; condición que en el presente caso no se ha cumplido en primer orden, ello teniendo en cuenta que, durante el año 2016, no ha existido convocatoria aprobada por el Consejo Universitario para cambio de régimen que signifique la existencia de mayor disponibilidad presupuestal, por lo que la Facultad de Obstetricia no podía haber realizado ningún proceso de cambio de régimen que significa mayor asignación presupuestal sin la

existencia del acuerdo de Consejo Universitario. En el supuesto y negado caso de que el Consejo de Facultad de la Facultad de Obstetricia, hubiese tenido facultades para llevar a cabo un proceso de cambio de régimen que signifique mayor disponibilidad presupuestal, debió haber tenido en cuenta que para ello primeramente requería la existencia de plaza vacante y presupuesto asignado, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.2. de la Ley de Presupuesto 2016 que precisa: "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*"; la cual, tal como consta en el Oficio N° 1141-2016-UNHEVAL-OCYP-D, NO HA TENIDO; asimismo de los considerandos de la Resolución N° 047-2016-UNHEVAL/FOBST-CFI, del 03 de mayo de 2016, se puede apreciar que el Consejo de Facultad decidió aprobar el cambio de régimen de dedicación a la administrada asignándole supuestamente la Plaza que corresponde a la Docente Nancy Castañeda Eugenio, quien tiene la condición de Docente Asociada a Tiempo Parcial, por haber cambiado de régimen de Dedicación Exclusiva, de acuerdo a la Resolución N° 0719-2016-UNHEVAL-CUI, sin tener en consideración que primeramente que las plazas no son de la misma categoría; asimismo, también existe una diferencia remunerativa entre un Docente Asociado y un Docente Principal, tal como se tiene establecido por el MEF, el Docente Principal a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, tiene una remuneración de S/. 6,707.32, y a Tiempo Parcial la suma de S/. 3,353.66, mientras que un Docente Asociado a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, tiene una remuneración de S/. 3,008.00 y un Docente Asociado a Tiempo Parcial de S/. 1,504.00; en caso que se le hubiera asignado el saldo presupuestal de la plaza que ocupaba la docente Nancy Castañeda Eugenio, existe una diferencia remunerativa que la entidad tenía que cubrir que era de S/. 1,849.62; por lo que, necesariamente el Consejo de Facultad requería informe presupuestal e informe del área de personal para que se modifique la plaza en el módulo de planilla, lo cual no ha ocurrido, por lo que, aunado a la no existencia el acuerdo de Consejo Universitario para realizar el proceso de cambio de régimen, los actos realizados por el Consejo de Facultad son nulos.

Continuando con la apreciación jurídica, la Asesora Legal manifiesta, respecto a la aplicación como precedente administrativo de los cambios de regimenes realizados en la Facultad de Enfermería, Psicología y Ciencias Médicas, debe establecerse que los mismos no constituyen precedente administrativo, debido a que la decisión del Consejo Universitario para aprobar su cambio de Régimen, han sido por cuanto la facultad del Consejo Universitario para declarar la nulidad de las resoluciones ilegales emitidas por el Consejo de Facultad había prescrito y como tal las mismas no pudieron ser declaradas nulas, tal como se tiene del contenido del contenido de la Resolución N° 02257-2013-UNHEVAL-CU, incluso por ese actuar ilegal se remitió copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativo para Funcionarios de la UNHEVAL, consecuentemente, al declararse la nulidad de la Resolución N° 047-2016-UNHEVAL/FOBST-CFI, del 03 de mayo de 2016, no se estaría atentando con ningún derecho de igualdad de la administrada, por cuanto incluso si se pretende aplicar las resoluciones mencionadas en la resolución materia de nulidad, la Resolución de cambio de promoción debía ser declarada NULO. Por otro lado, refiere que, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su inciso b) establece: "*Queda prohibido la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, para efecto de la modificación del cuadro para Asignación de Personal-CAP y/o Presupuesto Analítico de Personal PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad*", y de lo actuado se aprecia que se ha realizado un acto de personal que va a conllevar a la modificación de plazas, sin la existencia de marco presupuestal y así como también de plaza vacante, por lo que resulta nulo la Resolución N° 047-2016-UNHEVAL/FOBST/CFI, de fecha 07 de marzo de 2016; y respecto a que se le asigne la plaza de uno de los docente que han sido cesados por límite de edad, debe de precisarse que ninguno de los docentes cesados han pertenecido a la Facultad de Obstetricia, pero independientemente a ello, corresponde al Consejo Universitario realizar la distribución de esas plazas y se tiene conocimiento que el Consejo Universitario no ha asignado ninguna de las plazas a la Facultad de Obstetricia, por lo que no resultaría procedente seguir manteniendo el cambio de régimen de Docente Principal a Tiempo Completo 40 horas. Respecto al hecho de que se le asigne una de las plazas que actualmente se encuentran con licencia sin goce de haber, por estar ocupando cargo como es del Dr. José Beraun Barrantes y Guillermo Bocangel Weydert, debe precisarse que esas plazas no se encuentran disponibles de manera definitiva y que además el Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert es docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y como tal no pueden ser asignadas de manera definitiva a ningún docente. Finalmente, manifiesta que, el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General precisa: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*", la cual debe ser concordada con lo establecido en el artículo 202.1 de la norma legal precisada que establece: "*En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales*", y en el presente caso, la Resolución emitida por el Consejo de Facultad de Obstetricia, mediante el cual aprueba el cambio de régimen de dedicación, ha transgredido el Estatuto UNHEVAL, el Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores, la Ley de Presupuesto 2016, la Ley General del Sistema Nacional Presupuestario, consecuentemente, ha vulnerado el interés público en virtud a que está atentando contra el Principio de Legalidad estipulado en el artículo

IV. Numeral 1.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", así como también atenta contra el presupuesto institucional que constituye un interés público que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones que establece las normas mencionadas en el presente informe, toda vez que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede, por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la ley, por lo que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al docente, lo cual no ha existido ni existe en el presente caso.

La Dra. Mary Maque Ponce, Decana de la Facultad de Obstetricia, pidió que conste en acta que la docente Zoila Miraval Tarazona viene pidiendo su cambio de régimen a tiempo completo desde hace muchos años atrás, y no está siendo atendido.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 047-2016-UNHEVAL/FOBST-CFI, del 03.MAY.2016, mediante la cual, el Consejo de Facultad Interino de la Facultad de Obstetricia, aprobó el cambio de régimen de dedicación de la docente Zoila Elvira Miraval Tarazona, Profesora Principal de la EP de Obstetricia, de tiempo parcial, 20 horas, a tiempo completo, 40 horas; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Aprovechando este caso, ante la pregunta del Rector, la CPC Carmela Llanos, Directora de Planificación y Presupuesto, manifestó que la UNHEVAL, en la actualidad, cuenta con 391 plazas de docentes en el aplicativo de recursos humanos, de los cuales actualizado con nombre se cuenta con 377, la diferencia se debe a que 14 plazas que no están siendo cubiertas y eso es perjudicial para la universidad. Sobre la plaza de la docente Zoila Miraval, está en el aplicativo como Docente Principal a tiempo parcial, 20 horas, y la docente Nancy Castañeda figura en el aplicativo como Docente Asociado a dedicación exclusiva, y al haber pedido su cambio de régimen, se ha procedido a la reserva de la plaza, tal como lo ha dispuesto el Ministerio de Educación, no puede ser usada dicha plaza. Remarcó que el aplicativo de Recursos Humanos dado en el año 2009 no trabaja por montos, sino por plazas, y cada plaza corresponde a una persona, tampoco se puede desdoblar las plazas. Dijo, asimismo, que su despacho ha recibido diversos documentos del MINEDU pidiendo actualizar a la UNHEVAL su CAP, y el Aplicativo, y en base en ello, se ha procedido a elaborar el nuevo CAP, porque el que se contaba era de 2010; ahora como se cuenta con el nuevo Estatuto y ROF, se ha elaborado el CAP, y a la fecha está para opinión del SERVIR. Por otro lado, en enero de este año, se ha recibido otro documento del MINEDU pidiendo copia de las planillas de los docentes ordinarios del mes de diciembre de 2016, y ahí existían plazas de docentes nombrados que estaban siendo cubiertas por contratos, y el MINEDU, al hacer el comparativo de la información recibida, ha enviado el financiamiento del decreto supremo 103, sobre el aumento del sector docente, solo para 367 plazas, y para el resto de plazas no ha enviado el dinero; ante ello, su despacho y los funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos, vienen haciendo las gestiones ante el MINEDU, para lo cual han presentado el reclamo precisando que son bajas temporales; finalizó.

Ante la intervención anterior, nuevamente la Dra. Mary Maque Ponce, Decana de la Facultad de Obstetricia, pidió que conste en acta que la docente Nancy Castañeda, cuando pidió su cambio de régimen a tiempo parcial, no pidió que se le reserve su plaza, tampoco expresó el período de dicho cambio.

Con el permiso del Rector, el Mg. Alberto Saldaña manifestó que, teniendo en cuenta el crédito presupuestario para los docentes y jefes de práctica para contrato, para este año, se ha llevado a cabo varias reuniones de trabajo juntamente con la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, donde se ha determinado atender todos los requerimientos de contrato de docentes y jefes de práctica que las facultades hicieron, para el primer semestre 2017, haciendo un total de 243 plazas de contrato, haciéndose un gran esfuerzo de la parte presupuestal, incluso fueron considerados los requerimientos de plazas presentadas fuera del plazo establecido; ante ello, han emitido opinión favorable para proceder a aprobar el contrato de los profesionales propuestos por cada Facultad, cuyo contrato será, para el primer semestre 2017, del 10 de abril al 31 de julio, con recursos ordinarios, y si para el segundo semestre 2017 es la misma cantidad de plazas, también estará garantizada el presupuesto.

Terminada la intervención de los funcionarios, procedieron a retirarse de la sesión.

En esta parte de la sesión, siendo las 13:10 horas, el **Dr. David Martel Zevallos**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, pidió permiso para retirarse de la sesión, para atender problemas familiares; pedido concedido por el pleno.

Continuando con la sesión.

3.17 Informe N° 818-2017-UNHEVAL-AL, del 02.MAY.2017 del Abog. Alex Tejada Cabrera, de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante documento del 19.ABR.2017, los alumnos de la EP de Odontología solicitan, debido a la programación del primer examen nacional anual de odontología, llevado a cabo el 12 de marzo de 2017, y considerándose aptos para realizar el SERUMS en la etapa de adjudicación equivalente que oferta el MINSa en las fechas del 12 al 14 de mayo para aquellos que no lograron alcanzar la etapa de adjudicación remunerada, la excepcionalidad del Art. 16° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, que dice: "Emitida la resolución de Decanato, el alumno procederá a desarrollar su Proyecto de Tesis en un tiempo mínimo de sesenta (60) días hábiles. Si no lo desarrollara en un plazo de un año, debe presentar un nuevo Proyecto de Tesis", para que prosigan con sus trámites para la obtención de su título sugiriendo que sea un plazo de 30 días. Por lo que, analizado el caso, el Abogado refiere que, el Art. 16° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL, aprobado con la

Resolución Consejo Universitario N° 0065-2017-UNHEVAL, ha establecido un tiempo mínimo para poder desarrollar un proyecto de tesis, el mismo que por razones excepcionales con la Resolución Consejo Universitario N° 0317-2017-UNHEVAL, se autorizó, por única vez, la excepcionalidad de la exigencia del referido artículo a un grupo de alumnos de la EP de Medicina Humana, posibilitándoles la ejecución de sus tesis en un plazo inferior a 60 días, con la finalidad de no ser perjudicados con la pérdida de hacer el SERUMS, y que conforme se advierte de la misma Resolución, en su numeral 2, se prescribe tácitamente que la autorización aprobada no constituye precedente administrativo, hecho relevante que debe tenerse presente. Por otro lado, refiere que, si bien no existe límite legal que impida que la ejecución de la tesis en un plazo inferior a lo indicado en el Art. 16° del Reglamento General de Grados y Títulos, ello se encuentra condicionada a la opinión del informe técnico que realice la Unidad de Grados y Títulos, indicando tácitamente que técnicamente puede llevarse a cabo la ejecución de un proyecto de tesis en un plazo de 30 días, caso contrario debe de expresar su negatividad de manera categórica; en consecuencia, la Oficina de Asesoría Legal opina que no existe límite legal en un plazo inferior a lo indicado en el referido artículo; la posibilidad de que la ejecución de un proyecto de tesis pueda realizarse en un plazo inferior a lo indicado en dicho artículo, se encuentra condicionada a la opinión del informe técnico que realice la Unidad de Grados y Títulos.

Asimismo, se dio lectura al Oficio N° 0229-2017-UNHEVAL-SG-UGT, del 15.MAY.2017, de la Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien, en atención a la opinión legal, manifiesta que su despacho deja a consideración la decisión del Consejo Universitario de que se apruebe la exoneración del plazo.

La Decana de la Facultad de Psicología intervino opinando que debe suprimirse el plazo mínimo que se ha establecido en el Reglamento de Grados y Títulos, porque en muchas carreras profesionales, de acuerdo a su Plan de Estudios, el estudiante termina con la tesis ya desarrollada, y no puede esperar los 60 días para recién presentarlo y sustentarlo.

**Acuerdo:** Luego de la deliberación y respaldando los decanos presentes a lo expresado por la Decana de la Facultad de Psicología, y ante el informe legal y la opinión de la Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, el pleno acordó modificar el Art. 16° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0065-2017-UNHEVAL, del 23.ENE.2017, quedando de la siguiente manera: *"Las facultades establecerán en su Reglamento Interno de Grados y Títulos el plazo mínimo para que el alumno proceda a desarrollar su Proyecto de Tesis. Si no lo desarrollara en un plazo de un año, debe presentar un nuevo Proyecto de Tesis"*, disponiendo que los decanatos de las facultades adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.18 Informe N° 783-2017-UNHEVAL/AL, del 26.ABR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con la Resolución N° 0110-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 12.ABR.2017, la Facultad de Ciencias de la Educación, aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, del Presidente de la Comisión de Concurso para Nombramiento Docente 2017 de la EP de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas, dando ganador de la Plazas de Asociado a dedicación exclusiva al postulante LESTER FROILAN SALINAS ORDÓÑEZ, con un puntaje total de 64.52 puntos, y propuso el nombramiento de referido profesional. Revisado el file, la Asesora Legal manifiesta, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del postulante, que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Art. 5° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017; asimismo, respecto a la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo al Art. 15 del referido Reglamento de Concurso, el postulante también ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho artículo; respecto a impedimentos para concursar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del mismo Reglamento de Concurso, el postulante no se encuentra en ninguna de las causales de impedimento para participar en el concurso público para docente ordinario. Del mismo modo, respecto al proceso de calificación de los aspectos externos e internos, del acuerdo al Art. 31° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, concordado con lo dispuesto en el Art. 34° de la misma norma, el puntaje mínimo aprobatorio debe ser de 50 puntos; por lo que, respecto a los aspectos externos se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante, teniendo en cuenta las observaciones, es de 28.85, que concuerda con lo emitido por la Comisión, por lo que, atendiendo a que el postulante ha sobrepasado el límite exigido en el artículo 34° del Reglamento, corresponde revisar los demás rubros de la calificación; respecto a los aspectos internos, el puntaje obtenido es de 35.67. Por otro lado, la calificación del sílabo, clase magistral y entrevista personal son aspectos subjetivos que no pueden ser materia de verificación; asimismo respecto a la prueba de capacidad docente también en autos consta el examen suministrado, el mismo que cumple con el contenido de 10 preguntas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios, en el cual el postulante ha obtenido la nota de 09; consecuentemente, se considera que el puntaje asignado al postulante es el que le corresponde de acuerdo a la apreciación realizada por la Comisión de Concurso; por tanto, en el presente caso, se tiene que igualmente el postulante ha sobrepasado los límites exigidos en el artículo 34° Reglamento de Concurso, respecto al aspecto interno, obteniendo en total los 35.67. Por todo lo expuesto, respecto a la adjudicación de la plaza, atendiendo a que el postulante ha sobrepasado los 50 puntos exigidos para ser declarado ganador del concurso público para docente ordinario, ya que ha obtenido el total de 64.52, opina que corresponde que el Consejo Universitario proceda nombrar a partir de la emisión de la Resolución al postulante LESTER FROILAN SALINAS ORDÓÑEZ, como Docente Ordinario en la Categoría de Docente Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Escuela Profesional de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas, Facultad de Ciencias de la Educación, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.7

*[Handwritten signatures]*

de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de la respectiva unidades académicas concernidas", concordante con lo establecido en el artículo 113, inciso j) del Estatuto Reformado, aprobado con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-UNHEVAL, considerándose la Resolución N° 0110-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 12.ABR.2017, como una propuesta de nombramiento de parte del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación.

**Acuerdo:** Luego de que la Abog. Maribel Gerónimo, como Asesora Legal encargada, sustentó de manera amplia el caso, el pleno, en mérito al Art. 59, numeral 59.7 de la Ley Universitaria 30220, y el Art. 113, inciso j) del Estatuto Reformado, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 008-2017-UNHEVAL, acordó nombrar, a partir del 18.MAY.2017, al Mg. LESTER FROILAN SALINAS ORDOÑEZ, como DOCENTE ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, adscrito al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Escuela Profesional de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas, propuesto con la Resolución N° 0110-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 12.ABR.2017, de la Facultad de Ciencias de la Educación, ganador del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, ya que ha obtenido 64.52 puntos. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.19 Informe N° 789-2017-UNHEVAL/AL, del 26.ABR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con la Resolución N° 0106-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 12.ABR.2017, la Facultad de Ciencias de la Educación, aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, del Presidente de la Comisión de Concurso para Nombramiento Docente 2017 de la EP de Educación Física, dando ganador de la Plazas de Asociado a dedicación exclusiva al postulante OMAR HANS CONTRERAS CANTO, con un puntaje total de 80.45 puntos, y propuso el nombramiento de referido profesional. Revisado el file, la Asesora Legal manifiesta, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del postulante, de acuerdo al Art. 5° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, en lo que respecta al requisito "Haber estado previamente en la categoría de auxiliar durante tres años. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica y tener como mínimo 10 años en el ejercicio de la profesión, haber realizado y publicado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad", el postulante no cumple con acreditar haber desempeñado tres años como docente en la categoría de Auxiliar, ya que revisado los documentos presentados se tiene que el postulante acredita 25 meses con 18 días como Docente Auxiliar, tal como se tiene de la constancia de trabajo que oba en el expediente; por lo que, Asesoría Legal concluye que el postulante Omar Hans Contreras Canto no ha cumplido con el requisito mínimo obligatorio exigido. Respecto a la excepcionalidad establecida, manifiesta la Asesora Legal, que debe tenerse en cuenta que de los documentos obrantes constan resoluciones como felicitación por sustentar en la Jornada de Investigación 2015, designación de Jurados para el Examen de Suficiencia Profesional, designación como Asesor de Tesis, como Jurado Evaluador de la VI Jornada de Investigación Educativa 2015, aprobación del Artículo Científico presentado por el Maestría en Educación Mención Investigación e Innovación Pedagógica "Juegos Dramáticos y Aprendizaje de la Natación en los estudiantes del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL", Resolución de conformación de Comisiones Permanentes, Resoluciones de conformación de las direcciones y unidades de la Facultad de Ciencias de la Educación, de los años 2015, 2016 y 2017, Resolución de aprobación como docentes Tutores, constancia de Participación en la Jornada de Evaluación de medio término del Proyecto: "Procalidad, modelo sostenible de la Mejora Continua"; entre las publicaciones se tiene la realizada en la revista Educativa de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Facultad de Ciencias de la Educación, IDENTIDAD, Investigación Científica, Pedagógica y Humanística, con el tema "Juegos Dramáticos y Aprendizaje en la Natación en los Estudiantes del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL", con el ISSN 2306-4072; asimismo se tiene la publicación del mismo tema como un artículo del Sexto Congreso Mundial del Deporte Escolar, Educación Física y Psicomotricidad y se encuentra inscrito en el ISBN, encontrándose publicaciones de 3 separatas para la PRONAFCAP 2009; documentación que Asesoría Legal considera que no acredita tener una reconocida trayectoria en su labor de investigación científica y trayectoria académica y siendo los requisitos exigidos en este párrafo de manera concurrente, se considera que el postulante debió haber sido descalificado; sin embargo, el Consejo Universitario puede tener otro criterio de valoración respecto al cumplimiento de estos requisitos, toda vez que no existe un parámetro que establezca cómo se debe valor el reconocimiento que pudiera tener el postulante como labor de investigación científica y trayectoria académica. **Ahora**, en el supuesto de que el Consejo Universitario comparta la opinión de Asesoría Legal sobre la reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, de acuerdo al artículo 22° del referido Reglamento y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.7 de la Ley Universitaria, debe decidir por el no nombramiento del referido postulante, por haber incumplido con el requisito mínimo establecido en el Art. 5°, inciso b) del Reglamento en mención; pero en caso de que el Consejo Universitario no comparta la opinión de Asesoría Legal respecto al cumplimiento del reconocimiento de la labor de investigación científica y trayectoria académica y considera que con los documentos presentados el postulante cumple con todos los requisitos para ser calificados, se deberá proceder a su nombramiento; asimismo, respecto a la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo al Art. 15 del referido Reglamento de Concurso, el postulante también ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho artículo; respecto a impedimentos para concursar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del mismo Reglamento de Concurso, el postulante no se encuentra en ninguna de las causales de impedimento para participar en el concurso público para docente ordinario. Del mismo modo, respecto al proceso de calificación de los aspectos externos e internos, del acuerdo al Art. 31° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017,

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

concordado con lo dispuesto en el Art. 34° de la misma norma, el puntaje mínimo aprobatorio debe ser de 50 puntos; por lo que, respecto a los aspectos externos se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante, teniendo en cuenta las observaciones, es de 33.75 y no de 39.65 como consideró la Comisión de Concurso, por lo que, atendiendo a que el postulante ha sobrepasado el límite exigido en el artículo 34° del Reglamento, corresponde revisar los demás rubros de la calificación; respecto a los aspectos internos, el puntaje obtenido es de 40.8. Por otro lado, la calificación del silabo, clase magistral y entrevista personal son aspectos subjetivos que no pueden ser materia de verificación; asimismo respecto a la prueba de capacidad docente también en autos consta el examen suministrado, el mismo que cumple con el contenido de 10 preguntas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios, en el cual el postulante ha obtenido la nota de 10; consecuentemente, se considera que el puntaje asignado al postulante es el que le corresponde de acuerdo a la apreciación realizada por la Comisión de Concurso; por tanto, en el presente caso, se tiene que igualmente el postulante ha sobrepasado los límites exigidos en el artículo 34° Reglamento de Concurso, respecto al aspecto interno, obteniendo en total los 40.8. Por todo lo expuesto, respecto a la adjudicación de la plaza, atendiendo a que el postulante ha sobrepasado los 50 puntos exigidos para ser declarado ganador del concurso público para docente ordinario, ya que ha obtenido el total de 74.55, opina que corresponde que el Consejo Universitario, en caso de no compartir con la opinión de descalificación de Asesoría Legal, proceda a nombrar a partir de la emisión de la Resolución al postulante OMAR HANS CONTRERAS CANTO, como Docente Ordinario en la Categoría de Docente Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Escuela Profesional de Educación Física, Facultad de Ciencias de la Educación, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.7 de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de la respectiva unidades académicas concernidas", concordante con lo establecido en el artículo 113, inciso j) del Estatuto Reformado, aprobado con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-UNHEVAL, considerándose la Resolución N° 0106-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 12.ABR.2017, como una propuesta de nombramiento de parte del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación.

Con la venia del Rector, la Abog. Maribel Gerónimo manifestó que ha realizado las coordinaciones con el Vicerrector Académico, respecto a la labor de investigación científica y de trayectoria académica, quien luego de haber revisado la documentación, precisa que el postulante si cumple con acreditar las condiciones exigidas por el Reglamento de Concurso Público, por tanto, ante la opinión favorable del Vicerrector Académico, debe procederse al nombramiento del postulante, ganador del concurso.

**Acuerdo:** Ante los resultados y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y la opinión favorable del Vicerrector Académico, en mérito al Art. 59, numeral 59.7 de la Ley Universitaria 30220, y el Art. 113, inciso j) del Estatuto Reformado, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 008-2017-UNHEVAL, el pleno acordó nombrar, a partir del 18.MAY.2017, al Mg. **OMAR HANS CONTRERAS CANTO**, como **DOCENTE ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA**, adscrito al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Escuela Profesional de Educación Física, propuesto con la Resolución N° 0106-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 12.ABR.2017, de la Facultad de Ciencias de la Educación, ganador del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, ya que ha obtenido 74.55 puntos. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.20 Informe N° 758-2017-UNHEVAL/AL, del 20.ABR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la Resolución N° 0133-2017-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 06 de abril de 2017, de la Facultad de Ciencias Agrarias, que propuso, por acuerdo del Consejo de Facultad, el nombramiento del Ing. MSc. Severino Ignacio Cárdenas, como Docente Auxiliar a Dedicación Exclusiva, en la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, a partir del 05 de abril de 2017, quien obtuvo el primer lugar con un puntaje de 66.80. Revisado la documentación, la Asesora Legal manifiesta, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del postulante, que el artículo 6° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, establece los requisitos mínimos para ser nombrado Profesor Auxiliar, por lo que revisado el file del postulante, se advierte que cumple con los requisitos mínimos exigidos en la norma legal precisada; respecto a la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo al artículo 15° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, los requisitos para postular a dicho Concurso son: a) Presentar la solicitud de postulación al Concurso Público, dirigido al señor Decano de la Facultad a que postula, indicando con claridad la plaza, la categoría, el régimen de dedicación, la Escuela Profesional y la Facultad respectiva, en el formato de la UNHEVAL; b) Llenar la Ficha de Inscripción.; c) Presentar declaración Jurada de no estar inmerso en incompatibilidad de parentesco de acuerdo a la Ley de nepotismo y su reglamento; la no presentación de alguno de estos requisitos dará a que el postulante queda automáticamente eliminado del concurso; por lo que, revisado el file del postulante, se advierte que la declaración jurada de no estar inmerso en incompatibilidad de parentesco de acuerdo a la Ley de nepotismo y su reglamento, no ha cumplido con adjuntar, ya que si bien es cierto ha cumplido con adjuntar las declaraciones juradas exigidas en la Guía para la presentación de documentos, sin embargo, las mismas son distintas a las exigidas en el artículo 15° de la norma legal precisada; por tanto, atendiendo a que el postulante no ha presentado uno de los documentos exigidos en el artículo 15°, inciso c) del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios, correspondía que la Comisión de Concurso eliminara automáticamente al postulante en cumplimiento del último párrafo establecido en el referido artículo, situación que no ha ocurrido; por lo que, siendo el Consejo Universitario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.7 de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las

siguientes atribuciones: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de la respectiva unidades académicas concernidas", concordante con lo establecido en el artículo 113º, inciso j) del Estatuto Reformado, aprobado mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-UNHEVAL, el ente que decide el nombramiento de los docentes ordinarios, corresponde también que el Consejo Universitario decida no nombrar al postulante Severo Ignacio Cárdenas, por no haber cumplido con uno de los requisitos exigidos de manera obligatoria y que es causal de eliminación; consecuentemente, corresponderá que el Consejo de Facultad decida si propone o no el nombramiento del postulante que quedó en segundo lugar, siempre que cumpla con los requisitos obligatorios establecidos en el Reglamento de Concurso Público de Plaza para Docente Ordinario 2017.

Asimismo, se dio lectura al Informe N° 815-2017-UNHEVAL/AL, del 03.MAY.2017, de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la Resolución N° 072-2017-UNHEVAL/FCAT-CF, del 18.ABR.2017, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, que declaró, por acuerdo del Consejo de Facultad, como ganador del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017 para la EP de Turismo y Hotelería, al Mg. Tomas Dalí Villena Andrade, en la categoría de Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, por haber alcanzado el puntaje total de 59.36, proponiendo su nombramiento. Como en el caso anterior, revisado el file del postulante, la Asesora Legal manifiesta que, se advierte que la declaración jurada de no estar inmerso en incompatibilidad de parentesco de acuerdo a la Ley de nepotismo y su reglamento, no ha cumplido con adjuntar, ya que si bien es cierto ha cumplido con adjuntar las declaraciones juradas exigidas en la Guía para la presentación de documentos, sin embargo, las mismas son distintas a las exigidas en el artículo 15º de la norma legal precisada; por tanto, atendiendo a que el postulante no ha presentado uno de los documentos exigidos en el artículo 15º, inciso c) del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios, correspondía que la Comisión de Concurso eliminara automáticamente al postulante en cumplimiento del último párrafo establecido en el referido artículo, situación que no ha ocurrido; en ese sentido, también opina que el Consejo Universitario decida no nombrar al referido postulante.

Del mismo modo, se leyó el Informe N° 787-2017-UNHEVAL/AL, del 19.ABR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la Resolución N° 0144-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 10.ABR.2017, de la Facultad de Enfermería, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Informe N° 001-2017-UNHEVAL-F-ENF, de la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios y Jefe de Práctica para Nombramiento 2017, que dio a conocer el proceso del concurso y sus resultados, declarando ganadores al Mg. Ennis Segundo Jaramillo Falcón, como Docente Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, por haber alcanzado el puntaje de 68.95; y al Lic. Enf. Rousseau Paul Galarza Silva, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas, por haber alcanzado el puntaje de 61.7, y propone su nombramiento de ambos ganadores. Como en los casos anteriores, revisado, en primer lugar, el file del postulante Ennis Segundo Jaramillo Falcón, la Asesora Legal manifiesta que, se advierte que la declaración jurada de no estar inmerso en incompatibilidad de parentesco de acuerdo a la Ley de nepotismo y su reglamento, no ha cumplido con adjuntar, ya que si bien es cierto ha cumplido con adjuntar las declaraciones juradas exigidas en la Guía para la presentación de documentos, sin embargo, las mismas son distintas a las exigidas en el artículo 15º de la norma legal precisada; por tanto, atendiendo a que el postulante no ha presentado uno de los documentos exigidos en el artículo 15º, inciso c) del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios, correspondía que la Comisión de Concurso eliminara automáticamente al postulante en cumplimiento del último párrafo establecido en el referido artículo, situación que no ha ocurrido; en ese sentido, opina que el Consejo Universitario decida no nombrar al referido postulante. En segundo lugar, revisado el file del postulante Rousseau Paul Galarza Silva, se observa que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 4º del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Jefe de Práctica 2017; respecto al Art. 12º de dicho Reglamento, se observa que el postulante no ha cumplido con adjuntar la Declaración Jurado de no estar inmerso en incompatibilidad de parentesco de acuerdo a la Ley de Nepotismo y su Reglamento, ya que, si bien es cierto, ha cumplido con adjuntar las declaraciones juradas exigidas en la Guía para la presentación de documentos, sin embargo, las mismas son distintas a las exigidas en el Art. 12º de la norma legal precisada, por tanto, atendiendo a que el postulante no ha presentado uno de los documentos exigidos en el inciso c), del Art. 12º del Reglamento en mención, correspondía que la Comisión de Concurso eliminara automáticamente al postulante, en cumplimiento del último párrafo establecido en el referido artículo, situación que no ha ocurrido; en ese sentido, opina que el Consejo Universitario decida no nombrar al referido postulante de conformidad a la normatividad mencionada líneas arriba.

Con la venia del Rector, la Asesora Legal hizo hincapié de que los postulantes tenían que cumplir de manera obligatoria los requisitos establecidos en el Reglamento, además, era obligación de la Comisión de Concurso verificar esos requisitos, y si no cumplía el postulante, tenían que haber sido declarados no apto, tal como lo establece los Art. 22º y 24º del Reglamento de Concurso, significando que los miembros de la Comisión tenían que verificar el cumplimiento del Art. 15º; asimismo, en la Guía del Postulante se señala como nota importante que el incumplimiento del Reglamento de Concurso traía como consecuencia la eliminación automática del postulante; además el postulante presentaba una declaración jurada dejando constancia de que conocía todo el Reglamento del Concurso; teniendo en cuenta todo ello, en estos casos hubo omisión tanto del postulante como de la comisión de concurso. Comentó que, en cumplimiento a dichos artículos, en otras facultades han eliminado a los postulantes, y la decisión de hoy va a depender de que en dichas facultades se retrotraen los procesos hasta esa etapa.

El señor Rector refirió que es cierto que, en las facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnias, y de Derecho y Ciencias Políticas, la comisión de concurso ha eliminado a los postulantes por el incumplimiento

de los requisitos obligatorios establecidos en el Reglamento de Concurso, por tanto, de adoptar otro criterio para las otras facultades, esos postulantes estarían solicitando también ser evaluados.

El alumno consejero Airtron Calderón manifestó que, como estudiante de Derecho, ha aprendido que todo procedimiento administrativo tiene por característica el formalismo, es decir, todo proceso administrativo es riguroso y no admiten convalidación, salvo una ley expresa, y en este caso, si las comisiones de concurso cometieron errores, esos errores no pueden convalidar, tampoco pueden derogar las normas y reglamentos. En la sesión pasada, cuando se trató este caso, se dijo que había un conflicto entre el Reglamento de Concurso y la Guía del Postulante, y el problema con este argumento, es que las guías no son normas, y si fueran normas, son de menor jerarquía que un reglamento; en ese sentido, es lamentable que muchos profesionales pierdan la oportunidad de enseñar en esta casa de estudios, pero el objeto del procedimiento administrativo no debe confundirse con la forma, que es solemne, inderogable y produce la descalificación del postulante que no hubiera cumplido con los requisitos legales.

El consejero Dr. Santos Jacobo manifestó no estar de acuerdo con la opinión legal, por cuanto el postulante se ha guiado en la presentación de sus documentos de acuerdo a la Guía que forma parte del Reglamento de Concurso, por tanto, al haber contradicción entre la Guía y el Reglamento, el postulante no debe ser perjudicado.

El Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación manifestó que la Comisión de Concurso ha aplicado los artículos tal y como está en el Reglamento de Concurso, razón por la cual varios postulantes han sido declarados no aptos, de adoptarse alguna decisión contraria, tendría que retrotraerse el proceso de evaluación y permitirse que esos postulantes no aptos participen del proceso, lo cual considera que no debe ser así.

El consejero Dr. Abner Fonseca considera que no existe ningún problema que el documento sea adjuntado ahora, ya que en la Facultad de Enfermería ningún postulante había cumplido con presentar dicho documento, por esa razón, se continuó con el proceso de evaluación en la que participaron todos los postulantes.

La Secretaria General manifestó que la Ley General de Procedimiento Administrativo 27444, establece que cuando hay una sanción debe estar previamente y expresamente establecida, y el Art. 15° del Reglamento de Concurso dice que ante la omisión de los requisitos hay una sanción, y cuál es la sanción, es la descalificación. Si se quisiera inaplicar el Art. 15° del Reglamento en mención, tendría que también inaplicar los artículos 14°, 22°, 24° del mismo Reglamento; por otro lado, la Ley de Nepotismo dice que la autoridad no puede contratar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y si contrata incurre en irregularidad; asimismo, en el reglamento está expresamente establecido sobre el nepotismo, y en el Art. 14° del Reglamento en mención, dice que luego de concluida la inscripción ya no se puede agregar más documentos, entonces, cómo se podría convalidar que el postulante agregue a estas alturas más documentos. Dijo que el riesgo de inaplicar los artículos 14°, 15°, 22° y 24° del Reglamento de Concurso, es que se tendría que retrotraer todas las etapas de evaluación en las facultades en las cuales los postulantes no cumplieron con presentar esos requisitos, como son las facultades de Ciencias de la Educación, de Derecho y Ciencias Políticas, y de Medicina Veterinaria y Zootecnia; con la atingencia de que los postulantes que sí cumplieron con los requisitos puedan impugnar, porque se estaría inaplicando nuestro propio reglamento retroactivamente. Refirió que otro sería la situación si ningún postulante hubiese cumplido con los requisitos, pero sí hubo postulantes que leyeron el Reglamento y cumplieron con presentar los requisitos.

El señor Rector manifestó que comparte la opinión de Asesoría Legal, considerando que es por la salud de la universidad, y una solución inmediata es modificar el día de hoy el Reglamento de Concurso superando todas las observaciones, inmediatamente convocarse a otro concurso para cubrir las plazas vacantes.

El Vicerrector Académico manifestó que ha presentado a este Consejo plazas vacantes de docentes para nombramiento, donde debe considerarse estas plazas.

Ante opiniones contrarias, el señor Rector sometió a votación, cuyo resultado fue:

1. A favor de las opiniones legales, obtuvo 06 votos, de los consejeros Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dra. María del Carmen Villavicencio, Mg. Augusto Bazán, alumno Airtron Calderón.
2. En contra de las opiniones legales, obtuvo 04 votos, de los consejeros Dr. Santos Jacobo, Dr. Abner Fonseca, estudiantes Marco Vásquez y Cristian Cornejo
3. Abstenciones, obtuvo 01 voto, de la alumna Yuliana Bejarano.

**Acuerdo:** En consecuencia, el pleno acordó:

1. Desestimar la propuesta de nombramiento del Ing. MSc. Severo Ignacio Cárdenas, presentada por la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante la Resolución N° 0133-2017-UNHEVAL/FCA-CF, del 06.ABR.2017, por no haber cumplido con la presentación del requisito obligatorio establecido en el inciso c), del Art. 15° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017; disponiendo que la referida Facultad adopte las acciones de su competencia.
2. Desestimar la propuesta de nombramiento del Mg. Tomas Dalí Villena Andrade, presentada por la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, mediante la Resolución N° 072-2017-UNHEVAL/FCAT-CF, del 18.ABR.2017, por no haber cumplido con la presentación del requisito obligatorio establecido en el inciso c), del Art. 15° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017; disponiendo que la referida Facultad adopte las acciones de su competencia.
3. Desestimar la propuesta de nombramiento del Mg. Ennis Segundo Jaramillo Falcón, presentada por la Facultad de Enfermería, mediante la Resolución N° 0144-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 10.ABR.2017, por no haber cumplido con la presentación del requisito obligatorio establecido en el inciso c), del Art.

15° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017; disponiendo que la referida Facultad adopte las acciones de su competencia.

4. Desestimar la propuesta de nombramiento del Lic. Enf. Rousseau Paul Galarza Silva, presentada por la Facultad de Enfermería, mediante la Resolución N° 0144-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 10.ABR.2017, por no haber cumplido con la presentación del requisito obligatorio establecido en el inciso c), del Art. 12° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Nombramiento de Jefe de Práctica 2017; disponiendo que la referida Facultad adopte las acciones de su competencia.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.21 Informe N° 874-2017-UNHEVAL/AL, del 18.MAY.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que, mediante la Resolución N° 051-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 08.MAY.2017, el Consejo de Facultad de la Facultad de Obstetricia, eleva todo lo actuado al Consejo Universitario, del concurso con la que se ha declarado un ganador para la asignatura de Semiología General y el Informe de Levantamiento de Observaciones de la Comisión de Concurso Público de Plazas Docentes y Jefes de Práctica para Contrato 2017 de la Facultad de Obstetricia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; debido a que las observaciones planteadas inicialmente por el Consejo de Facultad persisten, en mérito al artículo 19° en la que indica: "...De persistir las observaciones por el Consejo de Facultad, el expediente se eleva al Consejo Universitario con todo lo actuado para que este organismo tome la decisión final", ello en virtud a que mediante la Resolución N° 040-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 12 de abril de 2017, en el cuarto numeral, se aprobó devolver el expediente de contrato docente para la asignatura de semiología General, por no obrar en el expediente la Constancia de campo clínico. Revisado el expediente, respecto cumplimiento de los requisitos mínimo por parte de los postulantes, manifiesta la Asesora Legal, que de acuerdo al artículo 6° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Contratos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se tiene que la postulante LEONOR JULIA ARGANDOÑA SALAZAR, ha cumplido con los requisitos precisados; respecto a la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo al artículo 15° de dicho Reglamento, la postulante no ha cumplido con adjunta la declaración jurada de no estar inmerso en incompatibilidad de parentesco de acuerdo a la Ley de Nepotismo y su Reglamento, ya que si bien es cierto ha cumplido con adjuntar las declaraciones juradas exigidas en la Guía para la presentación de documentos, sin embargo, las mismas son distintas a las exigidas en el artículo 15° de la norma legal precisada; por tanto, atendiendo a que el postulante no ha presentado uno de los documento exigidos en el inciso c), del artículo 15° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados, correspondía que la Comisión de Concurso eliminara automáticamente al postulante, en cumplimiento del último párrafo establecido en el referido artículo, situación que no ha ocurrido, por lo que, **opina** que el Consejo Universitario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.7 de la Ley Universitaria que establece: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de la respectiva unidades académicas concernidas*", concordante con lo establecido en el artículo 113°, inciso j) del Estatuto Reformado, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 008-2017-UNHEVAL, decida no aprobar el informe de la Comisión de Concurso Público de Plazas docentes para Contrato, ni el contrato de la postulante Leonor Julia Argandoña Salazar, por el no cumplimiento del inciso c), del Art. 15° del Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente 2017, requisito exigido de manera obligatoria y que es causal de eliminación. Por otro lado, revisado el file de la segunda postulante Milba Blanco Aliaga, también no cumple con presentar el mismo requisito que la postulante Leonor Julia Argandoña Salazar; por tanto, el Consejo de Facultad debe decidir no proponer su contrato, y se le faculte al Consejo de Facultad de realizar la propuesta de contrato directo para no perjudicar a los alumnos en el desarrollo de sus clases, debiendo proponer a un docente que cumple con los requisitos exigidos en el Art. 6° del Reglamento y con las condiciones que requieran para el desarrollo de la asignatura. Finalmente, respecto a la Resolución N° 051-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, atendiendo a que la postulante debió haber sido eliminado de acuerdo a lo señalado líneas arriba, opina que carece de objeto pronunciarse sobre las observaciones realizadas mediante la Resolución N° 051-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, que es respecto a la constancia del campo clínico.

**Acuerdo:** Luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó devolver el expediente al Consejo de Facultad de la Facultad de Obstetricia, a efectos de que decida no aprobar el informe de la Comisión de Concurso Público de Plazas Docentes para Contrato, por el no cumplimiento de los postulantes del inciso c), del Art. 15° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados 2017, requisito exigido de manera obligatoria y que es causal de eliminación; consecuentemente, declarar desierta la plaza; por tanto, carece de objeto pronunciarse respecto a la Resolución N° 051-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 08.MAY.2017, de la Facultad de Obstetricia, Asimismo, acordó, teniendo en cuenta la Resolución Consejo Universitario N° 0906-2017-UNHEVAL, del 27.MAR.2017, la Facultad de Obstetricia deberá coberturar la plaza por invitación, para lo cual el Director de Departamento Académico de Obstetricia debe hacer llegar la propuesta.

- 3.22 Informe N° 817-2017-UNHEVAL/AL, del 03.MAY.2017, de la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la Resolución N° 0104-2017-UNHEVAL-FM-CF, del 07.ABR.2017, de la Facultad de Medicina, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, los resultados del Concurso Público de Plazas Docentes y Jefes de Práctica de la EP de Medicina Humana, por la modalidad de recursos ordinarios, declarando ganadores a 5 profesionales como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, y a 02 profesionales como Jefes de Práctica a tiempo parcial, 20 horas, y propone su contrato respectivo; manifestando que a su despacho solo han llegado tres expedientes, de los postulantes Walter Román

Quiñones Vera, Jhimmy Jesús Bernuy Pimentel, y Vichy Jeannine Panduro Correa, por lo que solo emitirá opinión sobre dichos profesionales, precisando lo siguiente: El Art. 6° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Contratado de la UNHEVAL, establece los requisitos mínimo para ser nombrado profesor auxiliar, siendo uno de ellos Pertener al Colegio Profesional y estar habilitado, y de acuerdo al cronograma la presentación de los expedientes ha sido hasta el 15.MAR.2017, y de acuerdo a los documentos presentados por los referidos profesionales, se tiene que NO han presentado su constancia de habilitación en la fecha establecida en el Cronograma, por lo que, en aplicación de lo establecido en la Guía de Presentación de Documentos, en el rubro IMPORTANTE, precisa en el numeral 2, lo siguiente: "Cualquier falta, incumplimiento o transgresión del Reglamento del Concurso, al Cronograma y al Cuadro de Plazas, dará lugar a la eliminación automática del postulante en este concurso", por tanto, teniendo en consideración el incumplimiento del Art. 6° del referido Reglamento, los postulantes debieron haber sido eliminados de manera automática, y además de acuerdo al Art. 14° del Reglamento en mención, que refiere: "Cerrado el plazo de inscripción al concurso público de plazas para docentes contratados no se podrá agregar documentos al legajo personal presentado por el postulante", las constancias de habilitación presentadas posteriormente no son válidas. Por otro lado, el Art. 15° del Reglamento de Concurso Público mencionado, establece los requisitos para postular al concurso público, y revisado el file de los postulantes, se observa que no han cumplido con adjuntar la declaración jurada de no estar inmerso en incompatibilidad de parentesco de acuerdo a la Ley de Nepotismo y su reglamento; por tanto, atendiendo a que los postulantes no han presentado uno de los documentos exigidos en dicho articulado, correspondía que la Comisión de Concurso eliminara automáticamente a los postulantes, en cumplimiento del último párrafo establecido en el referido artículo, situación que no ha ocurrido; en consecuencia, opina que el Consejo Universitario decida no contratar a los referidos postulantes por no haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 6° y 15° del Reglamento de Concurso Público de Plazas Docentes para Contrato de la UNHEVAL.

**Acuerdo:** Analizado el caso y considerando que en la sesión del 27.ABR.2017, se aprobó el contrato de los profesionales antes mencionados, ganadores del Concurso Público de Plazas Docentes para Contrato de la EP de Medicina Humana, en vista que la Facultad de Medicina, a través de su Consejo de Facultad, mediante la Resolución N° 0104-2017-UNHEVAL-FM-CF, del 07.ABR.2017, ha declarado ganadores, entre otros, a los referidos profesionales; asimismo, teniendo en consideración que las labores lectivas del Semestre I-2017, se iniciaron con fecha 03 de abril de 2017, y a la fecha ya se tiene más de un mes de labores académicas, por lo que someter a un nuevo concurso público las plazas desiertas de docentes, significaría que va existir un perjuicio en el desarrollo académico, corriéndose el riesgo de que no se culmine de manera debida el desarrollo de los planes de estudios en la EP de Medicina Humana, hecho que debe existir la obligación de cautelar; asimismo, considerando que los postulantes están siendo descalificados por no presentar alguno de los documentos obligatorios en el Reglamento del Concurso Público, como son constancia de habilitación o declaración jurada de incompatibilidad u otra documentación, y ante la opinión legal favorable de que, de manera excepcional, se debe autorizar el contrato sin concurso público de los profesionales propuestos, a efectos de no vulnerar el interés superior del estudiante estipulado en el artículo 5.14 de la Ley Universitaria y el artículo 6°, inciso n) del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, sin que el mismo signifique la disminución de la calidad académica exigida en el artículo 5.2. de la Ley Universitaria y el artículo 6°, inciso b) del Estatuto Reformado, y de que la contratación que debe realizarse solo sea por el primer semestre académico, debe disponerse que el Vicerrector Académico y los decanos, en coordinación con los directores de Departamento académico, deben prever que, para el segundo semestre 2017, los docentes contratados deben ingresar por concurso público de méritos, debiendo adoptar las acciones pertinentes; en mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del Art. 113 del Estatuto Reformado e inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Reconsiderar el acuerdo anterior respecto al contrato de los profesionales Walter Román Quiñones Vera, Jhimmy Jesús Bernuy Pimentel, y Vichy Jeannine Panduro Correa, como ganadores del concurso público de plazas docentes para contrato de la EP de Medicina Humana, por cuanto no han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 6° y 15° del Reglamento de Concurso Público de Plazas Docentes para Contrato de la UNHEVAL; debiendo modificarse la resolución emitida.
2. Aprobar el contrato directo por INVITACIÓN de los siguientes profesionales, como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, para la EP de Medicina Humana, propuestos por la Facultad de Medicina, **con cargo al presupuesto de la UNHEVAL**, señores:
  - 2.1 Walter Román Quiñones Vera, para el curso de Pediatría (Grupo 1 y 2).
  - 2.2 Jhimmy Jesús Bernuy Pimentel, para el curso de Pediatría (Grupo 1 y 2).
  - 2.3 Vicky Jeannine Panduro Correa, para el curso de Cirugía I (Especialidad Cirugía General).

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.23 Solicitud del 17.MAY.2017, presentado por alumnos de la EP de Odontología, quienes interponen recurso de apelación al acuerdo del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 03.MAY.2017, donde le negaron su pedido de inscripción a la asignatura de Clínica Integral del Adulto I.

**Acuerdo:** El pleno acordó remitir a la Oficina de Asesoría Legal para que, con mayor estudio y análisis, emita opinión legal.

3.24 Informe N° 846-2017-UNHEVAL-AL, del 10.MAY.2017, de la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante la Resolución N° 0139-2017-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 10 de abril

de 2017, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias, ha resuelto PROPONER al Consejo Universitario la restitución en la categoría de Principal al MSc. LUIS VILLODAS ROSALES en una de las plazas de docente principal, dejadas por los docentes que cesaron por edad máxima para el ejercicio de la docencia, ello en virtud a que mediante Resolución N° 0219-2016-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 03 de diciembre de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 493-CU-CR-UNHEVAL del 20 de marzo de 1997, se ha propuesto la restitución a la categoría de docente Principal del referido profesor. Analizado el caso, la Abogada manifiesta que, en el presente caso debe tenerse en consideración que en el caso del MSc. Luis Villodas Rosales, de la EP de Ingeniería Agronómica, no se requiere que el mismo cumpla con acreditar el Grado de Doctor, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83.1° de la Nueva Ley Universitaria, debido a que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0275-2017-UNHEVAL, de fecha 30 de enero de 2017, el Consejo Universitario APROBÓ la restitución de la Categoría a Docente Principal al MSc. Luis Villodas Rosales, de la EP de Ingeniería Agronómica, por haber acreditado su grado de magister, en virtud a la Resolución N° 493-CU-CR-UNHEVAL, del 20 de marzo de 1997, propuesto por la Facultad de Ciencias Agrarias con la Resolución N° 0216-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 02 de diciembre de 2016; disponiendo que sus efectos surtirán una vez que exista plaza vacante asignada a la EP de Ingeniería Agronómica a la que pertenece el referido docente; por lo que se concluye que la restitución de categoría al MSc. Luis Villodas Rosales, ha sido en cumplimiento de un acto administrativo emitido en el año 1997 y como tal el requisito de grado de doctor no era exigible para el cumplimiento de la resolución emitida por el Consejo Universitario, teniendo el docente el plazo estipulado en la Tercera Disposición Complementarias Transitorias, la cual se va a computar desde la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional. Por otro lado, respecto a la plaza a asignarse, manifiesta la Asesora Legal que, se tiene que mediante Resolución Consejo Universitario N° 1596-2017-UNHEVAL, se ha aprobado las plazas vacantes por cese y su reubicación por necesidad de servicio, entre las que se encuentran 2 plazas de la Facultad de Ciencias Agrarias en la categoría de docente Principal a dedicación exclusiva, por lo que atendiendo a que la voluntad del Consejo de Facultad es que se le asigne una de las plazas disponibles dejadas por los docentes cesados, se considera que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.7 de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Nombrar, Contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 113, inciso j) del Estatuto vigente, que también tiene la misma redacción; por lo que opina que el Consejo Universitario apruebe la propuesta realizada por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante la Resolución N° 0139-2017-UNHEVAL/FCA-CF, y se asigne al docente MSc. Luis Villodas Rosales una de las plazas dejadas por los docentes principales de la Facultad de Ciencias Agrarias, aprobadas para Promoción Docente, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1596-2017-UNHEVAL, debiendo ante este hecho emitir una resolución estableciendo que solo una de las plazas aprobadas mediante Resolución Consejo Universitario N° 1596-2017-UNHEVAL está siendo convocado para proceso de promoción docente 2017.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante lo aprobado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias, el pleno acordó asignar al docente MSc. Luis Villodas Rosales, de la EP de Ingeniería Agronómica, una plaza vacante de Docente Principal, dejada por los docentes principales, convocada para Promoción Docente 2017 con la Resolución Consejo Universitario N° 1596-2017-UNHEVAL, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 1823-2017-UNHEVAL; asignación propuesta por la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante la Resolución N° 0139-2017-UNHEVAL/FCA-CF, del 10.A.BR.2017; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y los demás órganos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.25 En esta parte de la sesión, respecto a los sucesos del día miércoles 10 de mayo, el señor Rector informó que, como es de conocimiento, para el 10 de mayo del año en curso, se había convocado a una sesión extraordinaria de Consejo Universitario, el mismo que no se llevó a cabo por falta de quórum, pero ese día un grupo de estudiantes de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura hicieron una protesta, provocando violencia contra el local de la institución, tomando por horas los pabellones administrativos, ya que encadenaron todas las puertas de ingreso a los pabellones; a raíz de ello, ha dispuesto el ingreso de la Policía Nacional y del Ministerio Público, quienes adoptaron acciones a través de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; próximamente estarán citando a los responsables por la presunta comisión de delitos de disturbios, violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en forma agravada y daños a la propiedad de la universidad. En ese sentido, dijo que, en cumplimiento al Estatuto de nuestra Universidad, cumple con informar a este Consejo Universitario; porque considera que toda protesta debe realizarse de manera pacífica, sin violencia y de manera alturada; más aún que los estudiantes han sido mal informados de que las plazas principales estaban siendo quitadas, cuando la decisión adoptada por este Consejo fue que sean canjeadas y/o reubicadas; finalizó.

Concluido con el informe, la Secretaría General leyó los siguientes documentos:

- Oficio N° 115-2017-VRAcad-UNHEVAL, del 10.MAY.2017, del Vicerrector de Investigación encargado de la Vicerrectoría Académica, quien solicita la modificación de la Resolución Consejo Universitario N° 1596-2017-UNHEVAL, que aprobó el Cuadro de Plazas Vacantes por Cese y Reubicación por Necesidad Institucional, así como aprobó el Cuadro de Plazas Vacantes de Docentes Ordinarios para Ascenso 2017; en lo que corresponde a las plazas de las facultades de Ingeniería Civil y Arquitectura, y de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

- ✦ Oficio N° 238-2017-UNHEVAL-FICA-D, del 10.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 118-2017-UNHEVAL-FICA-CF, del 10.MAY.2017, con la que se solicita, por acuerdo del Consejo de Facultad, la reconsideración y/o nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 1596-2017-UNHEVAL, del 05.MAY.2017.
- ✦ Oficio N° 231-2017-UNHEVAL-FMVZ/D, del 10.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien remite la Resolución N° 066-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 10.MAY.2017, que solicitó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la reconsideración a la Resolución Consejo Universitario N° 1596-2017-UNHEVAL, del 05.MAY.2017; y mantener las plazas de los dos docentes en la categoría de principales por cese.
- ✦ Memorial recibido el 10.MAY.2017, suscrito por alumnos de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, pidiendo que las dos plazas de docentes principales vacantes por cese de docente por límite de edad, de las EP de Ingeniería Civil y de Arquitectura, sean cubiertas mediante concurso público de nombramiento nacional.
- ✦ Oficio N° 172-2017-UNHEVAL/FCAT-D, del 12.MAY.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien formula observaciones a la Resolución Consejo Universitario N° 1596-2017-UNHEVAL.

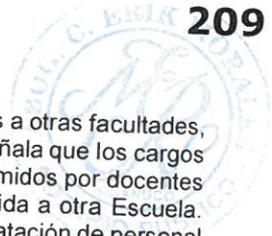
El señor Vicerrector Académico manifestó que, teniendo en cuenta las observaciones y los pedidos de reconsideración, se ha permitido reestructurar ambos cuadros, por lo que puso a consideración del pleno la aprobación de la modificación de los mismos.

El Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura precisó que la reconsideración presentada fue por acuerdo unánime del Consejo de Facultad, y que las plazas vacantes que se han producido en las escuelas de su Facultad sean convocadas a concurso público para nombramiento, en la misma categoría que se ha producido que son de principales; petición formulada porque consideran que es la Facultad la que debe decidir qué hacer con sus plazas vacantes.

El señor Rector manifestó que en la reunión llevada a cabo en el Teatrín se ha explicado del por qué se adoptó la decisión de la reubicación de las plazas vacantes, se dijo fue era por necesidad institucional y por la exigencia del MEF y del MINEDU de cubrir las plazas docentes vacantes; efectivamente las plazas son de la Facultad en el CAP de la UNHEVAL, pero para el MEF esas plazas son de la UNHEVAL en su conjunto. Aclaró también que, previo a la decisión, se analizó el informe de Recursos Humanos, y la FICA no tenía docentes que cumplieran con requisitos para ser promovidos a la categoría de Principal, pero sí existen docentes en otras facultades que sí cumplen los requisitos para ser promovidos a Principal, y esa plaza de categoría inferior tenía que ser devuelta a la FICA. Remarcó que la gestión está comprometida y tiene toda la predisposición con todas las facultades en cubrir todas sus necesidades de docentes, de equipamiento de laboratorios, que logren su acreditación, etc.

El Vicerrector Académico manifestó que estamos en una universidad y definitivamente siempre habrá movimientos, pero se tiene que dar pedagogía política, siempre ciñéndonos a la verdad. Dijo que, previo a realizar la propuesta del cuadro de reubicación de plazas, su despacho ha analizado de manera amplia, para lo cual ha contado con la información que la Oficina de Recursos Humanos le ha proporcionado, y en mérito a ello este Consejo Universitario ha aprobado. Por otro lado manifestó que no se va a referir a la acciones políticas, pero recomendó que se debe hablar con la verdad, porque en este momento los estudiantes de la FICA están haciendo una protesta, y han traído banquillos y los colocaron en la afueras de este pabellón, y están vociferando palabras distorsionando los hechos, así como se dio mala información en otros casos como es el incremento del menú del comedor universitario, hay dirigentes que han brindado mala información sobre este caso. Volvió a manifestar que, previo a su propuesta de los cuadros, su despacho lo ha evaluado; es cierto que se ha presentado un error en la leyenda y con ello se ha incurrido en error de interpretación, pero el Cuadro se hizo de acuerdo al informe del Decano de la FICA, quien expresó la necesidad de contar con profesionales de especialidad. Refirió que ayer nuevamente ha pedido a la Oficina de Recursos Humanos que actualice la relación de los docentes de las facultades que han pedido reconsideración, y en el informe que se ha recibido se puede observar que en ninguna de esas facultades hay docentes con requisitos para ascender. Por otro lado, precisó que con la propuesta anterior de reubicación de plazas se iba a cubrir dos necesidades; la necesidad de docentes con requisitos para ascender, y, en segundo lugar, el concurso público de plazas para nombramiento; pero con la modificación de la propuesta solo se atenderá una necesidad. Teniendo en consideración los documentos de reconsideración, considera que el día de hoy se apruebe que esas plazas sean convocadas a concurso público para nombramiento, así como las otras plazas que ha propuesto, cuyo cronograma también lo ha presentado para su aprobación.

El alumno consejero Marco Vásquez manifestó que considera que cada vez los estudiantes tienen menos derechos, porque les trataron como delincuentes al llamar a los policías, cuando los estudiantes en su protesta estaban reclamando algo que era justo. Dijo que este caso se empezó a discutir desde marzo, y ahí se acordó que las plazas de la FICA sean convocadas a concurso público para nombramiento; luego se volvió a tratar en abril, ahí se pidió reconsideración, se reconsideró con su voto en contra, pero considera que no debió reconsiderarse ya que existía un acuerdo anterior que debió respetarse. Por otro lado, manifestó que se encuentra indignado porque a los estudiantes se les ha tratado como delincuentes, sin considerar que son estudiantes de la universidad. Señaló que hubo una medida de reprehensión de estudiantes, pidió que conste en acta, a cargo del alumno de la carrera de Educación, Angel Caldas, quien vino con un grupo de estudiantes que estaban entrenando en el Estadio y agredieron con piedras a los estudiantes de la FICA que estaban haciendo la protesta, y ello se puede observar en los videos que obran en su poder. Aclaró que la protesta de los estudiantes de la FICA era justo y considerando el principio



superior del estudiante, ya que lo estaban quitando sus dos plazas principales y llevarlas a otras facultades, y estaban siendo perjudicados como Facultad, sin considerar que la Ley Universitaria señala que los cargos de decano, director de Escuela y director de Departamento Académicos, deben ser asumidos por docentes principales, y la única plaza principal de la EP de Arquitectura, estaba siendo transferida a otra Escuela. Otro de los puntos de indignación era que solo la FIIS está siendo beneficiado en la contratación de personal para sus laboratorios, mientras que la FICA está siendo discriminada. Respecto a las butacas almacenadas en el Laboratorio de Estructuras de la FICA, dijo que en reiteradas sesiones de Consejo ha pedido su retiro, pedido que fue aprobado por el pleno, pero no fue atendido, pese incluso a que lo ha solicitado por escrito, sin embargo, seguía almacenado; así como ese acuerdo, hay otros pedidos que ha formulado pero que no han sido cumplidos. También pidió que consta en acta que en ningún momento ha comunicado mentiras a los estudiantes. Finalizó manifestando que el sentir de los estudiantes es que esas plazas deben convocarse a concurso público para nombramiento.

El Rector intervino manifestando que se debe tener en cuenta también que, de acuerdo al Reglamento de Concurso, los miembros de la Comisión de Concurso deben ser docentes principales con grado de doctor, y como es de conocimiento, en las facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y de Ingeniería Civil y Arquitectura, no existen esos docentes, y en ahí se tendrá dificultades, por lo que invocó a que este aspecto también se tenga en cuenta, para que no se prolongue por más tiempo la no cobertura de plazas vacantes, y ello es impedimento de que las autoridades soliciten mayor número de plazas ante el MEF. En ese sentido, dijo que debe quedar claro que, si esas plazas vacantes no se cubren oportunamente y si se pierden, será de entera responsabilidad de las facultades; por lo que invocó a que se busque la mejor salida y se designe a los jurados oportunamente.

Ante la observación del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de que no conoce un documento por escrito del MINEDU exigiendo cubrir las plazas vacantes de docentes, ya que en su Facultad hay docentes que todavía no tienen los requisitos para ser ascendidos a principal, pero están solicitando que esas plazas principales vacantes se queden reservadas para promoción; el Rector manifestó que se ha informado a este Consejo Universitario de manera reiterada que el MINEDU está exigiendo cubrir las plazas, y el último documento recibido del MINEDU es el Oficio Múltiple N° 007-2017-MINEDU, dirigido al Rector de la UNHEVAL, y tiene como asunto: Reitera solicitud para la actualización del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público; actualización que debe ser con nombres, con la finalidad de cumplir dos acciones; la primera acción es para el incremento de remuneraciones; y la otra acción es para que dicho Aplicativo esté actualizado; y pusieron como plazo máximo remitir la información el 19 de mayo, y solo están a la espera que consideren a la UNHEVAL, por cuanto se está informando que todavía están en proceso de ascenso y nombramiento, y concluidos ambos procesos estarán actualizando el Aplicativo.

El Vicerrector Académico, teniendo en cuenta las opiniones, puso también a consideración del pleno el Oficio N° 130-2017-VRAcad-UNHEVAL, del 17.MAY.2017, con el que hace llegar, para su aprobación, el Cronograma del Concurso Público de Docentes y Jefes de Práctica para Nombramiento 2017-II, así como las 07 plazas vacantes del primer concurso, donde debe incorporarse las cuatro plazas principales de las facultades de Ingeniería Civil y Arquitectura, y de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Asimismo, informó que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas hasta la fecha no hizo llegar los resultados del primer concurso público de docentes que se ha convocado, por lo que pidió que se le curse un documento al Decano de dicha Facultad solicitándole haga llegar los resultados de dicho Concurso.

**Acuerdo:** Respecto al caso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el pleno acordó cursar un oficio al Decano de dicha Facultad, solicitándose haga llegar los resultados del concurso público convocada con la Resolución Consejo Universitario N° 0640-2017-UNHEVAL, del 15.FEB.2017, por cuanto ha transcurrido bastante tiempo, para informar al MEF y evitar que se pierdan.

**Acuerdo:** Asimismo, luego de la deliberación, el pleno acordó:

1. Modificar, en parte, los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 1596-2017-UNHEVAL, del 05.MAY.2017, aprobándose los siguientes nuevos cuadros: **CUADRO DE PLAZAS DOCENTES ORDINARIAS VACANTES POR CESE SEGÚN ART. 84, LEY 30220, CANJE INTERFACULTADES Y SU REUBICACIÓN POR NECESIDAD INSTITUCIONAL 2017**, y el **CUADRO DE PLAZAS VACANTES DE DOCENTES ORDINARIOS PARA SER CUBIERTAS POR ASCENSO 2017**, de acuerdo a los anexos elaborados por el Vicerrectorado Académico; dejándose subsistente los demás numerales.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2. Luego, el pleno acordó, con la oposición del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia: Aprobar las **PLAZAS DOCENTES PARA NOMBRAMIENTO** y la **PLAZA DE JEFE DE PRÁCTICA PARA NOMBRAMIENTO 2017-II**, conforme a la propuesta formulada por el Vicerrectorado Académico; convocándose a **CONCURSO PÚBLICO**, de acuerdo al reglamento vigente; precisándose que se encuentra en dichas plazas las plazas principales dejadas por cese por límite de edad, de las facultades de Ingeniería Civil y Arquitectura, y de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
3. Aprobar el **CRONOGRAMA de CONCURSO PÚBLICO de PLAZAS PARA DOCENTES ORDINARIOS Y DE JEFE DE PRÁCTICA PARA NOMBRAMIENTO 2017-II**, como sigue:

N°	ACTIVIDADES	FECHAS
01	Convocatoria (publicación y difusión) y venta de bases.	Del 25 de mayo al 24 de junio 2017
02	Inscripción y presentación de expedientes: Secretaria	Del 26 al 30 de junio 2017

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Horizontal row of handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

	General	
03	Envío de expedientes a Facultades	
04	Evaluación por la comisión	03 de julio 2017
05	Publicación de resultados	Del 04 al 10 de julio 2017
06	Presentación y solución de recursos de impugnatorios	11 de julio 2017
07	Presentación del informe final de la comisión a la Facultad	12 de julio 2017
08	Aprobación por el Consejo de Facultad	13 de julio 2017
09	Remisión del acuerdo de Consejo de Facultad para su ratificación y emisión de resolución por el Consejo Universitario	Del 14 al 18 de julio 2017 Del 19 al 22 de julio 2017

4. Disponer que la Dirección de Imagen Institucional, en coordinación con la Dirección General de Administración, publique la convocatoria a nivel nacional en el diario oficial El Peruano, en un diario local de mayor circulación y en el portal web de la UNHEVAL.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Inmediatamente, el señor Vicerrector Académico solicitó se trate la modificación de los Reglamentos de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios y de Plazas de Jefe de Práctica para Nombramiento, teniendo en cuenta las experiencias que se ha tenido en el proceso del concurso que ha concluido, como son los vacíos encontrados en la Guía; por otro lado, en lo que respecta al proceso de concurso público debe ser por méritos y no por oposición, debiendo retirarse la palabra "OPOSICIÓN", por cuanto la Ley Universitaria no lo menciona; siendo así, debe quedarse solo el término "concurso por méritos". **Pedido aprobado por el pleno.**

La Decana de la Facultad de Obstetricia solicitó que en la modificación del Reglamento para Docentes Ordinarios se permita la participación de los docentes principales de tiempo parcial como miembros del Jurado Evaluador, y debe omitirse señalar el régimen de los docentes que integrarán el Jurado Evaluador, para dar oportunidad a los docentes principales de tiempo parcial a formar parte de esas comisiones de evaluación. **Pedido aprobado por el pleno.**

**Acuerdo:** Asimismo, el pleno acordó otorgar un día más de plazo para que los consejeros y decanos de las facultades puedan hacer llegar más modificaciones a ambos reglamentos, quedando pendiente para tratar en la próxima sesión.

Por acuerdo del pleno, el señor Rector suspendió la presente sesión extraordinaria de la fecha, siendo las 17:35 horas, para ser continuada el 22 de mayo de 2017, a las 9:00 horas. De lo que se da fe.

A collection of handwritten signatures in black and blue ink, arranged in a loose grid. The signatures are highly stylized and cursive. One signature in the top right is notably larger and more prominent. The signatures appear to be from various members of the university's governing bodies, including the Rector and Decans mentioned in the text.